



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE
DROGAS POSESIÓN DE DROGAS CON FINES DE
COMERCIALIZACIÓN EN EL EXPEDIENTE
N° 04792-2009-0-1801-JR-PE-00 DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA - LIMA 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

ISIDRO RAFAEL MEREGILDO MEDINA

ASESORA:

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. David Saul Paulett Hauyon
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Secretario

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

Abog. Rosa Mercedes Camino Abón
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios Jehová:

Por ser el creador de todas las cosas.

A la ULADECH Católica:

Por acogerme en las aulas universitarias de la Escuela de Derecho – Lima, en búsqueda de la justicia y de las leyes.

Isidro Rafael Meregildo Medina

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida.

A mis familiares:

Por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional en este gran evento de mi vida.

Isidro Rafael Meregildo Medina

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, **tráfico ilícito de drogas - Posesión de drogas con fines de comercialización** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° **04792-2009-0-1801-JR-PE 00**, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, mediana y alta y de la segunda instancia: mediana, baja, muy alta. Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y mediana respectivamente.

Palabra clave: drogas, motivación, sentencia, tráfico ilícito, valoración.

ABSTRACT

The overall objective was to determine the quality of the judgments of first and second instance on drug trafficking - drug possession for marketing purposes by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. **04792-2009-0-1801-JR-PE-00**, the Judicial District of Lima - Lima, 2018. rate, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range, high, medium and high; and the judgment on appeal: medium, low and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of high and medium respectively range.

Keywords: drugs, motivation, punishment, sentence, securities valuation.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Jurado evaluador y asesor de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido general	vii
Índice de cuadros	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1 Antecedentes	6
2.2 Bases Teóricas	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	10
2.2.1.2. La jurisdicción	16
2.2.1.3. La competencia.....	19
2.2.1.4 El Proceso Penal	23
2.2.1.4.1. Definiciones.....	23
2.2.1.4.2. Características del proceso penal.....	23
2.2.1.4.3. Clases de proceso penal de acuerdo a la legislación anterior	24
2.2.1.4.3.1. El Proceso penal sumario.....	24
2.2.1.4.3.1.1. Definición	24
2.2.1.4.3.1.2. Características.....	25
2.2.1.4.3.1.3. Etapas del proceso	25
2.2.1.4.3.2. El proceso penal ordinario	28
2.2.1.4.3.2.1. Definición	28
2.2.1.4.3.2.2. Características	29

2.2.1.4.3.2.3. Etapas del proceso	29
2.2.1.5. La acción penal	36
2.2.1.6. La Prueba	42
2.2.1.7. Medio de prueba	45
2.2.1.8. La pena.....	53
2.2.1.11. La sentencia y la motivación	61
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	67
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	67
2.2.2.1.1. Los delitos de peligro.....	67
2.2.2.1.2. El Delito de Tráfico Ilícito de Drogas	68
2.2.2.1.2.1. Descripción legal del delito de tráfico ilícito de drogas	68
2.2.2.1.2.2. Tipos de tráfico ilícito de drogas	68
2.2.2.1.2.3. Limitaciones al tráfico ilícito de drogas	69
2.2.2.1.2.4. Objeto material del delito	71
2.2.2.1.2.5. Ley penal peruana con relación al derecho penal internacional en el Tráfico Ilícito de Drogas	71
2.2.2.1.2.6. Principio de lesividad en el tráfico ilícito de drogas.....	72
2.2.2.1.3. El tráfico ilícito de drogas en la legislación sustantiva y procesal... ..	72
2.2.2.1.3.1. Definición	72
2.2.2.1.3.2. Producción de drogas cocaínicas	73
2.2.2.1.3.3. Microcomercialización de drogas y la aparición del delivery..... ..	73
2.2.2.1.3.4. Fundamentos de la incriminación	74
2.2.2.1.3.5. Bien jurídico protegido	75
2.2.2.1.3.6. Tipo objetivo.....	75
2.2.2.1.3.7. Sujeto activo	75
2.2.2.1.3.8. Sujeto pasivo.....	76
2.2.2.1.3.9. Tipo subjetivo	76
2.3. Marco Conceptual.....	76
III. HIPÓTESIS	81
3.1. Definición	81

3.2. Características	81
IV. METODOLOGÍA	82
4.1. Tipo y nivel de la investigación	82
4.1.1. Tipo y de la investigación	82
4.1.2. Nivel de investigación	83
4.2. Diseño de la investigación	84
4.3. Unidad de análisis	85
4.4. Definición y operacionalización de datos	87
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	89
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	90
4.6.1. De la recolección de datos	90
4.6.2. Del plan de análisis de datos	90
4.6.2.1. La primera etapa	90
4.6.2.2. La Segunda etapa	91
4.6.2.3. La tercera etapa	91
4.7. Matriz de consistencia lógica	92
4.8. Principios éticos	95
V. RESULTADOS	97
5.1. Resultados	97
5.1. Análisis de resultados	135
VI. CONCLUSIONES	140
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	146
ANEXOS.....	149
Anexos 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 04792-2009-0-1801-JR-PE-00.....	150
Anexos 2. Cuadro de operacionalización de la variable	162
Anexos 3. Instrumento de recolección de datos	168
Anexos 4. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección de datos	176
Anexos 5. Declaración de compromiso ético	191

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados de la sentencia de primera instancia.....	97
Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva.....	97
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa.....	101
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive.....	112
Resultados de la sentencia de segunda instancia.....	115
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva.....	115
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa.....	119
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive.....	125
Resultado de las sentencias en estudio	129
Cuadro 7 Calidad de la sentencia de 1ra instancia.....	129
Cuadro 8 Calidad de la sentencia de 2da instancia	132

I. INTRODUCCIÓN

La formulación del proyecto, obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) – Versión 5 (ULADECH, 2014), y la ejecución de la línea de investigación (LI) existente en cada carrera profesional. Por esta razón el referente para éste proyecto individual, es la línea de investigación, que en la Carrera profesional de Derecho (L.I.C.D)- versión 3 (ULADECH, 2016), se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), cuya base documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial peruano.

Cómo puede observarse el título de la Línea de Investigación revela dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; el primero, quedará satisfecho con el análisis de sentencias pertenecientes a procesos individuales concluidos, determinándose en cada estudio la calidad de las sentencias existentes; mientras, que el segundo, propósito será contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales utilizando para ello los resultados de los trabajos individuales, aquel documento que el RPDI denomina meta análisis, que estará a cargo del equipo de investigación de la carrera profesional que se hará utilizando los resultados de las investigaciones individuales, por eso se dice que la investigación comprende a estudiantes y docentes.

La Línea de Investigación, entonces, es un documento referente que se ejecuta a través de los trabajos individuales donde la actividad investigativa consiste en determinar la calidad de las sentencias existentes en un expediente judicial, que viene a ser la base documental del trabajo de fin de carrera.

En el presente estudio, los datos del expediente son |N° 4790-2009-0-1801-JR-PE-00. Del Distrito Judicial de Lima que correspondió a un proceso por tráfico ilícito de drogas, posesión de drogas con fines de comercialización , donde la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, falla CONDENANDO al acusado A. como autor del delito contra la Salud

Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – Posesión de drogas con fines de comercialización, previsto en Art 296° del Código Pernal , en agravio del Estado, como a tal le IMPUSIERON OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que computada desde el dos de febrero de dos mil nueve, vencerá el primero de febrero del dos mil diecisiete; le IMPUSIERON CIENTO CINCUENTA DIAS MULTA a razón de veinticinco por ciento de su haber diario a favor del Tesoro Público; FIJARON en CIN COMIL NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil que deberá abonar en forma solidaria: pero, interpusieron Recurso de Nulidad siendo elevada a la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República , donde declararon no haber nulidad en la sentencia apelada, HABER NULIDAD en el extremo que le impusieron ocho años de pena privativa de la libertad y reformándola le impusieron seis años de pena privativa dela libertad , y NO HABER NULIDAD EN LOS otros extremos

El estudio en cuanto a la administración de justicia relacionando a sentencias por mencionar a Colombia “dada la presión que ejerce el Consejo Superior de la Judicatura, están quedando mal elaboradas o se resuelven de forma mediocre” (Guevara 2018). Eso con lleva a la desconfianza en los procesos ordinarios, renuncia de credibilidad y una crisis judicial.

En el ámbito internacional, “necesita una profunda reforma que rescate al juez de la burocratización, que someta (...), que optimice la tecnología y que ofrezca una verdadera seguridad jurídica.” Charry (2017).

Si apelamos a la tecnología y su alfabetización “La tecnología debe suministrar soluciones jurídicas inmediatas y la seguridad jurídica”. Charry (2017).

En España, Según Guil, (2015), de acuerdo a las conclusiones del informe elaborado por la Comisión Europea, se encuentra junto con Italia, Croacia, Grecia, Portugal y Eslovaquia, entre los Estados miembros con más casos judiciales en el ámbito civil y mercantil pendientes de sentencia y ocupa las últimas posiciones en materia de inversión en tribunales y número de jueces.

De esta manera podemos decir que: La sentencia es un acto jurisdiccional y el producto principal del sistema de justicia (Pásara, 2003); consiste en la declaración

del juicio del Juez sobre una controversia puesta a su conocimiento dentro de un proceso judicial, con la cual resuelve aplicando la ley que contiene un mandato general, en un mandato impositivo y concreto para un caso específico (Mazariegos Herrera, 2008).

Dentro de su tipología, la sentencia penal tiene una especial relevancia, pues a través de ella no sólo se puede afectar la libertad de las personas o su patrimonio, sino su vida misma; lo cual pone en evidencia la importancia que tiene, tomar las medidas necesarias que conduzcan a la creación de una sentencia adecuada.

En relación a la sentencia, en el contexto de la “Administración de Justicia”, una de las situaciones problemáticas es la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Ésta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez Velarde, 2004).

En cuanto al Perú, en el año 2008, se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados (Perú. Gobierno Nacional, 2008).

En el diario el comercio (2016), refiere que según la IX Encuesta Nacional sobre Corrupción del 2015 de Proética e Ipsos, el Poder Judicial es percibido como la institución más corrupta del país (47%). Además, el 61% consideró que la corrupción de funcionarios y autoridades es uno de los principales problemas específicos del Estado.

Acogiendo esta necesidad e inspirados en ésta problemática, en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, existe una Línea de investigación científica denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, dentro de ésta perspectiva es motivo de estudio una sentencia específica y real emitida en casos concretos.

Pero se formula la siguiente interrogante: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primeras y segunda instancia sobre micro comercialización de drogas - posesión de drogas con fines de comercialización, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04792-2009-0-1801-JR-¿PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2018?.

Para responder el enunciado propuesto se fijó el siguiente objetivo general: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre microcomercialización de drogas- posesión de drogas con fines de comercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04792-2009-0-1801-JR-PE-00 del distrito judicial de lima –lima 2018.

Asimismo, se replantearon los siguientes objetivos específicos:

Respecto de la sentencia de primera y segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, y el derecho aplicado, la pena y la reparación civil.
3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho aplicado, la pena y la reparación civil

6. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, la presente investigación se torna importante, a pesar de las limitaciones encontradas, que se inició con una aparente negativa para acceder a las sentencias, peor al expediente; a pesar que la función jurisdiccional se ejerce a nombre de la Nación; y que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la disposición del artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Estado de 1993. Por eso, el resultado de la presente investigación estará dirigido a los señores jueces de todos los niveles del Poder Judicial, para que ellos agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando una correcta administración de justicia y mitigando la desconfianza social.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Segura Pacheco, H. (2007), investigo “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”. Entre sus conclusiones se indica: a) la motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerando verdadero, y la conclusión a la absolución de la condena. c) EL control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control viene a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como un producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentran en resonancia o repulsiones ilógicas, pero humanas en los sentimientos del juzgador. e) la motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues con la exposición del razonamiento. No existirá motivación si no ha sido expresado en la sentencia en el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador suponiendo que hubiera forma de elucidarlo – hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de la fundamentación a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien

es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto se establece.

Por su parte, Escobar (2010) investigó: “La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana”, y arribó a las siguientes conclusiones: a) La obligatoriedad de motivar, consagrada como principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la Segunda Guerra Mundial. b) El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos. c) El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. d) En materia procesal, el camino para el establecimiento de la verdad viene a ser la prueba, en razón de que es a través de ella que se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio. e) La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. d) El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la “sana crítica” entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad. e) El Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito. d) Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en nuestra legislación, lamentablemente como ya lo expusimos en este trabajo, un gran número de nuestros jueces no realizan una verdadera valoración de las pruebas, al momento de motivar, lo cual conlleva a la arbitrariedad de las sentencias. e) La confirmación si habido o no arbitrariedad, es sencilla, pues basta con examinar si la

decisión discrecional está suficientemente motivada y para ello es suficiente mirar si en ella se han dejado espacios abiertos a una eventual arbitrariedad. Debiendo recalcar que la motivación de las sentencias sirve para que cada cual o el público en su conjunto vigilen si los jueces y tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les han confiado. La omisión de motivar los fallos, los jueces la realizan pese a que nuestra Constitución y normativa legal vigente, exige una estricta correspondencia entre el contenido de la sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes. f) En nuestra legislación es obligación de los jueces y magistrados elaborar las sentencias de manera motivada, es decir los argumentos deben ser claros, racionales, lógicos, lo cual da a las partes seguridad jurídica respecto a la resolución de su conflicto, que fue presentado ante dicha autoridad. g) Solo si el fallo está debidamente motivado se mirará con respeto aún cuanto no se comparta con la decisión tomada. Como ya lo señalamos en nuestro sistema judicial, el efecto de la falta de valoración de las pruebas en la motivación de la sentencia, es la existencia de un gran número de recursos de casación interpuestos ante la Corte Nacional de Justicia, en donde las partes señalan que los jueces de instancia no han valorado eficazmente las pruebas presentas, recursos que la ex Corte Suprema hoy Corte Nacional, ha desechado señalando que no es de su competencia conocer y resolver, como los jueces de instancia valoraron determinada prueba, indicando que el Tribunal de Casación carece de atribución para hacer una nueva valoración o apreciación de los medios de prueba. h) Al respecto creemos que los Magistrados de la Corte Nacional, deben revisar que los Jueces de Instancia, realmente motiven las sentencias, y dentro de la motivación valoren las pruebas en conjunto, realizando un análisis lógico, de acuerdo a la sana crítica de todas las pruebas producidas, y no únicamente al momento de que encuentren que hay aplicación indebida, o falta de aplicación, o errónea interpretación de alguna norma. Pues es necesario que casen la sentencia, ya que no se puede permitir por ningún concepto que una resolución en la cual no se ha valorado las pruebas conforme mandan nuestras normas vigentes, se ejecute y cause grave daño a quien la ley y la lógica le asistían. i) En conclusión la motivación debe ser el medio que haga posible la fiscalización tanto de la sociedad como del Tribunal de Casación. De otro lado se debe tener claro que la falta de motivación, es causa suficiente para declarar la nulidad de la sentencia o para que

esta sea revisada y casada por la Corte Nacional, pues una sentencia que no es motivada no solo que es menos respetable, sino que resulta incompleta y es nula conforme lo manda nuestra constitución en el Art. 76, numeral 7 literal 1. La falta de motivación de los fallos, es un gran problema en nuestro sistema de justicia, lo cual es consecuencia en muchos casos, de la no capacitación de los jueces, pues la mayor parte de las judicaturas están conformadas por funcionarios que no han realizado una carrera judicial, y menos aún tienen formación de jueces, pues creo que gran parte de los funcionarios encargados de administrar justicia únicamente están formados para ser abogados y no para tener la investidura de jueces o magistrados, por lo que es importante la formación y capacitación permanente para este fin, pero no sólo de aquellos que van a empezar a ejercer la función de juez, sino también de aquellos que se encuentran ya ejerciendo tal función, ya que otra de las causas de la falta de valoración de la prueba y por ende la falta de motivación de las resoluciones, se debe a que ciertos jueces que se han olvidado de actualizar sus conocimientos, quienes manejan incluso normas que han sido reformadas o que han sido eliminadas de las codificaciones normativas. j) En definitiva la falta de capacitación da como consecuencia los errores en los fallos judiciales, la arbitrariedad y la incongruencia de las sentencias, como también que un gran número de fallos sean copias de otros fallos, con ciertos cambios en las distintas partes de la sentencia. Por lo expuesto es preciso que se implemente una política dirigida a especializar, capacitar y preparar a los jueces, en razón de que es primordial que los operadores judiciales tengan el conocimiento y todas las destrezas para actuar en tal sentido, capacitación que debe ir de la mano con evaluaciones periódicas de todos los operadores, lo cual conllevará a una adecuada administración de Justicia, para lo cual es esencial también que se les otorgue los medios y herramientas necesarias. k) La sociedad debe tener la convicción de que los jueces tienen el conocimiento suficiente y adecuado del ordenamiento jurídico, es decir una preparación basta para el ejercicio de esta función, además de la probidad y ética. l) Para controlar la actuación de los operadores de justicia, creemos necesario que existan auditorias permanentes al ejercicio judicial, ya que con ello se verificaría la buena o mala actuación judicial, sea ésta por falta de capacitación y conocimiento o por corrupción. Debiendo recalcar que es trascendental que los jueces estén investidos de probidad y ética, pues

una conducta proba y honesta es requisito elemental para estar en condiciones de impartir justicia. m) Los administradores de justicia, al aceptar el cargo, deben asumir el compromiso ético de conducirse con apego a los principios constitucionales, de objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. n) Las Auditorias son necesarias, para de alguna forma instaurar la credibilidad en el sistema judicial, la cual se ha perdido por todos los escándalos que ha sufrido la judicatura ya sea por casos de corrupción o por mala actuación de los jueces. La sociedad exige que los jueces se comporten de una manera ética, que actúen con conocimiento y conforme manda nuestra normativa constitucional y legal Creemos también que es preciso que se establezcan penas disciplinarias, sean de índole administrativas o pecuniarias, pues quien no ejerce la función de administrar justicia, con racionalidad, objetividad, imparcialidad, probidad, ética, debe ser sancionado o retirado de tan magna dignidad. Se debe concientizar a toda la ciudadanía, en el sentido de que la motivación es la única garantía para proscribir la arbitrariedad de una sentencia y erradicar la corrupción.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del ius puniendi.

2.2.1.1.1. Derecho penal.

a) Definición:

Quirós (1999) concluye que: El Derecho penal está relacionado con un aspecto de la conducta social del hombre. Por consiguiente, es ostensible la estrecha vinculación del Derecho penal con la vida social, con la realidad objetiva. El Derecho penal representa la afirmación jurídica de necesidades materiales de la sociedad, que quedan vinculadas con la definición, en normas jurídicas, de aquellas conductas que esa sociedad determinada considera de elevado peligro para el régimen de relaciones sociales dominantes. Si bien es cierto que el jurista debe

estudiar el aspecto normativo de esta rama, o sea, lo relacionado con la inteligencia y exposición de las normas jurídico-penales, tal cometido no constituye el único ni el decisivo, por cuanto este modo de considerarlo sólo implicaría desconocer el valor social del Derecho penal, su estrecho vínculo con las condiciones de vida de la sociedad que elabora esas normas y en la que éstas deben regir (p. 16).

Sobre el derecho penal como legislación, Creus (1992) concluye: Que el derecho penal está constituido por el conjunto de leyes que describen delitos mediante la asignación de una pena para el autor de la conducta que los constituya, o la sustituye en ciertos casos por una medida de seguridad, estableciendo a la vez las reglas que condicionan la aplicación de las mismas (p.4).

b) Caracteres del derecho penal:

En verdad, el derecho penal, como derecho, es de naturaleza normativa, porque intenta regular la vida social, no sólo conocerla; es valorativo, puesto que valora para asignar la pena a algunos de los numerosos hechos ya valorados como ilícitos por el ordenamiento jurídico; es finalista, porque persigue la protección de los individuos componentes de la sociedad, garantizándoles (carácter "garantizador" - Cabral-) el goce de los bienes jurídicos (Núñez); pero reconozcamos que estos caracteres corresponden a cualquier derecho. Lo que caracteriza al derecho penal, como después insistiremos, es ser el derecho de la pena y, como tal, se le puede asignar carácter de derecho complementario, ya que la pena sólo aparecería cuando el legislador ha considerado insuficiente otro tipo de sanciones en vista de la importancia "social" del bien jurídico protegido, cuyo desconocimiento traía de prevenir del modo más perfecto posible (Creus, 1992, p. 4).

Por supuesto que, en la división entre derecho público y derecho privado, ocupa un lugar en el primero, ya que siempre el Estado está en un extremo de la relación jurídica como persona de derecho público. Sus normas, por tanto, son siempre de "orden público", de obligatoria aplicación por los organismos jurisdiccionales y del ministerio fiscal, irrenunciable e inmodificable por convenio entre las partes de la relación (imputado organismos de aplicación). (Creus, 1992, pp. 4-5).

Creus (1992) afirma: Esto es así aún en las hipótesis en que el Estado restringe su intervención procesal como titular del ius puniendi, como ocurre en los delitos de acción privada. En ellos la relación penal no se convierte en privada, por más que se le otorgue al particular ofendido el lugar que en otros ocupa el ministerio fiscal y por más que se pueda renunciar a la acción procesal penal; el particular ofendido "regula" la marcha de la acción procesal, pero el titular del ius puniendi sigue siendo el Estado (p. 5).

2.2.1.1.2. El "Ius Puniendi".

a) Definición:

Bustos Ramírez (2003), refiere que el Derecho Penal está referido a la facultad que tiene el estado para sancionar aquellas acciones u omisiones por parte de un sujeto agente, por lo que esto implica la facultad del estado para crear o aplicar determinadas sanciones a las personas que infringen el Derecho Penal Objetivo, es decir, las normas jurídicas penales.

No obstante, hace mención que el Ius Puniendi, "es la potestad penal de Estado" de "declarar punible determinados hechos a los que impone pena o medidas de seguridad" (Ramírez, 2008, p.259).

La potestad de castigar en las sociedades modernas corresponde al Estado, quien de esta forma confirma su soberanía dentro de los límites de su propia Constitución, la dignidad del ciudadano y la norma penal que legaliza y condiciona el castigo, pues el estado solo puede sancionar conforme a las regulaciones que, sobre delitos y penas, haya promulgado el legislador con anterioridad a la realización de la infracción a la norma penal.

b) Límites formales del "ius puniendi".

Los límites formales del ius puniendi son los siguientes:

1. Principio de legalidad de los delitos y de las penas: Consagraciones positivas: El apotegma emerge del artículo 2, inciso 24, lit. d. de la Constitución: «Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse

no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley». Así mismo, del artículo 15, inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: «Principio de legalidad. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello».

También, el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece: «Principio de legalidad y de retroactividad. Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello». Así mismo, del texto del artículo II del Anteproyecto, cuando señala: «Nadie será sancionado por acto u omisión que no esté previsto de modo expreso e inequívoco como delito o falta por la ley vigente al momento de su realización ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentre establecida en ella»; como se recordará, el artículo II del Código Penal vigente dispone de bastante semejante lo siguiente: «Principio de Legalidad. Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella» (Velásquez, 2009, pp. 68-69).

2. Principio de taxatividad: Consagraciones positivas: Se infiere del artículo I, cuando señala: «Nadie será sancionado por acto u omisión que no esté previsto de modo expreso e inequívoco como delito o falta por la ley vigente al momento...». De igual forma, este axioma está ampliamente previsto en el derecho positivo, como se deduce con claridad de los textos del artículo 9 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ya transcritos (Velásquez, 2009, P. 73).

3. Principio de la prohibición de extraactividad de la ley penal:

Consagraciones positivas: Sin duda, se deduce de lo estatuido en el artículo II cuando dispone: «Nadie será sancionado por acto u omisión que no esté previsto de modo expreso e inequívoco como delito o falta por la ley vigente al momento de su realización...». (Velásquez, 2009, p. 74).

4. Principio de prohibición de la analogía:

Consagraciones positivas. Es mandato constitucional, como se infiere del artículo 139, inciso 9: «Son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...]. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos». Por ello, con toda claridad, señala el artículo III del Anteproyecto que «Está prohibida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde. La analogía procede a favor del reo»; esta disposición coincide con el actual artículo III: «Prohibición de la Analogía. No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde» que, no obstante, no prevé el importante inciso 2 del Anteproyecto. En igual sentido, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala: «Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional». (Velásquez, 2009, pp. 75-76).

5. Principio del debido proceso legal:

Consagraciones positivas: El axioma tiene rango constitucional, pues ha sido plasmado en el artículo 139, inciso 3 de la Carta: «La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación»; también, el artículo 139, inciso 10 indica: «El principio de no ser penado sin proceso judicial». Por supuesto, ante tanta claridad del texto contenido en la ley de leyes extraña que no haya una previsión expresa de este apotegma en el Título Preliminar y apenas sí se pueda inferir del tenor literal del artículo V cuando dispone que las penas y las medidas de seguridad solo las puede

imponer el juez «en la forma establecida en la ley». Iguales previsiones se encuentran en los artículos 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. (Velásquez, 2009, p. 77).

6. Principio de juez natural: Consagraciones positivas: También, se trata de un apotegma de rango constitucional, pues está previsto en diversos artículos de la Carta Magna entre los que cabe recordar el artículo 2, inciso 24, lit. f.: «Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito»; y el artículo 139, inciso 19 prevé como principio de la Administración de Justicia el de «La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad». En el artículo V del Anteproyecto se dispone con toda claridad: «Solo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad y solo puede hacerlo en la forma establecida en la ley»; este texto es repetición casi exacta del actual artículo V, con un leve cambio de redacción: «Solo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley» (Velásquez, 2009, p. 79).

7. Principio de prohibición de la doble incriminación: Consagraciones positivas. En el artículo IX de forma expresa se prevé este apotema: «Nadie podrá ser procesado ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas». Este texto, de forma antitécnica, es reiterado con otra redacción por el artículo 92 del Anteproyecto dentro del Título V «De la extinción de la acción penal y de la pena», con la siguiente fórmula: «Cosa juzgada. Nadie puede ser perseguido por segunda vez en razón de un hecho punible sobre el cual se falló definitivamente» (Velásquez, 2009, p. 80).

2.2.1.2. *La jurisdicción.*

Collas Daniel (Sf.) sostiene que, es el poder deber del Estado de administrar justicia a través de sus órganos judiciales tendentes a solucionar un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica.

a) Elementos. – Altamirano y Gallardo (2012), *comenta:* la Notio, la Vocatio, la Coertio, la Judicium y la Executio.

- i. La “Notio”: “Es la facultad conferida al órgano jurisdiccional para conocer una determinada cuestión litigiosa, (...)”.
- ii. La “Vocatio”: “facultad de poder de llamar a las partes para que comparezcan o prosigan en el juicio, (...) ello importa una carga procesal, por lo que en caso de o hacerlo, la ley lo atribuye al juez la facultad de ordenar la proscucuoion del juicio en rebeldía, (...)”.
- iii. La “Coertio”: “facultad para utilizar la fuerza pública afin de hacer cumplir las resoluciones que se dicten con motivo del proceso y durante este. En todas las leyes de forma se prevén medidas para asegurar los fines del proceso, (...)”.
- iv. El “Judicium”: Es el poder deber de resolver el litigio. se exterioriza en la sentencia que pone fin al pleito y su efecto especial y trascendente es que adquiere autoridad de cosa juzgada.
- v. La “Executio”: facultad para hacer cumplir la sentencia. La sentencia puede cumplirse de manera espontánea, pero sino es asi, y dicha resolución se encontrará firme y ejecutoriada, puede concederse se ejecución previo requerimiento de parte de acuerdo a los límites establecidos y aún con el empleo de la fuerza pública. En el proceso penal, la ejecución es dispuesta de oficio por el tribunal (p.13).

b) Jurisdicción penal. - Definición. - menciona que el concepto de Jurisdicción es uno solo, lo que cambia es la naturaleza del contenido litigioso. Función del juzgador de solucionar el conflicto entre el derecho del Estado a castigar

y el derecho del imputado al estado de inocencia que será desvirtuado luego de un debido proceso penal.

c) Límites jurisdicción penal (Rodríguez, 2004): i) Los delitos de función de los miembros de las FFAA y de la PNP; ii) Los delitos de traición a la patria; iii) Hechos punibles de adolescentes; iv) Funciones jurisdiccionales de autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas.

c.1. Límites Objetivos.- La jurisdicción penal comprende el conocimiento de los Delitos y Faltas, tipificados en el Código Penal o Leyes Penales Especiales, cuyos procesos son los que corresponden conocer a la jurisdicción penal ordinaria o común; Sin embargo por Excepción, como lo reconoce la Constitución a través de los Arts. 139 y 173; existen 3 Jurisdicciones Especiales a saber: a) La Jurisdicción Tutelar, encargada de conocer de las conductas calificadas como infracción penal cometida por adolescentes y regulado por su propia ley, como es el Código de Los Niños y Adolescentes; b).- Jurisdicción militar.- Fuero Privativo Militar, encargada de conocer de los delitos de Función, cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional como lo reconoce el Art. 139- Inc. 1 y 173 de la Constitución Política del Estado, y se rigen por el Código de Justicia Militar; c).- La Jurisdicción Tradicional.- Referida a la aplicación del Derecho Penal Consuetudinario, por las conductas penales que determina la Ley, cometidos por las personas que integran las Comunidades Campesinas y Nativas en su ámbito territorial. La importancia, radica que cada una de estas jurisdicciones encuentra en la Ley, sus propios límites para evitar las posibles interferencias o superposiciones de funciones y atribuciones.

c.2. Límites territoriales. - El ejercicio de la Jurisdicción Penal, es una manifestación de la soberanía del Estado, en tanto que todo delito cometido en territorio nacional debe ser objeto de juzgamiento en el País, sin importar la nacionalidad del autor y los partícipes, por el principio territorial; sin embargo, este principio coexiste con otros principios de Nacionalidad o Personalidad, de protección y universalidad; como así se reconoce en los Arts. 2 y 3 del Código Penal. Toda esta solución que podría colisionar con la Soberanía de otros Estados, se resuelve aplicando los Tratados Internacional y del principio de Reciprocidad.

c.3. Límites subjetivos.- La regla general es que tanto nacionales como extranjeros que han cometido un delito o falta en el territorio nacional debe ser juzgado en el País y sometido a los Juzgados o tribunales de la jurisdicción peruana; Sin embargo la Ley y los tratados reconocen excepciones como son los casos de inmunidad material (Arts. 93, 161 y 201 C.P.E.) caso de los congresistas, el Defensor del Pueblo y los Magistrados del Tribunal Constitucional: los peruanos y extranjeros por inmunidad de jurisdicción y ejecución establecidos por las normas de Derecho Internacional como el caso de los Jefes de Estado; de los funcionarios diplomáticos en el Estado ante el cual están acreditados y de los miembros de las fuerzas armadas extranjeras señalando entre algunos tratados; El Código de Bustamante de 1928 (Tratado de Derecho Internacional Privado de la Habana) Tratado de Derecho Internacional de Montevideo de 1889; La Convención de la Habana sobre Funcionarios Diplomáticos de 1928, La Convención de Viena de 1961.

c.4. De los Hechos Punibles Cometidos por Adolescentes. - En razón a que los adolescentes no son pasibles o sujetos de la comisión de un delito penal, tan solo se les atribuye la calidad de infractores penales, cuyo juzgamiento conforme al Código de los Niños y adolescentes Ley N° 27337 del 07-08-2000, corresponde a los Juzgados de Familia.

c.5. De los hechos punibles en los casos previstos en el art. 149 de la Constitución.- Al respecto se permite como una limitación al principio de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional ordinaria delegada al Poder Judicial; el ejercicio de la función jurisdiccional por un órgano u organización distinto como son a las autoridades de la comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas para ejercer funciones jurisdiccionales en el ámbito de su territorio, de conformidad con el derecho consuetudinario con la única prohibición de que no violen los derechos fundamentales de la persona como una jurisdicción especial.

d) Órganos jurisdiccionales (Rodríguez, 2004): i) La Sala Penal de la Corte Suprema; ii) Las Salas Penales de las Cortes Superiores; iii) Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados (3 jueces) o unipersonales; iv) Los Juzgados de la Investigación Preparatoria; v) Los Juzgados de Paz Letrados. a) Órganos de la Potestad Jurisdiccional Penal. - Se ejerce por los órganos siguientes: b)

La Sala Penal de la Corte Suprema, el más alto órgano jurisdiccional en materia penal, y cuya jurisdicción abarca a todo el territorio nacional. La Sala Penal Suprema se compone de su presidente y los magistrados en número de 04, según Art. 30 de la L.O.P.J. El Art. 34 de la L.O.P.J. determina las facultades y atribuciones que le corresponden y Art. 26 del C.P.P.- D. Leg. N° 957. c) Las Salas Penales de las Cortes Superiores, compuesta por su presidente y dos magistrados que determina el Art. 38 de la L.O.P.J. y Art. 27 del C.P.P. D. Leg. N° 957; su jurisdicción abarca el ámbito de un distrito judicial que corresponde a la respectiva Corte Superior de Justicia, que en el Perú existen al año 2014 en número total de 32. Sus facultades y atribuciones se encuentran enunciados en el Art. 41 de la L.O.P.J. d) De los Juzgados Penales, sus facultades y atribuciones se encuentran establecidas en el Art. 50 de la L.O.P.J. y Art. 28 del C.P.P.- D. Leg. N° 957, en cada provincia en materia penal habrá uno o varios juzgados penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales según la competencia que le asigne la ley encargados del juzgamiento por la comisión de delitos. e) Los Juzgados de Investigación Preparatoria, de igual manera en cada provincia, en materia penal habrá uno o varios Juzgados de Investigación Preparatoria encargados de intervenir por requerimiento fiscal o de las partes de la etapa de la investigación por la comisión de delitos cuando se trate de conocer y resolver asuntos de decisión que competen al órgano jurisdiccional sus facultades y atribuciones se encuentran establecidas en el Art. 29 del C.P.P.- D. Leg. N° 957. f) De los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz. En cada distrito habrá uno o varios Juzgados de Paz Letrados, encargados de la sustanciación y ejecución de los procesos penales por faltas sus facultades y atribuciones se encuentran establecidas en el Art. 57 de la L.O.P.J. y Art. 30 del C.P.P., D. Leg. N° 957 que únicamente señala que compete a los Juzgados de Paz Letrados conocer los procesos por faltas.

2.2.1.3. La competencia.

a. Concepto:

Conjunto de reglas por las cuales el Estado limita y distribuye, Es el ejercicio valido de la jurisdicción a los diversos órganos jurisdiccionales. “Es la potestad de

administrar justicia respecto de un caso concreto. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia, tendrá competencia aquel juez que ha asumido jurisdicción respecto de un caso para su solución”. (Espinoza, 2013.p15).

Conceptualizando a la competencia podemos definir en dos; objetivo y subjetivo se conceptualiza de la siguiente manera. Objetivo, la competencia realiza el juez en su ámbito específico, una judicatura que alberga a la persona cuyas pretensiones son administrar justicia, Competencia subjetiva se demuestra capacidad de la persona en ejercicio para resolver materias jurisdiccionales.

La competencia es imprescindible al determinar el conocimiento de un proceso por los órganos jurisdiccionales, o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento) (Rodríguez, 2004).

b. Competencia territorial: La competencia por razón del territorio supone una Distribución de los procesos entre diversos jueces del mismo grado, a fin de hacer que el proceso se lleve ante aquel Juez que, por su sede, resulte ser el más idóneo para conocer de una pretensión en concreto, Siendo ello así, la competencia por razón del territorio se establece en virtud de diversos criterios que tienen que ver, fundamentalmente, con la vecindad de la sede del Juez con el objeto, personas o demás elementos del conflicto de intereses. Estos diversos criterios para la determinación de la competencia territorial reciben el nombre de fueros. (...). (Priori ,2017).

Las reglas para determinar la competencia son:

- a) Por el lugar donde se ha cometido el hecho delictuoso
- b) Por el lugar donde se hayan descubierto las pruebas materiales del delito;
- c) Por el lugar en que ha sido arrestado el inculpado
- d) Por el lugar en que tiene su domicilio el inculpado.

Estas reglas son controladas dado que, si cuatro jueces conocen el mismo caso de forma simultánea alegando todos ellos ser competente por uno de los teóricos enumerados, va a ser competente el juez del lugar del delito.

c. Competencia por conexión: Consiste en reunir en una sola causa varios procesos que se relacionan entre sí por el delito o por el imputado (conexión objetiva y subjetiva). Esta tramitación conjunta se puede dar por dos razones: Por economía procesal y para evitar sentencias contradictorias. La conexión va a dar origen a la acumulación de procesos. Las causales para determinar esta competencia son:

a) Conexión por identidad de persona. Cuando se imputa a una persona la comisión de varios delitos, aunque cometidos en ocasión y lugares diferentes; b) Conexión por unidad del delito. Cuando varios individuos aparecen responsables del mismo hecho punible, como autores y cómplices; c) Conexión por concierto. Cuando varios sujetos han cometido diversos delitos, aunque sea en tiempo o lugares distintos, si es que precedió concierto entre los culpables; d) Conexión por finalidad. Cuando unos delitos han sido cometidos para procurarse los medios de cometer los otros, cuando se roba un arma, o para facilitar o consumir su ejecución o para asegurar la impunidad matando a la víctima. (Villavicencio 1965, Universidad de Texas 2007).

a.1. Determinación de la competencia por conexión. - Si, los Jueces son de diversa categoría o diverso lugar, se acumularán ante el Juez Penal competente para conocer el delito más grave, y en caso de duda ante el Juez competente respecto del último delito, salvo lo establecido en el artículo 22 del código de procedimientos penales. Si, Los Jueces Penales pertenecen a Salas Penales diversas, y haya duda sobre la gravedad de los delitos, la competencia se determina en favor del Juez Penal designado por la Sala Penal que advirtió primero (Gaceta jurídica D, 2007).

d. Es importante destacar: a. En caso de ser Jueces Penales pertenecientes al mismo Distrito Judicial, la Sala Penal Superior decidirá discrecionalmente el juez competente. b. En caso de jueces de distintos Distritos Judiciales la competencia se determinará en favor del Juez Penal designado por la Sala Penal que previno primero. c. La gravedad del delito se determina de acuerdo al quantum de la pena. A igual pena, por la acumulación de otras penas principales como puede ser la multa; o, de lo contrario por la acumulación de penas accesorias. (Balotario desarrollado para el examen del CNM, 2010, p. 315).

e. Cuestiones de competencia: Se llama cuestiones de competencia a los conflictos generados por la disputa de un caso. Estos conflictos tienen que ver con la determinación de competencia entre Jueces Penales y Salas Penales, los mismos que se presentan durante la tramitación de uno o varios procesos. Hay contienda positiva, cuando dos o más jueces se disputan la competencia de un caso. Hay contienda negativa, cuando dos o más jueces se abstienen de conocer un caso. (Balotario desarrollado para el examen del CNM, 2010, p 315).

f. Cuestiones de competencia que establece nuestra legislación: Según nuestra legislación vigente, las cuestiones de competencia se clasifican en (Balotario desarrollado para el examen del CNM, 2010, p. 315):

a) Declinatoria de Competencia: La declinatoria de competencia es una solicitud que se formula ante el Juez Penal a que se estime incompetente para seguir conociendo del proceso, a fin que remita lo actuado a otro Juez Penal al cual se considera competente. Puede ser solicitada por el inculpado, el Ministerio Público o la parte civil. Se funda en el principio del Juez Natural; b) Contienda de Competencia: Cuando dos o más jueces se disputan la competencia de un caso (Contienda positiva), o cuando dos o más jueces no quieren asumir la competencia de un caso (Contienda negativa). Cuando la contienda de competencia se produce entre jueces del mismo distrito judicial, resuelve la Sala Penal Superior que corresponde; pero si son de distrito judicial, resuelve la Sala Penal de la Corte Suprema: de igual manera si se trata de una contienda de Salas Penales Superiores. Cuando la contienda se produce entre Jueces de Paz Letrados, dirime el Juez Penal. Su fundamento se encuentra en el principio del Juez Natural; c) Acumulación: Es la unión de varios procesos conexos en uno solo, con la finalidad de sustanciarse en conjunto y resolverse en una sola sentencia. Puede ser obligatoria o facultativa. Es obligatoria, cuando un sólo agente es autor de uno o más delitos si no hay instrucción por alguno de ellos; cuando varios agentes aparecen inculpados en un sólo delito como autores o cómplices. Es facultativa en los demás casos, siempre que no se afecte el derecho de defensa; d) Inhibición y Recusación: Proceden en caso existan dudas sobre la imparcialidad del Juez. La recusación, es la solicitud de separación del Juez que viene conociendo del proceso por infracción a la garantía del juez imparcial, procede a pedido de parte y; la Inhibición es el deber del Juez de apartarse del proceso por

encontrarse incurso dentro de las causales de recusación (artículo 29° del Código de Procedimientos Penales), procede de oficio; e) Transferencia de competencia: A través de la Ley 28481, vigente desde el 04 de abril de 2005, se pusieron en vigor el artículo 39°, 40°, 41° del nuevo Código Procesal Penal, referidos a una novedosa institución que se aplicó en nuestro país en el Ministerio Público, por razones de seguridad en la época de lucha contra el terrorismo. Es la solicitud de trasladar el proceso del Juez competente a otro, cuando existan circunstancias de riesgo o peligro excepcionales, que lo justifiquen. Procede por razones de seguridad del proceso, salud de los procesados, falta de garantías para los magistrados, o cuando se afecten gravemente el orden público. Se tramita a pedido del Fiscal, del imputado, de la parte civil y del tercero civil (Balotario desarrollado para el examen del CNM, 2010, p. 316).

2.2.1.4. El proceso penal.

2.2.1.4.1. Definiciones.

(Velez, 1986) define que: (...) el proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva. (P. 114).

(...) El proceso penal, como cualquier otro, siempre consiste en una serie o sucesión de actos. Es decir, a este conjunto de actos encaminados al fin de ejercer el ius puniendi del estado, es lo que denominamos proceso penal. (Derecho procesal penal. Licenciatura de Criminología 2005 - 2006) (p. 33).

El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia (Calderón y Águila, 2011, p. 9).

2.2.1.4.2. Características del proceso penal.

Reyna (2006) señala las siguientes: a) Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la Ley; b) La aplicación de la norma del derecho penal objetivo, es al caso concreto; c) Tiene un carácter instrumental; d) Tiene la naturaleza de un proceso de cognición; e) El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales; f) La indisponibilidad del proceso penal; g) El objeto es investigar el acto cometido y la restitución de la cosa de la que se ha privado o la reparación del daño causado con el delito; h) Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho humano que se encuadre en un tipo penal y, además que puede ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice.

2.2.1.4.3. Clases de proceso penal de acuerdo a la legislación anterior.

2.2.1.4.3.1. El proceso Penal Sumario.

2.2.1.4.3.1.1. Definición.

El proceso penal sumario se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124. Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia.

Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado. Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional.

El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más (Balotario desarrollado para el examen del CNM, 2010, p. 354).

2.2.1.4.3.1.2. Características.

El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto, lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario. (el proceso Penal Sumario en el Perú), (Edgardo, 2008).

Calderón y Águila (2011) expresan: “La base del proceso penal sumario es el Dec. Leg. N°124 ; solo presenta una etapa de instrucción ; el plazo de la instrucción es de 60 días prorrogables a 30 días , los actos del fiscal (en este caso provincial) son formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto apertorio de instrucción y la sentencia; los autos se pone a disposición de las partes después de la acusación (10 días); solo se da lectura a la sentencia condenatoria , como recurso se tiene a la apelación ; las instancias son el juez penal y la sala superior ”.

2.2.1.4.3.1.3. Etapas del proceso.

Carnelutti (2008) nos da un acercamiento:

a. La policía

La Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal.

Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujeta a ejercicio privado de la acción penal. Los Policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la Investigación Preparatoria.

Las atribuciones de la Policía son: bajo la conducción del Fiscal: a) Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciados; b) Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito; c) Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito; d) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación; e) Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito; f) Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos; g) Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas; h) Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos; i) Asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación; j) Allanar locales de usos públicos o abiertos al público; k) Efectuar, bajo inventario, los secuestros e incautaciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración; l) Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su Abogado Defensor. Si éste no se hallare presente, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de aquellos; m) Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del Fiscal, y n) Las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados.

Atestado policial: La L.O.M.P. y el D. Leg. 126 han cambiado sustancialmente la organización del Atestado Policial y la ley le concede valor probatorio. El Art. 62 establece que la investigación policial debe ser realizada “con intervención del Ministerio Público”. Esta participación le concede valor a su contenido y ya no es dable acusar de falsas a las manifestaciones en él contenidas. Este atestado está bajo la vigilancia del Ministerio Público ya que se ha actuado cuando el detenido no sufre las influencias del medio ambiente y con las garantías que le proporciona la presencia de su defensor y en caso necesario del Fiscal.

Reúne las pruebas apenas producido el hecho cuando aún no han tenido tiempo de borrarse, el detenido no ha recibido los consejos y orientaciones de otros

procesados y está en ánimo de declarar con verdad sobre lo ocurrido. El tiempo influye en la veracidad no solo porque se esfuman los recuerdos, sino porque se presentan influencias que procuraran cambiar el sentido de las declaraciones con desmedro de la verdad.

Si la policía lo considera necesario puede ampliar el atestado y luego en tal condición remitirlo al Juzgado. Pero esta ampliación también requerirá de la presencia del representante del Ministerio Público a fin de que tenga igual valor probatorio. Si el inculpado estuviere detenido y la policía quiere reconstruir los hechos, lo comunicará al Juez. En este caso el Instructor debe realizar personalmente dicha diligencia como una más del proceso.

Ministerio Público: “Es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones primordiales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social” Se encuentra también obligado a prevenir el delito. (Peláez, 2003, p, 211).

Tiene la obligación de formular sus disposiciones y requerimientos, así como sus conclusiones, en forma motivada y específica. Sus representantes actúan oralmente en las audiencias y debates y por escrito en los demás casos.

El Ministerio Público surge por la necesidad de defender los intereses de la sociedad, afectados con la comisión de los delitos.

Muchas veces el agraviado por ignorancia, incapacidad económica, desidia, temor o por haber muerto y no tener familiares, desatiende la acción penal y el Juez ignorando el delito, no puede abrir instrucción y más tarde sancionar al autor. En estos casos es indispensable la presencia de quien representa a la sociedad que resulta agraviada con la comisión de todo delito.

El fiscal: “conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la policía nacional está obligada a cumplir los mandatos del ministerio público en el ámbito de su función” (Salinas, 2007).

El fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiendo se únicamente por la constitución y la ley sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la fiscalía de la nación. Este conduce la investigación preparatoria. (Jurisprudencia, Tribunal Constitucional Exp No. 6204-2006).

“Este conduce la investigación preparatoria, practicara u ordenara practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no solo las circunstancias que permitan probar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará la juez que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo”. (Rivas, 2011).

Auto apertorio: Presentada la denuncia, la etapa siguiente es el **Auto Apertorio de Instrucción**. Si el Juez Penal cree que el hecho denunciado está tipificado como delito por la ley penal, y no ha prescrito, se conoce al autor, abrirá instrucción, iniciándose así el proceso penal. Tiene suma importancia esta resolución desde el punto de vista procesal. Determina el curso de la instrucción, tanto en su desarrollo como en su conclusión. Así, las pruebas deben tener relación inmediata con el delito investigado; la libertad provisional es procedente en unos delitos y en otros no. La sentencia tiene que resolver el delito que ha sido materia de la investigación y a su vez esta solo puede investigar el delito a que se refiere el auto asertorio. (Barrera, s.f. P.).

2.2.1.4.3.2. El proceso Penal Ordinario.

2.2.1.4.3.2.1. Definición.

“El proceso penal ordinario peruano vigente es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal está estructurado en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral y la fase impugnativa” (Burgos, 2002).

2.2.1.4.3.2.2. Características

Calderón y Águila (2011) expresan: la base del proceso penal ordinario es el C.Pr.P de 1940; sus etapas son la instrucción , actos preparatorios y el juicio oral; el plazo de la instrucción es de 4 meses prorrogables a 60 días (en casos complejos hasta 8 meses adicionales): los actos del fiscal provincial son formalizar la denuncia y dar el dictamen final, y del fiscal superior es realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional son, en caso del juez penal es el auto apertura de instrucción y el informe final, y de la sala penal la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después del informe final (3 días); se da la lectura a la sentencia condenatoria como a la absolutoria, se tiene el recurso de nulidad; las instancias son la sala penal superior y la sala penal suprema.

2.2.1.4.3.2.3. Etapas del proceso.

A. La etapa de investigación del delito.

La investigación del delito es un presupuesto ineludible del juicio penal, pues ella contribuye, mediante los actos de investigación, a reunir los elementos probatorios que puedan fundar y cimentar la acusación fiscal, y con ello dar lugar al Juicio penal (Burgos, 2002).

i. La investigación preliminar.

La regla es que el M.P. Al tomar conocimiento del delito defina si realiza o no la investigación preliminar. Efectivamente, planteada la denuncia de parte o conocido de oficio el delito, el Fiscal debe decidir si apertura una investigación preliminar, formaliza o archiva la denuncia. Si la denuncia reúne todos los requisitos para promover la acción penal (que el hecho constituya delito, el autor este individualizado, la acción no esté prescrita), formaliza la denuncia. En cambio, si la denuncia no reúne dichos requisitos, el M.P. Tendrá la necesidad de aperturar una investigación preliminar o archivarla definitivamente.

La investigación preliminar es aquella investigación pre jurisdiccional que realiza el M.P con apoyo de la P.N.P, pero siempre bajo la dirección del M.P, cuando es necesario reunir los requisitos para promover la acción penal. Estos requisitos son que el hecho constituya delito, se individualice al autor, la acción no esté prescrita, y en algunos casos, se cumpla con el requisito de procedibilidad. La investigación preliminar tiene 2 fines: un fin individualizador y un fin probatorio. El primero está dirigido a determinar e identificar a la persona contra quien se ejercerá la acción penal. El segundo está dirigido a obtener la prueba mínima para ejercer la acción penal (Burgos, 2002).

ii. La Prueba en el ámbito policial

Sabido es al nivel de la doctrina y la jurisprudencia comparada, que los atestados de la policía tienen el genérico valor de "denuncia", por lo que, en sí mismos, no son medios, sino objeto de prueba. Por esta razón, los hechos en ellos afirmados han de ser introducidos en el juicio oral a través de auténticos medios probatorios, como lo es la declaración testifical del funcionario de la policía que intervino en el atestado, medio probatorio este último a través del cual se ha de introducir necesariamente la declaración policial del detenido, pues nadie puede ser condenado con su solo dicho en el ámbito policial.

A la Policía judicial, más que realizar actos de prueba, lo que en realidad le compete es la "averiguación del delito y descubrimiento del delincuente", esto es, la realización de los actos de investigación pertinentes para acreditar el hecho punible y su autoría (fin probatorio e individualizador), (Burgos, 2002).

iii. La detención policial

Básicamente son dos los problemas que afronta esta institución, y como quiera se refieren a dos supuestos antagónicos y difícilmente reconciliables en la práctica: la eficacia frente a la delincuencia, y las garantías personales de los investigados. Respecto al primero, debemos decir que siempre la primera intervención policial se realiza dentro de un marco fáctico de probabilidad de delito, lo que lleva a la autoridad policial a ejercer sus facultades constitucionales de

prevención y combate de la delincuencia. A ello se agrega, de existir mayor verosimilitud del evento delictivo, las facultades de investigación y detención, este último se aplica si hay flagrancia (Burgos, 2002).

iv. La instrucción judicial

Si el Juez Penal considera que la denuncia fiscal cumple con los requisitos que la Ley procesal exige, dictará el auto de apertura de instrucción. Este auto es la resolución judicial por la cual se da inicio al proceso penal formal, se funda la relación jurídica procesal penal, se legitima y concreta la imputación penal. El Juez al abrir instrucción debe observar el cumplimiento de los requisitos legales que le dan legalidad al proceso, como son que el hecho constituya delito (juicio de tipicidad), el autor esté individualizado, la acción no haya prescrito, y en algunos casos que la ley lo exija, se dé cumplimiento al requisito de procedibilidad. En el auto de abrir instrucción, además de la decisión de apertura, existe otra decisión muy importante para el imputado, la decisión sobre la medida coercitiva que le corresponde aplicar. Estas dos decisiones deben ser motivadas por el Juez Penal. Comprende también, otros aspectos de tipo administrativo y de organización del plan de investigación como la programación de diligencias, el tipo de procedimiento, etc. (Burgos, 2002, s.f).

Según el Modelo vigente (mixto-inquisitivo), el Juez Penal es el director de la etapa procesal de instrucción, y tiene, por consiguiente, la responsabilidad de alcanzar los fines de esta etapa: probar el delito y la responsabilidad del imputado. Para ello el JP cuenta con la dirección de la actividad probatoria y la facultad de decretar medidas coercitivas en contra del imputado o terceros (Burgos, 2002).

v. La actuación probatoria

El Juez es el director de la prueba. La Prueba es el conjunto de medios (dato, elemento de juicio) que sirva al Juez para llegar a conocer con certeza un hecho. En el caso de la prueba penal, es el conjunto de elementos de juicio que permiten generar convicción en el Juez sobre la existencia de delito y responsabilidad penal. Dichos medios pueden ser producidos por el Juez, o los demás sujetos procesales.

La actuación probatoria está regida por principios constitucionales como son: el principio de inocencia, la in dubio pro reo, el principio de respeto a la dignidad de la persona, derecho de defensa; y por principios procesales que rigen directamente la actividad probatoria, por ejemplo: el principio de legalidad, principio de libertad probatoria (Burgos, 2002).

vi. La actuación probatoria y el derecho de defensa del imputado

Se encuentra plenamente reconocido como una forma del derecho de acceso al proceso, el derecho al conocimiento de la imputación, de ahí que la actuación probatoria que deba realizar el juez, deba ser garantizando los principios de contradicción y de igualdad.

Ello impone la necesidad, en primer término, de que se garantice el acceso al proceso de toda persona a quien se le atribuya, más o menos, fundadamente un acto punible y que dicho acceso lo sea en condición de imputada, para garantizar la plena efectividad del derecho a la defensa y evitar que puedan producirse contra ella, aun en la fase de instrucción judicial, situaciones de indefensión.

Para ello, tan pronto como el juez instructor, tras efectuar una provisional ponderación de la verosimilitud de la imputación de un hecho punible contra persona determinada, cualquiera que sea la procedencia de ésta, deberá considerarla imputada con mención expresa del hecho punible que se le atribuye para permitir su autodefensa, ya que el conocimiento de la imputación forma parte del contenido esencial del derecho fundamental a la defensa en la fase de instrucción.

En segundo término, exige también la necesidad de que todo proceso penal esté presidido por la posibilidad de una efectiva y equilibrada contradicción entre las partes a fin de que puedan defender sus derechos, así como la obligación de que los órganos judiciales promuevan el debate procesal en condiciones que respeten la contradicción e igualdad entre acusación y defensa (Burgos, 2002).

vii. La actuación probatoria y la presunción de inocencia

Sin duda que la actuación probatoria durante la instrucción tiene por principal objetivo, el acopiar la prueba que pueda sustentar una acusación fiscal y dar pie a la

realización del juicio. Desde esa perspectiva, la actuación probatoria busca crear la certeza del delito y la responsabilidad penal, y con ello destruir el principio de inocencia (Burgos, 2002).

viii. La actividad coercitiva

Las medidas de coerción no sólo tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de una futura pena y la efectiva concurrencia del sujeto al juicio, sino que, además tienden a facilitar la actuación probatoria (Burgos, 2002).

ix. Conclusión de la instrucción

La instrucción concluye por vencimiento del plazo o porque ya ha logrado concretar los fines de la instrucción. El trámite difiere según se trate de un proceso ordinario o un proceso sumario (Burgos, 2002). Si es el primero, da lugar al informe final del Juez Penal, previo dictamen final del Fiscal Provincial, luego de lo cual, con los alegatos de defensa que se presenten, sea elevado el proceso a la Sala Penal Superior y se continúe con el juicio oral si así corresponde. Lo más trascendente de este procedimiento, lo constituye la libertad por informes finales, cuando se ha acreditado la inocencia del imputado y existe coincidencia entre el Juez Penal y el Fiscal *Provincial* (Burgos, 2002).

B. La fase intermedia y la etapa del juzgamiento

i. Fase intermedia

Es característico del proceso ordinario mixto. Consiste en el conjunto de actos procesales y administrativos, que se realizan entre la instrucción y el juicio oral. Se inicia cuando el proceso ingresa a la mesa de partes de la Sala Penal Superior hasta antes de la instalación de la audiencia. Una vez que el proceso llega a la Sala, es remitido al Fiscal Superior en lo penal, quien puede opinar por: a) Plazo ampliatorio: Cuando el Fiscal Superior considera que la investigación está incompleta, y no se puede pronunciar, pues faltan pruebas importantes. La Sala suele acceder a la solicitud del plazo, ordenando un plazo de prórroga de la instrucción (Burgos, 2002);

b) No haber lugar a juicio oral: También el Fiscal Superior puede ser de la opinión que no está probado el delito, por lo que solicita el archivamiento definitivo del proceso. Si la Sala está de acuerdo con dicho dictamen, expedirá el auto de sobreseimiento definitivo. En caso de no estar de acuerdo, elevará el proceso al Fiscal Supremo en lo Penal. También existe la figura del archivamiento provisional, en el caso que esté probado el delito, más no la responsabilidad del imputado (Burgos, 2002); c) Acusación Escrita: Es cuando el Fiscal Superior considera que está probado el delito y la culpabilidad del imputado, por lo que lo acusa ante la Sala Penal, y solicita se le imponga una pena y un monto determinado de reparación civil (Burgos, 2002); y d) Clases de Dictamen Acusatorio: Hay 2 clases de acusación fiscal: Acusación sustancial y Acusación formal. Ambas de plantearse, dan lugar a la realización inevitable del juicio oral, con la diferencia que, en el caso de la acusación formal, que simultáneamente a la realización del juicio, se conceden facultades instructorias excepcionales a la Policía Nacional, a fin de despejar la duda que pesa sobre la responsabilidad del acusado (Burgos, 2002).

ii. El juicio oral

Esta etapa es considerada la etapa principal del proceso penal ordinario, y consiste en una audiencia oral, pública y contradictoria, donde se debaten los fundamentos de la acusación fiscal, a fin de determinar si se declara fundada la pretensión punitiva del Estado o si se absuelve al acusado (Burgos, 2002).

Los más importantes actos procesales del juicio son: a) La instalación de la audiencia: Es un acto formal, donde se verifica la concurrencia de los sujetos procesales, de los testigos y peritos. Aquí no existe mayor problema de orden constitucional (Burgos, 2002); b) Lectura de la acusación: El director de debates dispone que se de lectura a la acusación. Este acto procesal tiene por finalidad dar a conocer al acusado y al público presente, las razones por las cuales se va a realizar el juicio oral (Burgos, 2002); c) El Interrogatorio del acusado: Este acto procesal es el primer rezago inquisitivo y el primer factor que tiende a desnaturalizar las garantías del juicio oral; d) Examen de la parte civil con concurrencia obligatoria: Es el interrogatorio del agraviado. Es frecuente que, de existir contradicción con la declaración del acusado, se realizan confrontaciones. Aquí también tiene lugar la

intervención instructoria del Tribunal; e) Fase probatoria: Integrada por el examen de testigos, el examen de peritos, confrontaciones, y la oralización de medios de prueba. El examen se realiza a través del interrogatorio, mientras que la oralización de medios de prueba, consiste en dar lectura a un acto de investigación introducida durante la instrucción o fase preliminar, a fin de expresar públicamente su valor probatorio para con la pretensión que se está defendiendo y someterlo a la contradicción procesal; f) Acusación oral: Es el momento en que el Fiscal Superior, sobre la base de lo que se ha debatido durante el juicio, decide ratificar su acusación escrita, modificarla o retirarla. La modifica cuando se demuestra durante el juicio que el acusado ha cometido otro hecho más grave, por lo cual se suspende el juicio, a fin que el Fiscal emita nueva acusación. La retira, cuando se acredita que el hecho por el cual se ha acusado, no es delito. Adjuntará por escrito las conclusiones sobre hechos (Burgos, 2002); g) Alegatos de Abogados: Son los alegatos orales que realizan los Abogados de la Parte Civil, del Acusado y del Tercero civilmente responsable, en ese orden. Adjuntarán por escrito sus conclusiones de hecho (Burgos, 2002); y h) Auto defensa del acusado: Es la defensa sobre hechos que realiza el propio acusado (Burgos, 2002).

Suspensión de la audiencia para sentencia. La Sentencia: Concluido los alegatos de defensa y acusatorios, la audiencia se suspende para que se discuta la sentencia. Este paso no es obligatorio, pues la Sala puede dictar la sentencia sin suspender la audiencia. La sentencia es el acto procesal que contiene la decisión judicial sobre los hechos debatidos en el juicio.

Si el debate probatorio del juicio ha generado convicción (certeza) que la acusación tiene fundamento, la sentencia será condenatoria. Por el contrario, si no la tiene por que existe una duda razonable, o se ha acreditado la inocencia del acusado, se dictará una sentencia absolutoria.

La sentencia en su forma, tiene la estructura de un silogismo: Premisa mayor (Ley aplicable), Premisa menor (hechos probados); Conclusión (subsunción). Tiene también sus fundamentos fácticos y sus fundamentos jurídicos (Burgos, 2002).

2.2.1.5. La acción penal.

2.2.1.5.1. Concepto.

“En la concepción causal la acción es la conducta humana dominada por la voluntad que produce en el mundo exterior un cambio determinado. Para la concepción finalista, la acción es conducta humana dirigida por la voluntad hacia un determinado resultado. Para la concepción social la acción es la realización voluntaria de consecuencias relevantes para el mundo social y voluntariamente realizadas por un ser humano (Sainz, 1990)”, (Machicado, 2012).

Es el poder jurídico, por el cual se pone en movimiento el aparato judicial; solicitando al órgano jurisdiccional un pronunciamiento motivado sobre una noticia criminal específica. Según la normatividad nacional, el Ministerio público tiene reservado el monopolio de la acción en el ejercicio público, al tratarse de una función encomendada a órgano constitucional autónomo, por lo que, desde ese enfoque, es un poder-deber de activar la jurisdicción penal, para lograr la aplicación del derecho penal sustantivo a un caso concreto. También, existe la persecución privada en algunos delitos, se puede definir como un derecho subjetivo, puesto que el afectado acude directamente ante el órgano jurisdiccional (Balotario Desarrollado para el Examen del CNM, p 320).

2.2.1.5.2. Características de la acción penal pública.

Según se comenta en Balotario Desarrollado para el Examen del CNM, (2010), las características de la acción penal son: a) Publicidad, - está dirigida a los órganos del estado y tiene además implicancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito. Evoca el control o monopolio por parte del estado en la aplicación de la sanción penal como un elemento indispensable del ejercicio de su *ius puniendi*; b) Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el estado a través del Ministerio Público, que por mandato del artículo 11 de su Ley Orgánica es el titular del ejercicio de la acción penal y actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada,

por acción popular o por noticia policial : con la excepción de los perseguibles por acción penal ; c) Indivisibilidad.- La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal ; sin embargo la acción es única y tiene una sola pretensión : la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito d) Obligatoriedad.- El Dr. Oré Guardia distingue dos dimensiones: obligatoriedad extraproceso, que obliga a los funcionarios, incluidos los del Ministerio Público, que por mandato legal deben promover la acción penal; y la obligatoriedad que resulta del imperio estatal en la aplicación de lo que resulte del proceso; e) Irevocabilidad.- Una vez promovida la acción solo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción . No hay posibilidad de desistir o transigir, como si sucede en los procesos iniciados por acción privada o en los casos de excepción en que se introducen criterios de oportunidad: f) Indisponibilidad. - La ley solo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por lo tanto, es un derecho indelegable intransmisible. (p, 321).

2.2.1.5.3. El Ministerio Público como titular de la acción penal.

Cesar San Martín (2005) manifiesta que, el Ministerio Público requiere alianza estratégica con la policía nacional para optimizar su labor de investigación del delito. Titular de la Acción Penal (Art. IV del Título Preliminar del NCPP). El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú, con la cual una vez más desde su creación, sigue compartiendo responsabilidades.

De manera particular, debemos destacar la importancia del fortalecimiento tanto de la institución policial como del Ministerio Público, en el contexto de la reforma penal, refiriéndonos básicamente a la necesidad de una estrecha

coordinación institucional, necesaria para una mejor investigación y para facilitar la labor del ejercicio de las nuevas responsabilidades que viene asumiendo el Ministerio Público en donde la superación del sistema inquisitivo y la adopción de los principios del modelo acusatorio, marcan el rumbo del nuevo proceso. Pese a ello, como bien sabemos, más que un sistema procesal, el inquisitivo forma parte de una cultura que hundi6 sus ra6ces en el estado colonial y que ha constituido la tradici6n jur6dica dominante en nuestro pa6s por lo que sin duda costar6 bastante esfuerzo, desprenderse de ella tanto a Polic6as como a Jueces y Fiscales, de ah6 que tengamos que tomar muy en serio la etapa de cambio y transici6n para no pervertir el modelo y acercarlo cada vez m6s a sus declaradas finalidades.

Debe resaltarse, tambi6n, la importancia que adquiere la estrecha coordinaci6n de la investigaci6n entre el Ministerio P6blico y la Polic6a Nacional, en tanto, el 6xito de una acusaci6n va a depender del sustento probatorio, es decir, de una labor policial realizada de manera eficiente, pero, sobre todo, apegada a los m6s estrictos c6nones del respeto a la legalidad y a los derechos humanos, que se convierten en el l6mite de cualquier intervenci6n estatal. No olvidemos que la actividad probatoria se lleva a cabo en el debate oral y que todos los medios de convicci6n que se aporten, deben cumplir con los requisitos de legalidad previstos, 6sea que, deben haber sido obtenidos de manera l6cita, seg6n el procedimiento establecido, y, de igual forma, deben ser l6citamente incorporados al proceso. El esclarecimiento policial de un suceso puede haberse logrado en detrimento de las garant6as procesales del supuesto autor, y no ser6 6sta una forma de facilitar la labor de ejercicio de la acci6n penal. Debe tenerse presente que, no solo est6 prohibida la prueba il6cita, sino todo lo que de ella pueda derivarse.

La responsabilidad de la Polic6a Nacional en las labores de investigaci6n estar6 sujeta a la conducci6n del Fiscal (Art.656, inc.3 del CPP), y como apreciamos, ser6 determinante para un correcto ejercicio de la acci6n penal, tanto para formular una acusaci6n como para solicitar o decidir la aplicaci6n de alguna de las salidas alternas previstas, en ejercicio de principios de pol6tica criminal, previamente establecidos; ser6 de suma utilidad entonces, una relaci6n franca, cordial, 6gil y permanente, entre fiscales y polic6as. Hay que tener presente que cuando la ley se

refiere a que el fiscal conduce la investigación, le corresponderá intercambiar ideas con el policía, a efectos de que las pruebas actuadas sean suficientes, conducentes e idóneas para el debido esclarecimiento de los hechos, en una suerte de sociedad encaminada a prevenir, combatir y castigar la delincuencia, y, más adelante, con el juez que sentenciará la causa.

Sin duda alguna, como ya hemos señalado, la relación Fiscal - Policía, se convierte en un binomio clave del éxito del nuevo proceso penal peruano. La coordinación armónica entre el fiscal que acusa y el Policía que estuvo investigando, determinar la oportunidad y forma de presentar una prueba, y demostrar finalmente la vinculación de ésta con los hechos y de los hechos con el sospechoso, solo será posible mediante el trabajo conjunto, preferiblemente desde el inicio de la investigación. Los largos, tediosos e innecesarios documentos que se encuentran en los expedientes de investigación criminal y se remiten al juez, ya no son necesarios. Las largas declaraciones o manifestaciones del investigado o de la víctima, que con la subrogada legislación, tenían que ser repetidas ante el juez, tampoco serán necesarias. La Policía deberá limitarse a identificar los presuntos testigos, víctimas y sospechosos, sus datos personales y ubicación y quizás, una muy breve reseña de lo que refieren sobre los hechos, lo que deberá ser incluido en un Informe Policial que se remitirá al fiscal que dará inicio al Proceso de Investigación Preparatoria.

Por su parte, los policías encargados de la investigación y peritos deberán ser capaces de explicar y presentar en el proceso judicial, las evidencias y detalles conocidos en la investigación del hecho criminal, en coordinación con el fiscal del Ministerio Público. Proteger de manera más cuidadosa los derechos y garantías de los detenidos, víctimas y demás personas vinculadas en la investigación de un hecho criminal, desarrollando las acciones de investigación criminal en los términos y procedimientos previstos en la ley, será otro de los elementos que caracteriza la intervención de la Policía en el nuevo modelo procesal.

Finalmente, en los fiscales debe haber un cambio de actitud frente a los otros operadores de justicia penal, sobre todo, con la Policía ya que de la relación que se establezca entre ambos va a depender el éxito o fracaso de una investigación (Rosas, 2007, p. 10)

2.2.1.5.4. Rol fundamental del Ministerio Público.

Rosas (2007) describe los siguientes roles:

a. Colaboración en forma decisiva para la abolición del sistema inquisitivo:

En una importante medida la sobrevivencia del sistema inquisitivo se explica por la falta de transformación de la etapa de instrucción criminal la que constituye el corazón del sistema. A decir de Alberto Binder una contribución fundamental del Ministerio Público para lograr la abolición de la manera inquisitiva de ejercer el poder penal es a través del desmantelamiento de la estructura del actual sumario criminal o etapa de investigación; esto debiera llevar a recuperar la centralidad del juicio oral y consiguientemente a la reestructuración completa del sistema; este objetivo se logra mediante la desformalización de la etapa de instrucción y la liberación de la responsabilidad persecutoria del juez que interviene durante la investigación. En efecto, el papel que debe desempeñar el Fiscal es fundamental para el cambio de mentalidad y funcional acorde al nuevo modelo. (Rosas, 2007, pp. 8-9).

b. Constituirse en el motor que impulsa el trabajo medular del nuevo sistema:

La lógica del nuevo sistema opera en base a la idea de que una institución fuerte estará a cargo de conducir la investigación, formular cargos en contra de los acusados y representar a la sociedad en los juicios orales.

Este nuevo modelo requiere que el Ministerio Público asuma un ritmo de trabajo del sistema para que éste funcione óptimamente. De allí que el Ministerio Público se convierte en una especie de motor del nuevo sistema. Hay dos áreas:

i. Es una institución clave para desformalizar la etapa de investigación criminal, lo que ha demostrado ser uno de los aspectos más deficitarios del modelo inquisitivo vigente antes de la reforma en la mayoría de los países de la región. Esta etapa era burocrática, ritualista y excesivamente formalizada. El nuevo sistema requiere, que el Ministerio Público sea capaz de dinamizar el proceso de investigación criminal dotándolo de mayor flexibilidad, desarrollando trabajo en equipos multidisciplinarios, coordinando más eficientemente el trabajo policial, en fin, constituyéndose en un puente de comunicación entre el mundo de la actividad

policial y el trabajo judicial dinámico. El Fiscal del nuevo modelo tiene que ser dinámico y flexible en su actuación, diseñando su estrategia de investigación desde el inicio del conocimiento del hecho, para lo cual podrá constituirse en el lugar de ocurrencia para tener un conocimiento cabal del suceso y tomar las decisiones adecuadas.

ii. *La actuación del Ministerio Público es fundamental para el diseño de una política de control de la carga del trabajo*, que no sólo posibilite a la institución funcionar dentro de parámetros de eficiencia y calidad óptimos, sino también al sistema de justicia criminal en su conjunto. El Ministerio Público es la institución que dispone de las herramientas idóneas para establecer una política de este tipo y superar así uno de los males endémicos de la justicia criminal en Latinoamérica: la sobrecarga de trabajo de sus distintos operadores. Es por ello que, en la mayoría de los procesos de reforma, se entregaron importantes facultades a los fiscales para que no ejercieran la acción penal y recurrieran, en cambio, a diversas manifestaciones del principio de oportunidad, a *salidas alternativas* del sistema (acuerdos reparatorio, terminación anticipada) y la aplicación de *mecanismos de simplificación procesal* (proceso inmediato, colaboración eficaz, etc.). En efecto, el Código Procesal Penal ofrece una serie de mecanismos procesales al Fiscal para contribuir a la descarga procesal, decidiendo los casos tempranamente. (Rosas, 2007, p. 9).

c. Asumir el liderazgo en la promoción y protección de los intereses de las víctimas: La víctima, actor tradicionalmente olvidado en la configuración de los sistemas inquisitivos, adquiere un nuevo protagonismo con los procesos de reforma traducidos en la consagración normativa de un conjunto de derechos a su favor, buena parte de los cuales deben ser articulados por el Ministerio Público, quien asume la obligación de promoverlos y tutelarlos. Entre ellos se incluyen derechos tales como: el derecho a la información, reparación, protección y asistencia. En efecto el testigo para el Fiscal es sumamente importante en un juicio oral (Rosas, 2007, pp. 9-10).

2.2.1.6. La prueba.

2.2.1.6.1. Concepto.

“Prueba es un conjunto de razones o motivos que producen al convencimiento o la certeza del Juez, respecto de los hechos sobre los cuales debe pronunciar su decisión, obtenidas por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza” (Devis Echandía). “Prueba es la verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso, conducentes a la sentencia” (Sentís Melendo).

“El procedimiento probatorio trata de comprobar la verdad o falsedad, la certeza o la equivocación de una proposición, planteamiento o exposición de un dato y comprobar o desaprobar una opinión o juicio, planteada como hipótesis” (Jorge Alberto Silva Silva). (Guillen, 2001, p. 153).

“(…) la prueba penal, en nuestros días, puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas (especialmente captadas por la prueba pericial) para el descubrimiento y la valoración de los datos probatorios, y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de sus resultados. Todo ello, dentro de un marco de respeto por la persona del imputado y de reconocimiento de los derechos de todas las partes privadas.

Por cierto, que todo el tema de la prueba se halla íntimamente vinculado con el modelo de proceso penal que se acepte. Si está influido por el paradigma *inquisitivo*, la prueba tiene una importancia relativa, pues como el modelo político autoritario que lo sustenta *presupone* la culpabilidad del imputado por la *apariencia* de culpabilidad que funda la imputación o que ésta ocasiona, el proceso se legitima como un castigo en sí mismo (especialmente por medio de la estigmatización que genera o de la prisión preventiva), mientras procura, sin verdadero interés, *reconfirmar* una culpabilidad que por *ser presupuesta* va siendo *pre-castigada*. Si el modelo, en cambio, es como el que estatuye nuestro sistema constitucional, dado que éste parte de un estado de *inocencia*, la prueba cobra relevancia sustancial, porque es

la única forma legalmente autorizada para destruirlo: no se admite otro modo de acreditar la culpabilidad.” (Cafferata, 1998, p. 5).

Daniel Gadea (1990) define la prueba como “el medio u objeto que proporciona al Juez el convencimiento de la existencia de un hecho”. La prueba es energía que impulsa el proceso Penal, pues irradia y trasciende con su presencia una serie de situaciones que conciernen a todas las partes involucradas.

En suma, prueba puede significar lo que se requiere probar (objeto); la actividad destinada a ello (actividad probatoria); el procedimiento fijado por la ley para introducir la prueba en el proceso (medio de prueba); el dato capaz de contribuir al descubrimiento de la verdad (elemento de prueba), y el resultado conviccional de su valoración:

A) La actividad probatoria. - Al respecto podemos decir que cuando el representante del Ministerio Público, la parte civil, el defensor de oficio y el imputado solicitan (por ejemplo) una declaración testimonial o presentan en el proceso un instrumento público, están realizando una actividad probatoria. La cual incluso puede provenir del propio Juez. Es así que la prueba puede ser concebida como el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión de un litigio sometido al proceso.

B) El significado común de la Prueba. - En su sentido jurídico, probar consiste en la demostración legal de un hecho y, a su vez, la prueba debe estar relacionada con los fines del proceso.

C) El propósito de la prueba. - En base a la doctrina llegamos a la conclusión de que la prueba no pretende arribar a la verdad sino sólo crear certeza (convencimiento) en el Juez. El fin de la prueba es, pues, dejarle al Juez el convencimiento o la certeza de los hechos, que, a su vez, es la creencia de conocer la verdad o de que el conocimiento se ajusta a la realidad, lo que le permitirá adoptar su decisión. La justicia humana no puede aspirar a más, las infalibilidades una utopía.

D) Los medios de prueba. - Son los instrumentos que se pueden utilizar para demostrar un hecho en el proceso.

En base a lo expuesto, concluimos que en el proceso se aportan elementos de prueba para crear certeza en el Juzgador respecto a la existencia del hecho punible, así como, la responsabilidad de sus autores.

2.2.1.6.2. Importancia.

La prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real, y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales.

La búsqueda de la verdad sobre los hechos contenidos en la hipótesis acusatoria (el llamado "fin inmediato del proceso") debe desarrollarse tendiendo a la reconstrucción conceptual de aquéllos. La prueba es el medio más seguro de lograr esa reconstrucción de modo comprobable y demostrable, pues la inducirá de los rastros o huellas que los hechos pudieron haber dejado en cosas o personas, o de los resultados de experimentaciones o de inferencias sobre aquéllos (Cafferata, 1998, pp. 5-6).

2.2.1.6.3. Elemento de prueba.

"Elemento de prueba", o "prueba" propiamente dicha, *es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva.*

En general, estos datos consisten en los *rastros* o *huellas* que el hecho delictivo pueda haber dejado en las cosas (rotura, mancha, etc.) o en el cuerpo (lesión) o en la psiquis (percepción) de las personas, y el resultado de experimentos u operaciones técnicas sobre ellos (v.gr.: la pericia demostró que la mancha es de sangre) (Cafferata, 1998, p. 16).

2.2.1.6.4. Órgano de prueba.

"Órgano" de prueba es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo trasmite al proceso. Su función es la de intermediario entre la prueba y el juez (por eso, a este último se lo considera órgano de prueba).

El dato conviccional que trasmite puede haberlo conocido accidentalmente (como ocurre con el testigo) o por encargo judicial (como es el caso del perito).

La ley regula su actuación al ocuparse de los medios de prueba (v.gr., al reglamentar la testimonial establece las normas relativas al testigo)", y admite la posibilidad de que intervengan como tales tanto aquellas personas que no tienen interés en el proceso (v.gr., un perito) como las interesadas en su resultado (v.gr., el ofendido por el delito)", sin perjuicio del especial cuidado que se debe guardar al valorar los aportes de estas últimas (Cafferata, 1998, p. 23).

2.2.1.7. Medio de prueba.

"Medio de prueba" es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso. Su regulación legal tiende a posibilitar que el dato probatorio existente fuera del proceso penetre en él para ser conocido por el tribunal y las partes, con respeto del derecho de defensa de éstas.

Con este ambivalente propósito, la ley establece separadamente los distintos medios de prueba que acepta reglamentándolos en particular, a la vez que incluye normas de tipo general con sentido garantizador. (v.gr., las relacionadas con los actos definitivos e irreproducibles) o restrictivo" (v.gr., las referidas al secreto de la instrucción) de los derechos de los sujetos procesales privados (Cafferata, 1998, pp. 23-24).

2.2.1.7.1. ¿Quiénes están facultados para ofrecer pruebas?

Guillén (2001) nos explica:

a) Ministerio Público: Art. 14 L.O.M.P. “Sobre el Ministerio Público recae la carga de la prueba en las acciones civiles, penales y tutelares que ejercite...”

b) Art. 72° C. del P. P. (Segunda Parte). “Las diligencias actuadas en la etapa policial con la intervención del Ministerio Público y las practicadas por el propio Fiscal Provincial, con asistencia del defensor, que no fueran cuestionadas, mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento”.

c) El inculcado o su Abogado Defensor: En la etapa policial, en la Pre-Jurisdiccional y en la Instrucción (Art. 720 C. de P. P.)

d) La Parte Civil o su Abogado: Si se hubiera constituido como tal, luego del auto apertorio de instrucción (Art. 72 C. de P. P.). Si solamente es el agraviado; en la etapa de investigación preliminar; ya sea en el Ministerio Público o ya sea ante la Policía Nacional (P. N. P.) (Art. 72 C. de P. P.).

2.2.1.7.2. Pruebas en el Proceso Penal actual.

El Código De Procedimientos Penales (aún vigente) en su artículo 72° establece que la instrucción o investigación judicial tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en las que se ha perpetrado y de sus móviles, así como, establecer la participación de los autores y cómplice en su ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse de alguna forma del resultado.

Dicho cuerpo legal señala las siguientes pruebas: a) Declaración Instructiva; b) Declaración Preventiva; c) Declaración Testimonial; d) Confrontación; e) Reconocimiento del Inculcado; f) Pericias; g) Inspección y Reconstrucción; h) Reconocimiento e Identificación del Cadáver; i) Autopsia o Necropsia; j) Exhumación; k) Reconocimiento Médico; l) Preexistencia de embarazo (aborto); m) Preexistencia de la cosa (C/Patrimonio); n) Exhibición; o) Pericia Psiquiátrica; p) Internamiento.

2.2.1.7.3. La legitimidad de la prueba.

A decir del profesor Pablo Sánchez, en el ámbito constitucional la obtención de la prueba y su valor, aparecen como los ejes principales sobre los cuales gira el proceso. Toda actividad probatoria nace de la Constitución y también de las leyes internacionales que garantizan los derechos fundamentales de la persona. Como consecuencia de ello, las autoridades judiciales en todos sus niveles, y no sólo el máximo tribunal de justicia, han de constituirse en verdaderos custodios de las garantías individuales. La Constitución deja establecido que carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia, quien la emplea incurre en responsabilidad, en el artículo 2, numeral 24, literal h. que textualmente señala: “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad”. A partir de ello se debe entender que las pruebas dentro del proceso penal deben ser obtenidas en el marco de lo que establece la Constitución, las leyes y el respeto de los derechos fundamentales (Huarhua, 2008).

De ahí que el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, (2013), haya establecido que el Juez debe valorar las pruebas sólo en la medida en que hayan sido obtenidas e incorporadas al proceso penal a través de medios constitucionalmente legítimos. De lo contrario, las pruebas que hayan sido obtenidas con la afectación del contenido esencial de los derechos fundamentales, carecen de valor legal, por tanto, no producen efecto jurídico alguno. El Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 010-2002-AI/TC sobre Inconstitucionalidad de la legislación sobre terrorismo, del 3 de enero de 2003, ha dejado establecido que: reconoce que el derecho a la prueba goza de contenido constitucional, ya que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso; declara que como todo derecho constitucional, el de la prueba, también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados en ejercicio con otros derechos o bienes constitucionales, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión; que los límites que pueden establecerse deben respetar su contenido

esencial o en su caso los principios de proporcionalidad y razonabilidad; y que un límite razonable y proporcional es la protección de la vida e integridad corporal de los testigos en tanto éstos desempeñaron un papel en la investigación policial del delito y son miembros de la Policía Nacional (Huarhua, 2008).

2.2.1.7.4. La prueba para el Juez.

La prueba en el proceso penal, señala Andrés de la Oliva como se cita en Espinosa, (2010) “es la actividad procesal de las partes y el juzgador, dirigida a formar la convicción de éste último sobre la verdad o certeza de los hechos afirmados por las partes, que se desarrolla, fundamentalmente, en el juicio oral”. El Art. 155° regula lo concerniente a la actividad probatoria en el proceso penal, estableciendo en forma expresa que resulta aplicable no sólo las disposiciones del Código Adjetivo, sino también la Constitución y los Tratados Internacionales que hayan sido aprobados y ratificados por el Perú.

Es el instrumento procesal de que se sirve típicamente el juez para descubrir y conocer la verdad sobre los hechos del pleito. Más propiamente: la prueba es el instrumento que le proporciona al juez la información que necesita para establecer si los enunciados sobre los hechos se fundan en bases cognitivas suficientes y adecuadas para ser considerados “verdaderos”. La función de la prueba es, por lo tanto, una función racional ya que se sitúa en el interior de un procedimiento racional de conocimiento y está orientada a la formulación de “juicios de verdad” fundados en una justificación racional.

2.2.1.7.5. El objeto de la prueba.

“Objeto de la prueba” es todo aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba El tema admite ser considerado en abstracto o en concreto. Desde el primer punto de vista, se examinará qué es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal; desde la segunda óptica, se considerará qué es lo que se debe probar en un proceso determinado (Cafferata, 1999, p. 24).

Consideración en abstracto: La prueba puede recaer sobre hechos naturales (v.gr., caída de un rayo) o humanos, físicos (v.gr., una lesión) o psíquicos (v.gr, la intención homicida). También sobre la existencia y cualidades de personas (v.gr., nacimiento, edad, etc.), cosas y lugares.

Se podrá intentar probar también las normas de la experiencia común (v.gr., usos y costumbres comerciales y financieros) y el derecho no vigente (v.gr., normas jurídicas extranjeras que fundamentan un pedido de extradición). En cambio, no serán objeto de prueba los hechos notorios (v.gr., quién es el actual presidente de la Nación), ni los evidentes (v.gr., que una persona que camina y habla está viva), salvo que sean controvertidos razonablemente; tampoco la existencia del derecho positivo vigente (pues se lo presume conocido, según el art. 20 del Código Civil), ni aquellos temas sobre los cuales las leyes prohíben hacer prueba" (v.gr., la verdad de la injuria; art. 111, C. Penal). (Cafferata, 199, p. 25).

Consideración en concreto: En un proceso penal determinado, la prueba deberá versar sobre la existencia del "hecho delictuoso" y las circunstancias que lo califiquen, agraven, atenúen o justifiquen, o influyan en la punibilidad y la extensión del daño causado (art. 193, C.P.P.). Deberá dirigirse también a "individualizar a sus autores, cómplices o instigadores", verificando su "edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes; el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que lo hubieran llevado a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad" (art. 193, C.P.P.). Estos aspectos necesariamente deberán ser objeto de prueba, aun cuando no haya controversia sobre ellos, salvo casos excepcionales. Si se hubiese entablado la acción resarcitoria, la prueba recaerá no sólo sobre la existencia y extensión del daño, sino, además, sobre la concurrencia de las situaciones que generen la responsabilidad civil del imputado o del tercero civilmente demandado, o restrinjan sus alcances. Cabe agregar que no podrá ser objeto de prueba (ni de investigación) ningún hecho o circunstancia que no se vincule con estos aspectos, cualquiera que sea el pretexto que se invoque. (Cafferata, 199, P. 26).

Cesar San Martín (2003) manifiesta que, el objeto de la prueba está dirigido a crear certeza en el Juez. Los hechos que deben probarse son las realidades o actos.

Los medios probatorios son los signos sensibles (percibibles) de los que se hace uso con el fin de demostrar la existencia de los hechos. El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser materia de conocimiento o de sensibilidad por la persona; son aquellos sobre los cuales recae nuestra atención, nuestra actividad cognoscitiva para obtener reconocimiento.

En el ámbito jurídico, “es el fin que persigue la actividad de los sujetos con el propósito de producir en la conciencia del juzgador, la certeza necesaria que sirva de base para la sentencia.” En tal sentido, el objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. Sin embargo, existen determinados hechos o circunstancias que deben ser exceptuadas como objeto de prueba, es decir, no resulta necesaria su probanza. Estos son las llamadas máximas de experiencia, los hechos notorios, las leyes naturales o científicas, las leyes internas vigentes, los imposibles y la cosa juzgada.

El objeto de la prueba es la cosa, hecho, acontecimiento o circunstancia que debe ser demostrado en el proceso, a fin de que sean conocidos por el Juez y crearle certeza.

2.2.1.7.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Talavera, afirma: “El juez no puede actuar con una alta dosis de subjetivismo o discrecionalidad en el momento de la valoración, sino que tal proceso debe sujetarse a las reglas de la sana crítica y a algunas de carácter jurídico que se imponen por criterio de racionalidad” (s.f, p. 125).

San Martín señala “que tales reglas son un explicitación de máximas de experiencia que, fruto del razonamiento inductivo, se ha convertido en garantía, a través de las cuales se busca claridad y adecuación a la racionalidad, para estimar si la entidad de la prueba va contra la presunción de inocencia. Se trata de indicar al juez cuáles son los requisitos para que una valoración de la prueba sea racional. Se trata de reglas mínimas.” (Talavera, s.f, p. 125).

En la doctrina, autores como Pagano señalan que tales reglas son una manifestación de prueba legal, pero en sentido negativo y no positivo. La prueba legal, en su sentido negativo, se constituye como una barrera al arbitrio del juez; mientras que en sentido positivo está dirigida a imponer automáticamente la condena (Talavera, s.f, p. 125).

Para Hipólito, si bien en el plano de la teoría del conocimiento el modelo de las pruebas legales negativas no resulta menos insostenible que el sistema de las pruebas legales positivas, en el plano jurídico las pruebas legales negativas equivalen a una garantía contra la convicción errónea o arbitraria de culpabilidad, asegurando normativamente la necesidad de la prueba y la presunción de inocencia hasta prueba en contrario. Teóricamente, puede estimarse epistemológicamente frágil, pero sólidamente garantista (Talavera, sf, p, 125).

La importancia de las reglas específicas para la valoración, incluso bajo la idea de pruebas legales negativas, surge de la necesidad de valorar pruebas escasamente fiables tales como la confesión, la declaración del coimputado, la declaración de la víctima o del testigo único, la declaración de arrepentidos o colaboradores y la prueba indiciaria, entre otras. De ahí que el objetivo de fijar reglas, pautas o criterios por el legislador o la jurisprudencia no sea otro que otorgar confiabilidad o racionalidad a la valoración de la prueba (Talavera, s.f, pp. 125-126).

Miranda Estrampes sostiene que la libertad de valoración no impide, en principio que la jurisprudencia o la propia ley pueda establecer determinadas reglas objetivas de utilización de la prueba, así como de suficiencia probatoria. Aunque algunos estiman que tales reglas suponen una injerencia en las facultades de libre valoración que tiene los tribunales, y la reaparición de reglas de prueba tasada. No obstante, tales reglas de suficiencia se limitan a indicar al juez cuáles son las condiciones objetivas requeridas para la utilización de algunas pruebas, pero no determinan con carácter previo el valor o mérito de las mismas; esto es, su capacidad de persuasión. Una vez constatada la concurrencia de tales condiciones, el juez mantiene su libertad para atribuirles o no valor probatorio en orden a estimar destruida la presunción de inocencia.” (Talavera, p. 126).

Satis Santiag (2001), El Juez al momento de valorar las pruebas se le pueden presentar diversas dificultades que pueden influenciar en el papel valorativo de este frente a la prueba, es por lo que el Juez debe de estar firmemente convencido de que la apreciación de la prueba se ciña a la realidad y de este modo que la sentencia que resulte sea justa.

Entre las dificultades que se pueden presentar para la valoración de la prueba y que el juez debe de tener bien presente para reconocerlas a tiempo está la condición particular del Juez, la influencia de la simpatía o de antipatía con relación al hecho o alguna parte, la convicción prematura, el conocimiento previo, la influencia de los medios de comunicación entre muchas otras posibles.

La misión del Juez es realizar una apreciación o ponderación, lo más exacta posible de los medios de prueba, esta es una condición esencial para poder formular un fallo verdaderamente objetivo, sólido y justo, basado en pruebas positivas.

La libre apreciación de las pruebas que tienen el Juez no quiere decir apreciación arbitraria, pues, si no, no se hubiera abandonado la arbitrariedad del legislador sino para caer en la del Juez. El Juez debe ser comedido con respecto a los diversos medios de prueba, pues el valor de la prueba no es constante, sino que varía en cada caso y solo puede ser determinado en concreto, teniendo en cuenta todas las circunstancias de la causa y tras su examen.

La correcta valoración de las pruebas por el Juez constituye la seguridad del derecho de los ciudadanos.

2.2.1.7.7. Medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.

Giacometto (s.f.) sostiene que, en esta clase de certeza los medios probatorios empleados son el testimonio, la declaración de parte, el dictamen pericial y el documento; por lo cual se debe establecer la relación entre la declaración y la cosa sobre la cual se declara, entre el informe pericial rendido y su coherencia y entre quien otorga el documento y el documento otorgado respectivamente. (p.33).

2.2.1.8. La Pena.

2.2.1.8.1. Concepto.

El concepto de pena viene del latín (peonae) castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. La pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal.

Las teorías absolutistas concibieron la pena como la realización de un ideal de justicia, así como la de retribuir hasta donde ello fuera equivalente al mal causado por el autor.

Las teorías de la prevención, consideran la prevención de la repetición del delito y un elemento esencial es la peligrosidad del autor de la cual hay que proteger a la sociedad. Por lo que la ve a la Teoría de la Unión, respecto al Derecho Penal, por una parte, la función represiva al castigar las infracciones jurídicas cometidas y por la otra, realiza la misión previniendo infracciones jurídicas de comisión futura.

La pena está definida como un medio de control social que ejerce el Estado de su potestad punitiva (ius puniendi) frente al gobernado, para cumplir con sus fines, asimismo ésta no debe ser excesiva ni escasa, es decir solamente sirve como una medida punitiva y preventiva, justa y útil.

Cabe destacar que entre la pena y las medidas de seguridad no existe distinción, salvo que la primera es personal y las segundas tienen que ver con la colectividad, a decir de Emiliano Sandoval, pena y medida de seguridad no sólo coinciden en los fines de prevención especial, sino que es evidente que la medida también realiza funciones de prevención general. En ocasiones, como es el caso de la reincidencia, la pena cumple la función de prevenir la peligrosidad del autor.

La Pena descansa en principios de racionalidad por lo que los referidos dispositivos solo son una guía. *“La Pena es la manifestación más violenta del poder del Estado que se manifiesta sobre las personas” (Vargas, 2010, p. 3).*

La pena es la disminución o anulación del bien jurídico libertad perteneciente a una persona; en otras palabras, la pena ataca el bien jurídico máspreciado por el hombre -su libertad- pero, esto sólo se puede dar cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo." La Pena es la característica más tradicional e importante del Derecho Penal.

Es un "mal" que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. "principio de legalidad", donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. apotegma latino: nullum crime, nulla poena sine lege.

2.2.1.8.2. Finalidad de la pena.

En atención a la prevención especial positiva, el tratamiento tiene un objetivo distinto del de la mera retribución, finalidad principal de la pena. La finalidad de asegurar al ciudadano un tiempo determinado de sanción con la posibilidad de que la autoridad aplique indefinidamente una privación o restricción.” (Vargas, 2010, pp. 4-5).

Dice también Feuerbach sobre la imposición de la pena que “el fin de la imposición de la misma es fundamentar la efectividad de la amenaza legal, en cuanto que sin ella esa amenaza sería vana (ineficaz)” Las medidas de seguridad están destinadas a controlar al individuo a neutralizar su estado peligroso, a modificar sus disposiciones delictuosas y a cesar hasta obtener tal cambio. La Pena tiene su profunda funcionalidad destinada al control de los encerrados en prisión.

La pena y las medidas de seguridad tienen como finalidad en forma general la prevención: i. Preventiva General, en el momento de la amenaza; ii. Retributiva, en el momento de la individualización de la pena; y iii. Preventiva Especial, en el momento de la ejecución de la sanción (Vargas, 2010, p. 5).

El castigo (pena) en el momento de la punición, cumple una doble función: a) Castigar para prevenir la futura comisión de delitos por parte de la comunidad y el infractor (prevención general), pero también la concreción del castigo, sirve para

satisfacer una necesidad social de justicia o de que la justicia se aplica y en este sentido la pena es una retribución que se entiende como justa por la comunidad, y a veces, por el propio infractor.

El fin de la pena tiene que partir de la función compensatoria de la pena, en cuanto la pena sirve a la justa retribución del injusto y la culpabilidad, sin perjuicio de que ello satisfaga también las exigencias de la comunidad. Pero también satisfacer las necesidades de prevención especial, esto es, el tribunal ha de considerar a la pena como medio para reconducir al reo hacia una vida ajustada a la ley y ordenada. (Vargas, 2010, p. 6).

Alberto Binder (2000); Refiere, que es la reinserción social del acusado, a la sociedad y así no sea visto como un elemento patógeno por parte de este.

2.2.1.8.3. Determinación de la Pena.

En términos concretos, conforme lo precisa el Doctor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, en su libro *Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios*, editorial Idemsa, Lima – Perú, Primera Edición: Lima – Agosto 2010, Pág. 130: “... con la expresión determinación judicial de la pena, se alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso subjudice. Esto es a través de ella se procede a evaluar y decir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena (...) o consecuencia accesoria que resulten aplicables al caso...” (Corte Superior de Justicia de Lima, 2008, p. 365).

Alberto Binder (2000); Refiere, que los criterios que deberán considerarse para determinar la pena a imponer a quien infringe la norma penal, es decir, aquel que realiza un comportamiento delictivo; lo que, dependerá de las circunstancias en las que se cometió el hecho, la culpabilidad del autor y la función de la pena.

Evidentemente la determinación de la pena estará a cargo de quien la imponga, es decir, el juez penal, quien deberá enmarcar su decisión en lo preceptuado por la ley de la materia. Al respecto, el artículo 45 del Código Penal

establece que, para la determinación de la pena el juez debe tener en cuenta los siguientes aspectos: a) Carencias sociales que hubiere sufrido el agente; b) cultura y costumbre del autor; c) los intereses de la víctima de su familia o de las personas que de él dependen.

2.2.1.9. La culpa.

2.2.1.9.1. Concepto.

En el más amplio sentido puede definirse la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica. La imputabilidad suele quedar encerrada, en los Tratados alemanes, en el amplio capítulo de la culpabilidad lato sensu. Ora estimada como parte o elemento de la culpabilidad, según hace Mezger, o bien como problema previo de capacidad, conforme aparece en la mayor parte de los tratadistas germánicos. La imputabilidad figura, pues, no en una sección correspondiente al título del hombre criminal, sino como pieza dogmática del concepto del delito.

Ya hemos dicho (vid. supra, cap. XXIX, núm. 210) que, a nuestro juicio, es preciso resucitar esa noción de imputabilidad que creyeron haber enterrado los positivistas, concebida como presupuesto, como capacidad penal ("de acción", dijo Binding, tal vez erróneamente). La imputabilidad psicológica es, por tanto, la facultad de conocer y valorar el deber y de determinarse espontáneamente, según la concibe Max Ernesto Mayer.

En suma: la culpabilidad, en el más amplio sentido, comprende la imputabilidad, salvo cuando, como hizo Mayer (vid. supra, cap. XX, núm. 140, y cap. XXIX, núm. 204), se invierten los términos, denominando imputación a la noción amplia, comprensiva de la culpabilidad. Ya hemos dicho lo bastante en el capítulo XXIX de la imputabilidad y ahora nos corresponde hablar tan sólo de la culpabilidad sensu stricto (Jiménez, 1997, pp. 352-353).

2.2.1.9.2. Determinación de la culpabilidad.

Mezger cree poder darla. Y piensa que actúa dolosa o culposamente el que se encuentra en tales referencias anímicas a su acción, que ésta puede considerarse como la expresión jurídicamente desaprobada de su personalidad. Advirtamos, por nuestra parte, que todo cuanto al respecto se dice, está en referencia al querer del que actúa. El esfuerzo de Mezger, sobremanera loable, está hecho para parangonar la culpa con el dolo. Edmundo Mezger, gran conocedor de la Filosofía, pretende construir un sistema y detesta las concepciones aisladas, sin asidero con el todo. Por eso unifica en una superior doctrina acción y omisión, y quiere ahora hacer lo mismo con el dolo y la culpa. Pero en ésta no se puede comprobar una "referencia anímica", de igual índole que la del dolo. Por eso, Graf zu Dohna tilda de "fantasía" la tesis que Mezger pretende sentar.

El famoso Profesor de Munich ha reconocido que sólo lo representado puede ser contenido del querer. ¿Cómo puede edificarse un querer, en el caso de culpa inconsciente o sin previsión, en la que el autor no se representó el resultado como posible? Tampoco acompañó la fortuna a Mezger cuando quiso establecer las "características generales de la culpabilidad". Pretendió hallarlas en estos tres requisitos, al decir que el sujeto actúa culpablemente: Cuando es imputable; cuando procede con dolo o, en determinados casos, culposamente, cuando no hay en su favor causa de inculpabilidad. Es erróneo el primero, porque la imputabilidad, como hemos visto, no es un carácter, sino el presupuesto previo de capacidad psicológica.

Es igualmente falso el segundo, porque el dolo y la culpa son especies y no caracteres de la culpabilidad, como luego veremos. El tercero tampoco es una característica, como no lo es de la antijuricidad la ausencia de justificación, sino el aspecto negativo de la culpabilidad y consecuencia de su índole normativa. El nexo común de dolo y culpa estriba en que en ambos casos se debe y se puede obrar de otro modo (es decir, de conformidad al Derecho). En suma: en la exigibilidad, que es el contenido de la culpabilidad normativamente concebida (Jiménez, 1997, pp.256-257).

a) Elementos:

Max Ernesto Mayer ha descrito con sagacidad de filósofo los elementos *éticos* y *psicológicos* que Mezger llamó, acaso con más exactitud, intelectuales y emocionales. Mayer y Soler creen que deben ser tratados en la teoría general de la culpabilidad. Pero, a nuestro juicio, esto es un vicio de sistema, a no ser que se aprecien como *posibilidad* de consciencia, según dice ahora Hans Welzel. Esos elementos no podrán darse en la culpa —que es una especie de la culpabilidad— sino solamente en el dolo. Por eso no debe tratarse en una doctrina genérica lo que sólo es propio de una especie del género. Al estudiar el dolo expondremos, pues, esos elementos (Jiménez, 1997, pp. 257-258).

b) Especies de la culpabilidad:

Las especies de la culpabilidad —el dolo y la culpa, con las correspondientes subespecies— no son características de aquélla, como Mezger ha creído, ni formas de presentación. Constituyen auténticas especies en las que encarna conceptualmente el género abstracto *culpabilidad*. Y son las únicas especies. A fines de siglo quiso Löffler, seguido luego por Míricka, establecer una tripartición: dolo, previsión a sabiendas y mera culpa. Más tarde, Grossmair ha querido añadir otras de naturaleza fronteriza. Pero dolo y culpa son, en verdad, las únicas que existen, aunque proliferen en clases que estudiaremos en los próximos capítulos (Jiménez, 1997, p.258).

2.2.1.10. La reparación civil.

2.2.1.10.1. Concepto.

[...] la reparación civil no es una pena. La rotundidad de esta afirmación no implica, sin embargo, desconocer que tanto la pena como la reparación civil derivada del delito comparten un mismo presupuesto: La realización de un acto ilícito. Con la distinción conceptual de ambas consecuencias jurídicas del delito se pretende, más bien, precisar que cada una de ellas valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva, lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos. Así, mientras la pena se impone con la finalidad de mantener el bien jurídico frente a

vulneraciones culpables, la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva.

La distinción conceptual entre pena y reparación civil que establece el precedente vinculante tiene una innegable incidencia en la concreta configuración de la reparación civil en el proceso penal. La vinculatoriedad del precedente tendría que llevar a observar también diversas consecuencias lógicas de esta distinción, a no ser que entren a tallar criterios de oportunidad ajenos a la lógica de la autonomía conceptual de ambas consecuencias jurídicas del delito. Sin ánimo de exhaustividad, quisiéramos ocuparnos de tres rasgos esenciales de la configuración de la reparación civil en el proceso penal que se desprenden de la distinción conceptual entre pena y reparación civil. Se trata de la autonomía de la pretensión civil en el proceso penal, la irrelevancia de la culpabilidad para fundamentar la reparación civil y la exclusión de una función sancionatoria en la reparación civil. Veamos cada una de ellas de manera más detenida (García Caveró, 2005, p. 92).

Rosario Palacios (2004); refiere que, la finalidad de la reparación civil comprende la restitución del bien obtenido por el delito, o en defecto de aquella, el pago de su valor, abarcando igualmente la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o las personas con derecho a dicha reparación.

La restitución, que en sentido amplio comprende el concepto de reparación, consiste en la restauración material del estado anterior a la violación del derecho. Puede tener por objeto las cosas muebles robadas o apoderadas, y las cosas inmuebles a cuya posesión se haya llegado mediante una usurpación. Puede ser material, es decir, puede consistir en la entrega material al propietario, o simbólica, como en la entrega de las llaves, la remoción de los linderos, la demolición de las plantaciones, etc.

Si la restitución es imposible de hecho (*por Ej. Destrucción o pérdida*), o legalmente (*por Ej. Derecho legítimamente adquirido por un tercero*), el damnificado puede exigir en sustitución de ella y como reparación, el pago del valor del bien, más el de estimación si lo tuviera. Si la falta de restitución fuese parcial, la reparación consistirá en el pago de la diferencia del valor actual y el primitivo del

bien. En caso de restitución, como en el de su imposibilidad, la reparación integral comprende los daños originados por la privación del bien.

La reparación civil también comprende la indemnización de los daños y perjuicios. Los civilistas generalmente entienden por daño o perjuicio los menoscabos sufridos y las ganancias que se han dejado de obtener, es decir el daño emergente que consiste en la pérdida o disminución de las cosas y derechos y lucro cesante que es la pérdida o disminución de una ganancia esperada.

En el derecho penal tienen un sentido más amplio: el daño está constituido por las consecuencias objetivas directas de la acción objetiva de la acción delictiva, el perjuicio está constituido por las consecuencias indirectas del delito, en cuanto afectan intereses de la víctima. Por Ej. Si se hiere a un caballo de carrera para inutilizarlo y que no gane un premio, el daño está en la herida del animal, el perjuicio afecta directamente al dueño, en cuanto lo priva de la ganancia que debiera haber alcanzado haciendo correr o dando otro empleo al semoviente. El daño comprendería las consecuencias directas del delito (*daño emergente*), y el perjuicio las consecuencias indirectas (*lucro cesante*), el primero, consistiría en una disminución directa o indirecta del patrimonio, y el segundo en la falta de aumento.

La indemnización civil abarca ambos conceptos, nada implica el que en unos casos solo haya daño y que, en otros, exista perjuicio. Lo esencial es que indemnización abarque en todo caso, las consecuencias del delito, cubra totalmente sus efectos directos o indirectos, así como en la víctima del delito como en su familia o en terceros. La indemnización de los daños materiales como morales.

2.2.1.10.2. Determinación del monto de la reparación civil.

“La reparación civil deben guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. En el precedente vinculante se afirma también que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un

tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con lo bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos. Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una indemnización mayor que un delito contra la integridad física y éste a su vez una indemnización mayor que la de un delito contra el patrimonio. Así, una lesión culposa leve tendría que llevar a una indemnización mayor que una defraudación patrimonial millonaria. Como puede verse, un criterio centrado en el bien jurídico afectado no se corresponde con el sentido de la reparación civil, la cual debe corresponderse con la entidad de la afectación concreta del bien jurídico. En este sentido, el monto de la reparación civil debe guardar relación no con el bien jurídico abstractamente considerado, si no con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (García Caveró, 2005, pp. 99-100).

Alfredo Alarcón (s.f), sostiene que, la reparación civil no siempre se determina con la pena, pues No toda sentencia condenatoria que acaba imponiendo una sanción penal (*pena o medida de seguridad*), supone que se haya producido de manera efectiva un daño, que es el presunto básico para la fijación de la reparación civil, la responsabilidad consagrada en el art. 92 y sgts. Del C.P. emana del daño que pueda, según el caso, producir el delito, no del delito mismo, la pena solo requiere de una conducta típica antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño causando de manera ilícita.

2.2.1.11. La sentencia y la motivación.

2.2.1.11.1. La sentencia.

a. Concepto:

La Sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio, “constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Tribunal, sobre la res *iudicanda*; importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus

conocimientos de loicicial y de juridicidad para resolver la causa pretendí en un determinado sentido. La sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento; el Superior Colegiado debe sostener su decisión, en base a los debates contradictorios, que de forma oral han tomado lugar en la audiencia. Sentencia, del latín *sententia*, es un dictamen que alguien tiene o sigue. El término es utilizado para hacer referencia a la declaración de un juicio y a la resolución de un juez. En este sentido, una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un litigio (Peña Cabrera, 2008, p. 535). La sentencia judicial, por lo tanto, reconoce la razón o el derecho de una de las partes. En el marco del derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado.

b. Clases de sentencia:

i. Sentencia absolutoria: Deberá contener la exposición de hecho imputado y la declaración de que este no se ha realizado, de que las pruebas han demostrado la inocencia del acusado, o de que ellas no son suficientes para establecer la culpabilidad, disponiendo, la anulación de los antecedentes policiales y judiciales del procesado, por los hechos materia del Juzgamiento (Código Procedimientos Penales, 2007, Art. 284).

ii. Sentencia condenatoria: La sentencia condenatoria, es aquella en la cual se materializa el derecho sancionador del Estado (*ius puniendi*), importa en otras palabras la concretización de una pena, sobre el acusado, que fue declarado judicialmente “culpable”, habiéndose demostrado en la actuación probatoria, su responsabilidad como autor y/o participe de la comisión de un injusto penal (Peña Cabrera, 2008, p. 539).

2.2.1.11.2. Estructura de la sentencia

a) Encabezamiento:

“La cabecera es el primero de los apartados y en la misma se consiga el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de

juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre, domicilio y profesión de los litigantes, los nombres de sus respectivos letrados y procuradores y del ponente, en caso de tratarse de un tribunal. En este último supuesto, en el lado izquierdo del encabezamiento aparecerá la relación nominal de todos los magistrados que firman la sentencia (Glover, 2004, p.53).

La redacción de la sentencia corresponde al juez que la haya dictado (si se trata de un órgano jurisdiccional unipersonal) o a uno de sus miembros, si se trata de un órgano colegiado (en este caso, previa deliberación y votación de la sentencia por parte de los miembros del tribunal). Una vez firmada la sentencia por el juez o por todos los miembros del tribunal, se da a conocer mediante lectura en audiencia pública o mediante notificación por escrito a las partes.

b) Parte expositiva:

El concepto vistos, utilizado en las mismas, significa que el asunto tratado en la sentencia ha sido adecuadamente estudiado, sirve de nexo de unión entre el encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo de la misma y que, también, suele denominarse con el término narración. Ésta, presentada en párrafos separados y numerados, y en su consideración histórica y más genérica, consta de dos partes, la primera de las cuales se refiere a los resultados, razón por la que se inicia o iniciaba con el término resultando, mientras la segunda queda reservada a los considerandos. Queda destinado a los fundamentos de derecho, es decir, a albergar la doctrina jurídica sustentada como aplicable a los hechos objeto de litigación y destinada a la inteligencia y aplicación de la ley. Tal doctrina se aclara con las razones que el juzgado o tribunal estima en sí y en relación con las pruebas presentadas en el juicio. (Glover, 2004, p.53).

c) Parte considerativa:

La parte considerativa de la sentencia, son las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto, es decir, implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u

objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento (Peña Cabrera, 2008, p. 537).

- i. Determinación de la acción penal.
- ii. Individualización judicial de la pena.
- iii. Determinación de la reparación civil.

d) Parte Resolutiva:

En el apartado de los resultados, la sentencia expone los hechos objeto de disputa o litigio, siguiendo el orden de su aparición en el juicio. Es decir, ofrece de manera concisa las pretensiones de las partes, así como los hechos en las que las fundan y relacionados con las cuestiones sobre las que el juicio ha de resolver. También en esta parte figurará todo lo relativo a si se han observado las prescripciones legales en la substanciación del juicio. En concreto, estaría integrada, en su estructura actual, por los dos apartados anteriormente mencionados, como antecedentes de hecho y hechos probados, en su caso.

La última parte del contenido de la sentencia está integrado por el fallo o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena-absolución o estimación-desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier cuestión relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y sobre las prevenciones necesarias destinadas a subsanar las deficiencias que puedan haberse producido en el desarrollo del proceso (Glover, 2010, p.53).

e) Cierre (*La garantía constitucional de motivación de resoluciones*):

La redacción y firma de la sentencia compete al juez titular en el caso de los órganos unipersonales, recayendo la competencia de redactarla en el ponente, en nombre de la Sala, cuando se trate de tribunales u órganos colegiados, debiendo ser firmada por todos los magistrados que figuran al lado izquierdo del encabezamiento. Cuando se trate de juicios por jurado, la sentencia viene fijada por la mayoría de votos, transcribiéndose en la misma, en lugar de la narración y calificación de los hechos, las preguntas y respuestas contenidas en el veredicto, quedando sometido el

resto a lo expuesto para las sentencias en general. Toda sentencia deberá ser promulgada en audiencia pública y notificada a las partes o a sus procuradores, directamente, por cédula o por edicto en los estrados del juzgado o tribunal. Manifestándose en la resolución el plazo a contar para recurrir la misma. (Glover, 2004, p.54).

2.2.1.11.3. Requisitos esenciales de la sentencia.

La mención del juzgado, el lugar y fecha en que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.

La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado. La motivación clara lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y fundar el fallo.

La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito. La firma del Juez o Jueces.

2.2.1.1.1.4. La función de la motivación en la sentencia.

a) Función endoprocesal: Cuando una resolución judicial está debidamente motivada facilita, por una parte, el ejercicio de otros derechos como el de defensa, el de pluralidad de instancia y el de impugnación, y por la otra, garantiza su adecuado control por la instancia superior (Murillo, 2008).

b) Función extraprocesal: El juez se expresa hacia la sociedad en general mediante sus resoluciones judiciales, una adecuada motivación de las mismas demuestra la imparcialidad con la que procede en cada caso concreto. Un análisis especializado de las resoluciones judiciales debidamente motivadas, da cuenta de la aplicación de las normas del sistema jurídico, lo que permite controlar su racionalidad (Murillo, 2008).

c) Función pedagógica: En cada resolución judicial debidamente fundamentada, se aplica el derecho material otorgando protección a quien solicita tutela jurisdiccional, en tal sentido, las resoluciones judiciales pueden cumplir un rol orientador no sólo para sus destinatarios inmediatos, sino para la ciudadanía en general, de manera que la conducta debida pueda basarse en el contenido de las resoluciones judiciales (Murillo, 2008, s.f).

2.2.1.11.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Zerpa (s.f.) plantea los siguientes:

1) Expresa. - no puede ser suplida por la remisión a otras sentencias o a otros textos contenidos en el expediente de la causa. El Juez puede acoger y reiterar las motivaciones contenidas en las sentencias recurridas, manifestándolo así en forma explícita, sin que dé lugar a dudas. La motivación no puede ser tácita ni darse como sobreentendida.

2) Clara. - expresándose en forma comprensible los argumentos aportados para justificar la decisión. La sentencia será nula cuando por la oscuridad de los conceptos que en ella se emplean, no resulte posible conocer a cabalidad el pensamiento del juzgador.

3) Completa. - debiendo abarcar todas las cuestiones que sirven de fundamento a la decisión, tanto las de hecho como las de derecho.

4) Legítima. - De la Rúa que la motivación debe estar basada en pruebas que sean legales y válidas. El señala que la motivación es ilegítima cuando se sirve de pruebas que no han sido incorporadas al proceso o cuando se omite la consideración de una prueba esencial que si ha sido incorporada.

5) Lógica. - Es necesario que la sentencia contenga una motivación debidamente razonada con respeto a las reglas del recto pensar. El juez debe someterse a las pautas que proporciona la lógica, con sus especiales particularidades al emplearse en el ámbito de lo jurídico.

2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. Los delitos de peligro.

Los Delitos de Peligro; se trata de delitos en los que el sujeto no requiere la lesión del bien jurídico, sino que basta con que la conducta sea la puesta en peligro del mismo, la amenaza a éste. (Wikipedia, 2012 – Delito de Peligro).

Es clásica la distinción entre dos clases de peligro: el concreto y el abstracto. En los primeros, el tipo requiere la concreta puesta en peligro del bien jurídico; el peligro concreto es el resultado típico. De ahí se sigue que la afirmación de la tipicidad de estos delitos pasa por la prueba de que la conducta produjo en el supuesto real un peligro, el que debe coincidir con el establecido en la ley. Es decir, existe una situación o estado de peligro separable de la conducta.

En los de peligro abstracto, por el contrario, se castiga una acción “típicamente peligrosa” o peligrosa “en abstracto”, en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso concreto que, efectivamente, se haya puesto en peligro el bien jurídico protegido. (Aguilar s.f. p. 16).

El delito de microcomercialización de drogas, es una figura de peligro abstracto pues no es necesaria la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la tenencia, posesión, comercialización y tráfico ilícito de drogas.

2.2.2.1.2. El Delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

2.2.2.1.2.1. Descripción legal del delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

Artículo 296.- Tráfico ilícito de drogas. - El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico o las posea con este último fin, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2, y 4.

En el caso de la Microcomercialización o micro producción (Art. 298°), la ley agrava la pena y aumenta la cantidad máxima de marihuana requerida para que se configure este supuesto de atenuante del TID, así según la nueva redacción de este artículo, si la cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída no sobrepasa los 50 gramos de PBC y derivados ilícitos, 25 gramos de clorhidrato de cocaína, 5 gramos de látex de opio o 1 gramo de sus derivados, 100 gramos de marihuana o 10 de sus derivados o, las materias primas o insumos comercializados no exceden de lo requerido para la elaboración de dichas cantidades de droga, la PPL será no menor de 6 ni mayor de 10 años. (p.8).

2.2.2.1.2.2. Tipos de Tráfico Ilícito de Drogas.

Terán (s.f) afirma: Por tráfico de drogas se entiende no sólo cualquier acto aislado de transmisión del producto estupefaciente, sino también el transporte e incluso toda tenencia que, aun no implicando transmisión, suponga una cantidad que exceda de forma considerable las necesidades del propio consumo, ya que entonces

se entiende que la tenencia tiene como finalidad promover, favorecer o facilitar el consumo ilícito (entendiéndose como ilícito todo consumo ajeno).

En algunas legislaciones se considera delito solamente el tráfico, pero no la tenencia de drogas en cantidades reducidas a las necesidades personales del consumidor, mientras que otras tipifican como conductas delictivas tanto el tráfico como la tenencia.

Existen tres modalidades dentro del tráfico de drogas, establecidas en base a los medios que se utilizan para realizar el tráfico de drogas. Estos tres tipos son los siguientes: a) Tráfico Aéreo: Consiste en aquel que utiliza como medio de tránsito, naves o aeronaves públicas o privadas, para que transporten vía aérea sustancias estupefacientes o psicotrópicas; b) Tráfico Marítimo: Consiste en aquel que utiliza como medio de transporte buques, barcos, etc., para que transporten vía marítima sustancias estupefacientes o psicotrópicas depositadas en container u otros lugares del buque; c) Tráfico Terrestre: Consiste en aquel que utiliza como medio de tránsito, vehículos o cualquier medio de transporte vial, para que trafique vía terrestre sustancias estupefacientes o psicotrópicas, cualquiera sea su forma de ser embalada.

Pero existe otra figura excepcional aparte de estas tres ya mencionadas, y es el tráfico de drogas por medio de humanos, la cual es una nueva modalidad bien conocida con el nombre de narcomulas intraorgánica, en la cual se introduce en el estómago de un individuo cierta cantidad de dediles para facilitar el tráfico de varios gramos de droga, que en muchos casos resultan infructuosos debido a la ruptura de dediles, que pueden ocasionar hasta la muerte del narcomula; todo esto con la finalidad de evadir las medidas de seguridad que cada día son más rigurosas e intensas, sobre todo en los aeropuertos, en pro de la lucha contra el tráfico de drogas.(s.d).

2.2.2.1.2.3. Limitaciones al Tráfico Ilícito de Drogas.

Beristaín (1986) afirma: Inicialmente la guerra contra las drogas tuvo una etapa que tenía mucho de represiva, unilateralmente, y algo de ingenuidad. Se creía

que bastaba con erradicar las zonas de cultivo, reprimir los adictos, distribuidores y cabecillas del negocio, acrecentar y mejorar los sistemas de control aduaneros y crear una campaña desestimuladora del consumo, para contener las oleadas de droga que fluían desde los países productores y refinadores sudamericanos. Así, se aplicaron medidas para erradicar los cultivos de coca, mejorar los sistemas de detección y decomiso del producto, aumentar las detenciones de los implicados en el negocio y dictar disposiciones legislativas cada vez más severas para la penalización del consumo, la tenencia y el tráfico de drogas. Todas esas medidas y otras acciones que realizaron resultaron inútiles.

Se pasó, entonces, a una lucha cada vez más frontal: se estableció una red de inteligencia para detectar laboratorios clandestinos e intervenir envíos masivos de droga; se decomisaron insumos para la refinación; se mejoró el control de aduanas y de vigilancia de fronteras, aeropuertos y costas; se extraditaron a los Estados Unidos renombrados narcotraficantes; se estrecharon los lazos entre las policías mundiales contra la droga y comenzó el programa de promoción de cultivos alternativos a la coca.

Los resultados, aunque más significativos, aún no lograron debilitar el inmenso poder del imperio de la droga. A cada hectárea erradicada, con la utilización de poderosos defoliantes que contaminaban el ambiente, le seguían nuevas siembras en lugares vírgenes y cada vez más recónditos. Por cada laboratorio destruido (y se destruyeron sólo en Colombia unos 5.000 entre 1984 y 1991), surgían otros cada vez más sofisticados y más escondidos en la selva; a las extradiciones (se extraditaron 38 narcotraficantes.

La lucha contra el tráfico de drogas ha llevado a ejercer presión permanente sobre las vías de introducción y tránsito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y de productos químicos esenciales, lugares de distribución y de comercialización de drogas e insumos, detección de pistas de aterrizaje clandestinas, destrucción de plantaciones, detección de consumidores, aprehensión de traficantes, realización de análisis químicos de sustancias, etc. (s.d).

2.2.2.1.2.4. Objeto material del delito.

Beristaín (1986) afirma: Sobre la que se realiza la acción típica viene hacer la droga tóxica, estupefacientes y sustancias psicotrópicas conforme el artículo 296 del C.P.

Desde la esfera del conocimiento farmacológico “las drogas” son: sustancias que actúan sobre la corteza cerebral, modificando la psicología o actividad mental de los seres humanos, provocando sensaciones agradables, así como desde un plano fenomenológico, siendo ésta la más relevante delimitación por la OMS. El cual define a la droga como la sustancia natural o sintética cuya ingestión en el organismo suscita en las personas efectos: afán incontenible o necesidad de continuar consumiendo la sustancia y dependencia física a los efectos de la droga.

En nuestro país al igual que España, la ley internacional ni los convenios internacionales definen sobre el objeto material del delito.

Por lo que otra y nueva sustancia que posea iguales características y que se declare expresamente dentro del derecho interno como convenios internacionales de estos dos países, deberá ser considerada como tal. Con este tipo de incorporación no cabe la percusión del principio de legalidad al hallarnos ante una ley penal en blanco. (s.d)

2.2.2.1.2.5. Ley penal peruana con relación al derecho penal internacional en el Tráfico Ilícito de Drogas.

Cano (s.f) afirma: La aplicación de la ley penal en blanco se expresará recurriendo al derecho penal internacional (convenios sobre la materia: Convención única de Viena, Convenio sobre sustancias psicotrópicas de Viena de 1971) o al derecho interno (Decreto Ley 22095, lista I y II A de la Convención de Viena de 1988).

En el Perú el Código Penal en su artículo 296 tampoco se remite a los convenios internacionales para la interpretación de lo que se debe entender como el

objeto material del delito, así como el Perú no sanciona el cultivo del arbusto de coca, como si lo incrimina la convención de Viena 1961. Sin embargo, en el Perú de acuerdo a la reserva hecha a la Convención de Viena de 1988, se ha excluido al cultivo de coca y su consumo como conductas ilícitas. (s.d).

2.2.2.1.2.6. Principio de lesividad en el Tráfico Ilícito de Drogas.

Beristaín (1986) afirma: Se debe tomar en cuenta el principio de lesividad al momento de juzgar la naturaleza dañina de las sustancias objeto de prescripción penal al tratarse de sustancias no contempladas en las listas I y II A del Decreto Ley 22095, ya que no todas las drogas o estupefacientes afectan o ponen en peligro con la misma intensidad al Bien Jurídico tutelado, por lo que es responsabilidad del juez penal peruano, valorar en el caso concreto, y con auxilio de peritos, si la sustancia decomisada produce efectos estupefacientes o psicotrópicos y si es peligrosa para la salud pública, en razón de su proclividad a producir dependencia psicológica, dependencia física, tolerancia o síndrome de abstinencia.(s.d).

2.2.2.1.3. El Tráfico ilícito de Drogas en la legislación sustantiva y procesal.

2.2.2.1.3.1. Definición.

Beristaín (1986) afirma: partimos que el bien jurídico tutelado es la salud Pública, indica la salud de los individuos que componen la sociedad, por lo que la norma no defiende la salud colectiva y olvida la individual, ya que ello implicaría como lo sostiene Flavio García del Río, que la comunidad social posee una salud distinta a la de los individuos que la componen. Sino más bien la colectividad se yuxtapone a la persona. (s.d).

2.2.2.1.3.2. Producción de drogas cocaínicas.

CEDRO (2006) señala: Tradicionalmente la cocaína era producida en pozas artesanales construidas con palo y plástico. Hoy en día, el narcotráfico ha estimulado la construcción de piscinas de material noble facilitando que algunos productores «alquilen» estas pozas para la transformación de la cocaína.

Es importante señalar que actualmente se ha detectado el procesamiento de clorhidrato de cocaína en las zonas de cultivo de coca; muchas veces a cargo de los propios cultivadores, estableciendo una diferencia con años anteriores cuando la droga más procesada era la pasta básica de cocaína. Este cambio probablemente tiene su origen en la mayor rentabilidad que se puede alcanzar con la comercialización del clorhidrato en el mercado local, a pesar que los precios son mucho menores a diferencia de la década pasada.

La cantidad de drogas cocaínicas elaboradas a partir de la cantidad de hoja de coca producida en el Perú tampoco puede calcularse con facilidad debido a factores tales como: a) Las variaciones en el grado de concentración del alcaloide cocaína en la hoja de coca procedente de las diversas zonas de cultivo; b) La acción del hongo fusarium, que ha ocasionado importantes reducciones en el rendimiento por hectárea en diversas regiones del país; c) Las drogas cocaínicas suelen comercializarse en diversas fases de procesamiento e inclusive con severas adulteraciones, siendo muy difícil alcanzar estimados uniformes. (P. 25).

2.2.2.1.3.3. Microcomercialización de drogas y la aparición del delivery.

CEDRO (2006) señala: como se sabe, la mayor parte de la droga producida en el Perú es exportada a los Estados Unidos, crecientemente a Brasil y Chile, y algunos países europeos a través de rutas en el Caribe y Centroamérica, mientras un porcentaje significativo de la producción permanece en el país, siendo transportada y comercializada al menudeo en las zonas urbanas cuyo principal destino es la ciudad de Lima.

CEDRO realizó en colaboración con ONUDD y UNICRI, un estudio sobre el mercado global de las drogas ilegales en la ciudad de Lima. Dicho estudio mostró que una vez en la ciudad de Lima, la droga es manejada por intermediarios llamados ‘proveedores o abastecedores’, cada uno de los cuales abastece a un grupo de micro comercializadores en algún sector de la ciudad (CEDRO: Castro de la Mata et al, 2000).

Sin embargo, tales vendedores intermediarios no llegaban a establecer verdaderos monopolios en la ciudad. En realidad, suelen existir varios abastecedores, que sin ningún inconveniente proveen de droga al mismo micro comercializador. De esta manera puede afirmarse que en la ciudad de Lima existe una economía de drogas basada en el libre mercado, sin la presencia de grupos organizados como suele ocurrir en otras latitudes.

Los consumidores en Lima son abastecidos por una multitud de micro comercializadores que usualmente administran cantidades que no exceden unas decenas de gramos. Los micro comercializadores o también llamados «paqueteros», a su vez son proveídos por traficantes mayoristas que suelen manejar entre 10 y 20 kilogramos de droga como máximo.

Se sabe hoy que la mayoría de los micros comercializadores suele ganar entre 100 y 200 dólares americanos por mes. Asimismo, existe evidencia que da cuenta de redes que manejan una infinidad de pequeños negocios informales. Sin embargo, al no existir un grupo o unos pocos grupos que regulen la venta de drogas en la ciudad de Lima, salir del negocio sin temor a las represalias es tan fácil como entrar en él.

En el anexo1 se presenta una relación de los principales puntos de venta y consumo de drogas cocaínicas en Lima y Callao. (p. 32).

2.2.2.1.3.4. Fundamentos de la incriminación.

Arias (s.f) afirma: La incriminación de la tenencia de estupefacientes, aun cuando ésta fuera para consumo personal, se halla pues dirigida a evitar las consecuencias negativas que para la salud pública pudieran surgir de ese hecho. (s.d).

2.2.2.1.3.5. Bien jurídico protegido.

Arias (s.f) señala que el bien jurídico protegido en el tráfico ilícito de drogas es la salud pública, lo cual esta, a su vez, enmarcado en el código penal en los delitos contra la seguridad pública. Por tanto, nos encontramos ante un bien jurídico macro social, la salud pública. (s.d).

Aparicio (s.f) señala que nos encontramos ante un delito de peligro abstracto o concreto según hipótesis contenidas en el primer párrafo del artículo 296 que por atacar la salud pública se consuma con la simple amenaza potencial. Se trata, en suma, de un supuesto penal en el que, por ministerio de la ley, se anticipa de protección de bien jurídico amparado. (s.d).

2.2.2.1.3.6. Tipo objetivo.

Beristáin (1986) afirma: dentro del tipo objetivo, debemos atender a qué entendemos por drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Serían aquellas sustancias naturales o sintéticas cuya consumición repetida en dosis diversas provoca en las personas el deseo abrumador o necesidad de continuar consumiéndola y la tendencia a aumentar la dosis, así como la dependencia física u orgánica de los efectos de la sustancia que hace necesario su uso para evitar el síndrome de abstinencia.

Para diferenciar entre las diferentes drogas, la doctrina acepta la diferenciación entre drogas duras y drogas blandas. Aunque se dice que todas las drogas son igual de nocivas, lo cierto es que, de un modo u otro, la diversa gravedad de la droga se traduce en una diversa gravedad de la pena en la práctica. (s.d).

2.2.2.1.3.7. Sujeto activo.

“Sujeto activo puede ser cualquier persona”. (Cano, s.f, p.9).

2.2.2.1.3.8. Sujeto pasivo.

Cano (s.f) afirma que el sujeto pasivo es la colectividad. La colectividad, es decir la propiedad sociedad porque es la titular de los bienes jurídicos protegidos (la salud pública, el medio ambiente). Es por eso que la sociedad es la afectada al cometerse este delito.

El Estado es el que se convierte en parte civil, representará a la colectividad, a la sociedad para ser participe en el proceso (es representado por el Procurador).

2.2.2.1.3.9. Tipo subjetivo.

Cano (s.f) afirma: el dolo debe abarcar el objeto y la nocividad de la droga, pudiendo deducirse de datos que revelen su presencia, como la ocultación y la versión exculpatoria o la ausencia de razones que avalen el desconocimiento de lo que contenía el paquete transportado. Cabe el dolo eventual cuando se porta la sustancia en el interior del organismo sin comprobar su naturaleza y peso, siendo ignorancia deliberada transportar algo que se sabe prohibido. Difícilmente se aprecia error de tipo sobre el objeto en el transporte por camión, pues por experiencia el sobrepeso debe alertar.

Junto a la conciencia del carácter nocivo para la salud de la sustancia, es preciso que se quiera promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de terceras personas, si la intención es favorecer el consumo propio, faltaría el dolo. El error sobre el carácter nocivo de la sustancia, puede considerarse como un error sobre un elemento integrante de la infracción penal, determinaría la exclusión del comportamiento del ámbito del derecho penal, aunque en la práctica no se hace uso de tal posibilidad. El error sobre el carácter prohibido de la sustancia determina, en cambio, un error de prohibición. (p. 10).

2.3. Marco conceptual

Autoría: Condición o cualidad de autor. (Cabanellas, 2009).

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales debe salir del mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipwdia, 2012).

Corte superior de justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex jurídica ,2012).

Denuncia. Noticia o aviso, por escrito o de palabra, que acerca de un delito o falta se hace a la autoridad, para que esta proceda a la consiguiente averiguación del hecho y castigue al culpable. Aunque incumplida con frecuencia, por ignorancia unas veces y por temor en otros casos, constituye obligación cívica (“...”) (Cabanelas, 2008).

Dictamen: “Opinión, consejo o juicio que en determinados asuntos debe oírse por los tribunales, corporaciones, autoridades, etc. También se llama así al informe u opinión verbal o por escrito que expone un letrado, a petición del cliente, acerca de un problema jurídico o sometido a su consideración”. (Cabanelas, 2006).

Distrito Judicial. “Dícese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción”. (Collas, 2003).

Dictamen Pericial. Cubas Villanueva (2006), siguiendo a Mixan Mass (1990) sostiene que es el documento que los peritos presentaran al término del estudio encomendado, en el cual se plasma, “las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados, una exposición razonada y coherente, las conclusiones, fecha, firma”.

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (DRAE, 2001).

Pericia: “Es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba”. (Clariá, 1984).

Pericia Físico-Químicas-Toxicológicas. Cubas Villanueva (2006) sostiene que la práctica las pericias, fundamentalmente, en los casos relacionados con tráfico ilícito de drogas en la modalidad de posesión de escasa cantidad, su resultado nos indicará si la persona poseedora a consumido drogas o no y el tipo de droga consumida; es importante en los casos en que existe posesión de escasa cantidad de droga a fin de determinar si la sustancia incautada estaba destinada para su consumo inmediato o para la microcomercialización.

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex jurídica, 2012)

Proceso. Se define al proceso como las diferentes frases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones de una causa judicial. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. Causa o juicio criminal.

Proceso Penal. Conjunto de actuaciones tendentes a averiguar la perpetración del delito, la participación de los delincuentes, su responsabilidad e imponerles la penalidad señalada. Comprende el sumario plenario. (Cabanellas, 2008).

Proceso Penal Sumario. En el ordenamiento procesal, el Proceso Penal Sumario se encuentra estipulado en el Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 124, que a su tenor dice “Los Jueces de Primera Instancia en lo Penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales que se precisan en el Artículo

siguiente. En el caso de concurso de delitos, algunos de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente Ley, el procedimiento se seguirá por los trámites del proceso ordinario previstos en el Código de Procedimientos Penales”, (Peña, 2009, pág. 842).

Prueba. Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad. Comprobación. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. Razón argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo. Indicio, muestra, señal. Ensayo, experimento, experiencia. Objeto. Los son de prueba, en los juicios civiles y penales, los hechos controvertidos y solamente los hechos; ya que el derecho no es objeto de prueba, si bien origina algo similar a través de la interpretación de las leyes, y sin olvidar que, aun fuente del Derecho, la costumbre, especialmente si es local, exige prueba, cual un hecho más. (Cabanellas, 2008).

Recurso de Apelación. Procede contra las sentencias : los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, y que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la justicia; Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva condenatoria o la conversión de la pena; Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de prisión preventiva y los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable. (Cubas Villanueva, 2006).

Sala penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelaciones en los procesos sumarios. (Lex jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex jurídica 2012).

Sentencia. Es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos “solucionando”

o mejor dicho “redefiniendo” el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. (Cubas Villanueva, 2006).

Sentencia Condenatoria. Se establece que la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación. Se señala como único supuesto de que se desvincule de ella, si es que Sala previamente haya indicado al acusado esta posibilidad y concedido la oportunidad para defenderse y siempre que la nueva calificación no se exceda su propia competencia.

Por otro lado, se ha previsto una desvinculación de la sentencia condenatoria de la acusación en cuanto a la imposición de la pena, pues se señala que esta incluso puede ser más grave a la solicitada por el acusador, situación que vulnera el principio acusatorio, toda vez que el acusador público quien es el titular de pretensión punitiva. Esta situación es corregida en el nuevo Código Procesal Penal que en su artículo 397 señala que el juez no podrá aplicar penas más graves que la solicitada por el fiscal, salvo que se trate de una pretensión penal por debajo del mínimo legal que establece el tipo penal y que no se encuentre justificada. (Cubas Villanueva, 2006).

III. HIPÓTESIS

3.1. Definición

Romero R. L. C. (2006) escribe: la hipótesis es una respuesta tentativa al problema de investigación. Consiste en una aseveración que puede validarse estadísticamente.

Una hipótesis explícita es la guía de la investigación, puesto que ese establece los límites, enfoca el problema y ayuda a organizar el pensamiento. Se establece una hipótesis cuando el conocimiento existente en el área permite formular predicciones razonables acerca de la relación de dos o más elementos o variables.

Una hipótesis indica el tipo de relación que se espera encontrar; o sea “existe relación entre a y b”; “el primer elemento es la causa del segundo”: “cuando se presenta esto, entonces sucede aquello”, o bien “cuando esto sí, aquello no”. Debe existir una cuantificación determinada o una proporción matemática que permita su verificación estadística. (p.27).

3.2. Características

La hipótesis tiene como puntos de partida basadas en hechos reales, ser comprensibles y estar bien fundamentados en teorías científicas disponibles para probarlas su verosimilitud, puede ser contrastables, y guardar una relación lógica (Romero. 2006).

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación:

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto: se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de revisión de literatura (Hernández, Fernández & Batista 2010).

El perfil cuantitativo, en estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilito la formulación del problema de investigación; trazar los 71 objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa esta centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista).

El perfil cualitativo, del estudio se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro se evidencio en la realización de acciones sistemáticas : a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia ;es decir el procesos judicial del cual emerge , hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial)con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el con texto

especifico, perteneciendo al mismo objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimientos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intensivo de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados, dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de calidad del objeto de estudio (sentencias) y la de intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto de estudio fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero la variable de estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas de la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específicos de donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; entre otros términos, la meta del investigar (a) consiste en describir el fenómeno: basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de información sobre la variable en estudio y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlo al análisis (Hernández, Fernández & Batista).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un análisis intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio , se evidencia en diversas etapas de trabajo : 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (ver 4.3 de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento: por que estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación , existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refiere a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del a investigador (Hernández, Fernández & Batista 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprenden un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipulo la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad dela sentencia; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia. Excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (ver punto 4.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque so productos pertenecientes, aun tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno del proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque estos se extrajeron de un elemento documental donde quedo registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambio siempre mantuvo su tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

Unidad de análisis: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre microcomercialización de drogas existentes en el expediente N° 04792-2009-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Vigésimo Octavo Juzgado Penal de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima.

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos, en el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas; el muestreo por juicio o criterio del investigador; el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; Citado Por Ñaupas, Mejía Novoa, y Villagómez ,2013; p.211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica de conveniencia; porque es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente Estudio , la unidad de análisis esta representada por un expediente judicial de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación , los criterios relevantes para ser seleccionados fueron: proceso penal, hecho investigado y concluido por sentencia condenatorias (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) para evidenciar la pluralidad de instancias ; perteneciente al Distrito Judicial de Lima jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática.

Al interior del proceso judicial se halló; el objeto de estudio, estos fueron las dos sentencias, de primera y segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: Expediente N° 04792-2009-0-1801-JR-PE-00, pretensión judicializada: impugnación

de resolución administrativa; proceso sumario, tramitado en la vía del procedimiento especial; perteneciente Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto de la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p.64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad según la sociedad americana para el control de calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades de los usuarios o clientes (Universidad Abierta A Distancias, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de FUENTES de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudenciales (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p.66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la correlación de información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez. (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p.162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinarios y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

En la literatura existen indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecidas en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejí y Villagomez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad de la problemática; en la detención del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencias de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no logra, presente o ausente; entre otros (SENCE-Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do, 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue válido mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

Se denomina parámetros porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en las cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refiere a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 3, denominado: procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis si temático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulaciones entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante que el investigador (a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias , que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedo documentado en el expediente judicial; es decir en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejo la técnica de la observancia y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos; extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 1**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme la descripción realizada en el anexo 1

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p.402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia para asegurar el orden, asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título de la matriz de consistencia lógica:

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas - posesión de drogas con fines de comercialización en el Expediente N° 04792-2009-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas – Posesión de drogas con fines de comercialización en el Expediente N° 04792-2009-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
G E N E R A L	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas - Posesión de drogas con fines de comercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 04792 - 2009-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2018?</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia tráfico ilícito de drogas- Posesión de drogas con fines de comercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 04792-2009-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2018.</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia tráfico ilícito de drogas - Posesión de drogas con fines de comercialización, en el Expediente N° 04792-2009-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018, son: de rango alta y mediana respectivamente.</p>

E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuáles la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y las posturas de las partes	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho y la postura de las partes es de rango mediana.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión,	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango alta.

	<i>Respecto de la sentencia d segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango mediana
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango baja.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos de: objetividad, honestidad, respecto de los derechos de terceros, y relación de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió compromisos éticos, antes, durante y después del proceso de investigación: a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, en este se inserta como **anexo 4**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS - PRELIMINARES

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre microcomercialización de drogas - Posesión de drogas con fines de comercialización, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04792-2009-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p style="text-align: center;">Tercera Sala Penal para Procesos don Reos en Cárcel</p> <p>EXPEDIENTE N° 826-09</p> <p>D.D. Z</p>	<p>1. el encabezamiento de la sentencia: <i>la individualización de las partes de la sentencia, indica el número de expediente de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar y fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad delas partes, en los casos que corresponde la reserva de identidad por tratarse de menores de edad etc. Si cumple</i></p>												

Postura de las partes		<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		X							7	
------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04792-2009-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial Lima – Lima 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre microcomercialización de drogas –Posesión de drogas con fines de comercialización, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; en el expediente N° 04792-2009-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
PRIMERO: Que el proceso judicial en tanto debido proceso legal, es el instrumento necesario para la obtención de la tutela judicial por parte del órgano jurisdiccional constitucionalmente señalado para dicho efecto ,a partir del cumplimiento de sus principales finalidades y en la oportunidad correspondiente, según se desprende del artículo ciento treintinueve, inciso tercero de la constitución de ahí que la actividad jurisdiccional requiere que los destinatarios de la misma tengan el Derecho a conocer las razones de una decisión dentro de un proceso judicial; es así que el juez está en la obligación no solo de decidir sino también de justificar las razones legales de su decisión, por tanto el proceso de argumentación y sustentación de su respuesta a legal, implica necesariamente un acto comunicativo cristalizado en la sentencia judicial, en aras de la seguridad jurídica ,en atención a que constituye garantía de la administración de justicia, la motivación de las decisiones	<p>1. las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es) si cumple.</i></p> <p>2 las razones evidencian la fiabilidad de las partes <i>(se realiza el análisis individualidad de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>				X				24			

Motivación de los hechos	<p>judiciales, en razón de que los destinatarios(justiciables de la misma tienen el derecho a conocer las razones de una decisión dentro de un proceso judicial; SEGUNDO: Que en materia penal para la imposición de una sentencia condenatoria, la misma debe estar sustentada en prueba fehacientes, idóneas y diáfanas que permitan al juzgador poder arribar a la convicción ,sin ápice de duda ,respecto a que de lo actuado se haya acreditado, no solo la comisión del injusto incoado, sino también la responsabilidad penal de la persona inmersa en el proceso penal, dado que el derecho penal tiene como misión especial la protección e aquellos bienes jurídicos vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedad que son, merecedores de protección a través del poder cautivo del estado representado por la pena publica; de ahí que el derecho los identifica, ponderar su importancia y actúa sobre ellos, tutelándolos; en ello consiste el principio de lesividad, y constituyendo el derecho penal un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley ,y en aras de lograr la paz, este propósito se logra a través del proceso penal donde el juzgador determina la aplicación o no de la sanción correspondiente, bajo el principio de que “la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”; por lo que dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro Derecho Constitucional y ordenamiento procesal penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del “tema probandum” y de tal modo para llegar así a la verdad concreta y en caso de no lograrlo, arribar a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que lo motivo la apertura de instrucción en virtud al análisis y razonamiento lógico jurídico por parte del juzgador que queda plasmado en la sentencia; TERCERO: Aparece de lo actuado que el ministerio publico inculpa al acusado A. que el día dos de febrero de dos mil nueve a las diez de la noche cuando se encontraba por mediaciones del paradero número cinco de Nueva Esperanza, en el Distrito de Villa María del Triunfo, acompañado</p>	<p><i>conocimiento de los hechos , se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia. <i>(Con la cual el juez forma convicción respecto del valor dl medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad <i>(adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la</p>				X							

Motivación del derecho	<p>de B., fueron intervenidos por la policía y al practicarles el Registro Personal correspondiente, hallaron en el bolsillo izquierdo delantero del pantalón cinco “ligas”, cada una de ellas conteniendo diez envoltorios hechos de papel con papel de guía telefónica almacenado pasta básica de cocaína, cincuenta ketes en total, con peso neto de cuatro punto tres gramos, droga que momentos previos adquirió del procesado A. quien al registro personal fue hallado en posesión de una billetera de cuero ,color negro ,conteniendo tres billetes con denominación de diez nuevos soles ,dos monedas, con denominación de un nuevo sol, cuarentidós en total; y, así mismo portaba un canguro color negro a la altura de la cintura de cuyo interior incautaron ocho bolsas de plástico transparente conteniendo cada una seis ligas y en el interior de cada una y en el interior de cada una diez envoltorios preparados de papel guía telefónica conteniendo pasta básica de cocaína haciendo un total de cuatrocientos ochenta ketes, la que sometida al análisis químico quedo determinado que se trata de PASTA BASICA DE COCAINA con carbonatos con un peso bruto de ciento sesenta y cinco gramos y un PESO NETO de cincuentiún gramos; CUARTO: De lo actuado el representante del Ministerio Público sustenta su acusación por el mérito probatorio de: A) el Acta de Registro Personal y comiso de Droga de fojas veinte, en la que consta que el acusado se negó a firmar, que en su poder al momento de registro, personal fue encontrado en posesión de ocho bolsas de plástico transparente conteniendo cada una de ellas seis conos sujetados por ligas ,cada una de ellas de diez envoltorios de papel guía telefónica tipo ketes, conteniendo a su vez cada una de ellas una sustancia parduzca pulverulenta, haciendo un total de cuatrocientos ochenta envoltorios tipo “ketes”; B) El Acta de Registro Personal y Comiso de fojas veintiuno Suscrita por B., en la que consta que se le encontró en posesión de una bolsa pequeña color transparente, la cual contenía en su interior cinco ligas conteniendo cada una de ellas diez envoltorios de papel de guía</p>	<p>determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinas, lógicas y completas).</p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable con conocimiento de la antijuricidad, no exigible de otra conducta, o en su caso como se determinado lo contrario), (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las precisiones ofrecidas. Si cumple</p>											
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>telefónica tipo “Ketes”, conteniendo a la vez una sustancia parduzca pulverulenta; C) El Resultado Preliminar de Análisis Químico de fojas veintidós y fojas veintitrés, determinando que se trata de pasta básica de cocaína; D) El Dictamen Pericial Químico de Droga N° 759/09 que corre a fojas ciento veintinueve, determina que la droga comisada al testigo B. es pasta básica de cocaína con peso bruto de catorce gramos y un PESO NETO de cuatro punto tres gramos; E) El Dictamen Pericial Químico de Droga N° 737/09 que corre a fojas ciento cuarenta determinada que la droga comisada al acusado A. es pasta básica de cocaína con carbonatos con un peso broto de ciento ochenta y cinco gramos y PESO NETO de cincuentiún gramos ;dictamen policial que fue ratificado en juicio oral los señores peritos en su contenido y firma;El Dictamen Pericial de QUIMICA Forense N° 1580-81/09 (toxicológico - dosaje etílico)que corre a fojas ciento veintiocho determina que el análisis de droga arroja positivo para cocaína para el acusado C.A.H.E. y estado normal al dosaje etílico y negativo parta ambos manos al sarro ungueal, dictamen pericial que fue ratificado en juicio oral por los señores peritos en su contenido y firma; QUINTO: El testigo B., declaro a la policía en presencia del señor fiscal como se ve a fojas doce, ser consumidor de pasta básica de cocaína los fines de semana, que el día dos de febrero de dos mil nueve a las diez de la mañana, concurrió al paradero número cinco de Nueva Esperanza, en el Distrito de Villa María del Triunfo, se encontró al acusado A. a quien le compro cincuenta ketes conteniendo pasta básica de cocaína y el pago cuarenta nuevos soles cada una en tres billetes de diez nuevo soles cada uno, y dos monedas de cinco nuevos soles cada una, por cada liga de diez ketes le pago ocho nuevos soles, y además expresó reconocer al acusado como el sujeto que le vendió la droga incautada, y que a los dos juntos los intervino la policía; SEXTO: El Sub Oficial Técnico de segunda C. declaro a fojas ciento diecisiete, y manifestó que participó del operativo que intervino al acusado, quien se encontraba caminado e compañía del intervenido y en el lugar no</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>carencias sociales, cultura, costumbres, interés dela víctima, de) su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del código penal (<i>naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos ,extensiones del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar modo y ocasión ;móviles y afines ; la unidad o pluralidad de agentes ; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habilidad del agente del delito :reincidencia), (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinales, lógicas y completa). No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (<i>con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad</p>	X										
-----------------------	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>había ninguna mototaxi; y que el acusado se le encontró en posesión de un canguro que contenía droga; y que el acusado quien opuso resistencia tratando de liberarse, SETIMO: El acusado A. niega toda participación en el ilícito incriminado, y a nivel policial en presencia del representante del Ministerio Público como se ve de fojas dieciséis, dijo que aquel día dos de febrero de dos mil nueve, se encontraba parado en la puerta de una tienda y llegó su amigo B. en una “mototaxi”, supuestamente “ya había comprado la droga que iban a consumir, y de un vehículo con lunas polarizadas bajaron unos sujetos que dijeron ser policías y los intervinieron; al rendir su declaración instructiva a fojas cuarenta y cinco, continúa a fojas noventa y ocho, el acusado varía su versión al manifestar que aquel día se encontraba a dos puertas de la casa de su hijo y se acercó una moto taxi en la que pudo divisar a un amigo al que solo conoce como B, y en ese instante fue interceptado por un vehículo de lunas polarizadas de donde descendieron personas que se identificaron como policías, y de la moto taxi sacaron un canguro, y los llevaron a los dos a la camisería donde los registraron, que a él no le</p>	<p>(con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>4. las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>encontraron nada, y por reclamar le agredieron; afirma el acusado que es consumidor frecuente; y a nivel de juicio oral el acusado reitera que el ser intervenido no estaba en posesión de droga, y niega dedicarse a la comercialización de ningún tipo de droga; OCTAVO: La procuraduría declara su preventiva a fojas ciento diecinueve; NOVENO: La prueba es la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o de una cosa ,sirve al descubierto de la verdad acerca de los hechos que en el se investigan y respeto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva; el fin de la prueba es hallar el anexo de causalidad entre el investigado y el sujeto a quien se presume culpable, nexo que debe establecerse una vez concluida la investigación correspondiendo al juzgador apreciar el valor probatorio en conjunto a un criterio de conciencia ,siendo de remarcar que el responsable de a portar la carga de la prueba es el ministerio publico acorde con lo establecido en el artículo catorce del Decreto Legislativo número cincuentidós; DECIMO: conforme a las normas del debido proceso y en aras de la tutela de jurisdiccional que prevee el artículo tercero del articulo ciento treinta y nueve de la Constitución, se ha desarrollado el juicio oral conforme a los</p> <p>principios de oralidad, contradicción y publicidad, y del análisis y valoración de los actuados antes glosados de ha llegado a establecer que en autos existen suficientes elementos suficientes que acredita la participación del acusado en el ilícito penal instruido; DECIMO PRIMERO: cabe destacar que de todo lo actuado no aparece elemento probatorio alguno que acredite que el acusado A. cuente con trabajo u oficio conocido, tampoco ha acreditado ingreso económico suficiente para cubrir sus gastos; siendo que se encuentra acreditada la vinculación de este con el ilícito incriminado pese a su negativa de toda participación, esta se encuentra suficientemente acreditada con las Actas de Registro Personal y Comiso, así como por la sindicación categórica que se hizo el testigo B., quien en presencia del señor representante del</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico Protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizado por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (En los delitos culposos la imprudencia en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciando las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple</p>	X													
--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ministerio Publico sindico acusado A. como la persona que le vendió la droga a él comisada, indicando con precisión la cantidad y el monto pagado por ella; asimismo, las versiones contradictorias del acusado respecto de lo que estaba haciendo momentos previos a su intervención son diferentes, siendo de destacar que a nivel policial dijo que “supuestamente” su amigo B. había comprado droga para consumir ambos y para ello llego en una mototaxi, y a nivel de instrucción vario en el sentido de que B. solo es su conocido, y a lo largo del proceso ha negado toda vinculación con la droga incautada; y de la declaración del efectivo policial interviniente se tiene que no hubo ninguna mototaxi al momento de su intervención; <u>DECIMO SEGUNDO</u> :cabe destacar que si bien la defensa del acusado se basa en el testigo B. no ha concurrido al juicio oral pese a las reiteradas notificaciones, es necesario tener en consideración que la primigenia versión brindada del testigo B. mantiene su plena validez por haber sido brindada e presencia del representante del Ministerio Publico y en observancia de las normas del debido proceso, conforme la exigencia de la ejecutoria suprema R.N. N° 3344-2004 de fecha uno de Diciembre de dos mil cuatro ,la cual establece en su considerando quinto que cuando se trata de testigo o imputado que a declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, en la medida en que la declaración prestada en la etapa de la instrucción de haya actuado con las garantías legalmente exigibles –situación que se extiende a las declaraciones en sede policial, siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en la norma habilitante pertinente referido a la presencia del Fiscal y en su caso, del abogado defensor, el tribunal o está obligado a creer aquello que se dijo en el juicio oral, sino que tiene la libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones ,pues puede</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocurrir por determinadas razones que el tribunal debe precisar cumplidamente por la que ofrezca mayor credibilidad lo declarado en la etapa de la instrucción que lo dicho después del juicio oral, y en este caso concreto, el testimonio de B. constituye un elemento probatorio valido, testimonio que se encuentra corroborado por el mérito de las actas de Registro Personal y Comiso y los Dictámenes Periciales Químico Forense, ya descritos que acreditan que el acusado al momento de su intervención se encontraba en posesión de pasta básica de cocaína y de monedas de baja denominación, lo que denota la ilícita actividad comercial que venía desarrollando, siendo el testigo B. uno de sus compradores, por lo cual al que dar desvirtuada la presunción de inocencia y el acusado es sujeto a reproche penal; DECIMO TERCERO: Por lo que siendo así se encuentra suficientemente acreditada la responsabilidad penal del acusado; así como acreditado el delito previsto y penado en el artículo doscientosnoventiséis segundo párrafo del código penal modificado por el decreto legislativo novecientos ochentidós, publicado el veintidós de julio de dos mil siete, delito que se configura con la sola posesión de la droga incautada, que dando asimismo acreditada la responsabilidad penal del acusado; DECIMO CUARTO: que para efectos de determinar la pena se debe tener en cuenta los principios de la culpabilidad y la proporcionalidad, y por ello en el momento de imponer la pena al autor, el juzgador debe atender la gravedad del injusto así como la culpabilidad concreta pero también las carencias sociales de las que adolece el autor ,atendiendo a las condiciones personales, profesionales y psicológico en que la declaración prestada en la etapa de la instrucción de haya actuado con las garantías legalmente exigibles –situación que se extiende a las declaraciones en sede policial, siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en la norma habilitante pertinente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referido a la presencia del Fiscal y en su caso, del abogado defensor, el tribunal o está obligado a creer aquello que se dijo en el juicio oral, sino que tiene la libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones ,pues puede ocurrir por determinadas razones que el tribunal debe precisar cumplidamente por la que ofrezca mayor credibilidad lo declarado en la etapa de la instrucción que lo dicho después del juicio oral, y en este caso concreto, el testimonio de B. constituye un elemento probatorio valido ,testimonio que se encuentra corroborado por el mérito de las actas de Registro Personal y Comiso y los Dictámenes Periciales Químico Forense, ya descritos que acreditan que el acusado al momento de su intervención se encontraba en posesión de pasta básica de cocaína y de monedas de baja denominación, lo que denota la ilícita actividad comercial que venía desarrollando, siendo el testigo B. uno de sus compradores, por lo cual al que dar desvirtuada la presunción de inocencia y el acusado es sujeto a reproche penal; DECIMO TERCERO: Por lo que siendo así se encuentra suficientemente acreditada la responsabilidad penal del acusado; así como acreditado el delito previsto y penado en el artículo doscientos noventa y seis segundo párrafo del código penal modificado por el decreto legislativo novecientos ochentidós, publicado el veintidós de julio de dos mil siete, delito que se configura con la sola posesión de la droga incautada, que dando asimismo acreditada la responsabilidad penal del acusado; DECIMO CUARTO: que para efectos de determinar la pena se debe tener en cuenta los principios de la culpabilidad y la proporcionalidad, y por ello en el momento de imponer la pena al autor, el juzgador debe atender la gravedad del injusto así como la culpabilidad concreta pero también las carencias sociales de las que adolece el autor, atendiendo a las condiciones personales,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>profesionales y psicológicas que presenta el acusado, quien registra anotaciones en su boletín de condenas que corre a fojas noventa y uno, que data del año mil novecientos noventidos por lo que no alcanza a la aplicación del artículo cuarentiseis del Código Penal; pero sobretodo el colegiado tiene que consideración que pese a la exhortación a decir la verdad el acusado mantuvo firme negativa de aceptar su participación en el ilícito penal instruido sosteniendo su inocencia, la cual ha que dado plenamente desvirtuada con las pruebas actuadas; DECIMO QUINTO: Que para efectos de fijar la reparación civil se tiene en consideración el artículo noventitres del Código Penal por el que se establece que dicha institución comprende la restitución del bien o en todo caso el pago de su valor y de la indemnización por daños y perjuicios.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas - Docente universitario ULADECH católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04792-2009-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, baja y baja calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia no se encontraron; En, la motivación del derecho, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones

evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. las razones evidencian la determinación de la antijuricidad no se encontraron; En, la motivación de la pena, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad ; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; no se encontraron las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre microcomercialización de drogas – Posesión de drogas con fines de comercialización, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04792-2009-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima - Lima 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 – 2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de correlación	POR TALES FUNDAMENTOS: y de conformidad con lo dispuesto en el artículo once, doce, catorce, veintitrés, cuarenticinco, cuarentiseis noventidos, noventitres, doscientos noventiséis-segundo párrafo del código penal modificado por el decreto legislativo novecientos ochentidós, así como los artículos doscientos ochentitres y doscientos ochenticinco del código de procedimientos penales; valorando los dichos y pruebas actuadas con el criterio de convicción y conciencia que le autoriza, la TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA CONDENADO A. como autor del delito contra la salud pública –tráfico ilícito de drogas –posesión de drogas con fines de –comercialización en agravio del ESTADO PERUANO, y como tal le IMPUSIERON OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la que computaba desde el dos de febrero de dos mil nueve, vencerá el primero de febrero de dos mil diecisiete; le IMPUSIERON CIENTO CINCUENTA DÍAS MULTA a razón del veinticinco por ciento de su haber diario a favor del tesoro público; FIJARON en CINCO MIL NUEVOS	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último en los casos que hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado .si cumple.</p> <p>4. el pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) en la pare expositiva y</p>				X						

	<p>SOLES el monto de la reparación civil que deberán abonar en forma solidaria; MANDARON: consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, leída en acto público , se inscriba en el registro respectivo, expidiendo los boletines y testimonio de condena y archivándose definitivamente los de la materia, previos tramites a que se contrae el articulo trescientos treinta y siete del código de Procedimientos Penales; con aviso al Juez de la causa.</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si Cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara dela pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si Cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del (os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>			X							8	

		<i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04792-2009-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima – Lima 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad , mientras que 1; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad; no se encontraron el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, principal.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre microcomercialización de drogas – Posesión de drogas con fines de comercialización, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04792-2009-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial Lima - Lima 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA</p> <p>SALA PENAL TRANSITORIA</p> <p>RECURSO DE NULIDAD N° 2879-2010 LIMA</p> <p>Lima, veintidós de marzo de dos mil once. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos</i></p>										

	<p>VISTOS; interviniendo como ponente al señor prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado A. contra la sentencia condenatoria de fojas doscientos noventiséis, del catorce de junio de dos mil diez; de conformidad en parte con el dictamen del señor fiscal supremo en lo penal.</p>	<p><i>casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								
--	---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X							5			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 004792-2009-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima - Lima 218.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre microcomercialización de drogas - Posesión de drogas con fines de comercialización, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 04792-2009-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]
	<p>Primero: Que el acusado A. su recurso formalizado de fojas trescientos cuatro alega que se le intervino con B., el cual llegó en una mototaxi con una persona conocida como el “Trucho”, quien era el propietario de la droga; que el examen toxicológico corroboró que es consumidor, y que la prueba de sarro ungueal dio negativo para restos de droga en sus uñas ,pues no empaquetó dicha sustancia ;que no se realizó una confrontación con el citado B., pese a que existen serias contradicciones; agrega que es falso que no tenga trabajo conocido ya que presentó una constancia laboral; y que nunca suscribió el acta de incautación porque fue agredido físicamente por los policías. Segundo: Que la acusación fiscal de fojas doscientos nueve atribuye a A. haber sido intervenido el día dos de febrero de dos mil nueve, a las diez</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p>					X		14			

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>de la noche ,cuando estaba por inmediaciones del Paradero número cinco de Nueva Esperanza –altura de un parque, en el Distrito de Villa María del Triunfo, acompañado de B., a quien se le encontró en el bolsillo Izquierdo de su pantalón una bolsa pequeña con cinco ligas, y en su interior diez envoltorios de papel de guía telefónica, que contenía pasta básica de cocaína-cincuenta ketes en total-, con un peso neto de cuatro punto tres gramos, droga que momentos previos adquirió al citado acusado, a quien se le hallo en poder de una billetera de cuero negro con dinero, y un canguro también negro a la altura de la cintura, de cuyo interior se incautó ocho bolsas de plástico transparente que contenían cada una seis ligas, que a su vez cada una tenía diez envoltorios preparados de papel guía telefónica, contenía pasta básica de cocaína con un total de cuatrocientos ochenta ketes.</p> <p>Tercero: Que el encausado A. en su manifestación policial de fojas dieciséis-con presencia de Fiscal-, instructiva de fojas cuarenta y cinco, continuaba a fojas noventa y ocho, así como su declaración plenaria de fojas doscientos treinta y seis, rechazo los cargos en su contra, y refirió que es consumidor de drogas al igual que el testigo B. y que la droga encontrada en el canguro no le pertenece. Cuarto: Qué sin embargo, tanto el delito cuanto su responsabilidad están acreditadas con las pruebas que corroboran el hallazgo de la droga, tales como el acta de registro personal y comiso de droga –fojas veinte -, que consigna que el acusado se negó a firmar, y que su poder fue encontrado-al momento del registro-un total de cuatrocientos ochenta envoltorios; el resultado preliminar de análisis químico de drogas – ver fojas veintidós– y el dictamen pericial químico de droga numero setecientos treinta y siete/cero nueve –fojas ciento treinta-, que determina pasta básica de cocaína con un peso neto de</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>ver fojas veintidós– y el dictamen pericial químico de droga numero setecientos treinta y siete/cero nueve –fojas ciento treinta-, que determina pasta básica de cocaína con un peso neto de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación</i></p>	X										

	<p>cincuenta y un gramos. Quinto: Que la tesis incriminatoria se refrenda con las contradicciones advertidas en las declaraciones del propio acusado, pues en sede preliminar –ver manifestación policial de fojas dieciséis- refirió que se encontraba parado en la puerta de una tienda cuando llego su amigo B. en una mototaxi quien previamente adquirió la droga que iba a consumir ,para luego a nivel jurisdiccional- véase su inestructiva de fojas cuarenta y cinco, continuada a Fojas noventa y ocho y declaración plenaria de fojas doscientos treinta y seis-, fojas noventa y ocho y declaración plenaria de fojas doscientos treinta y seis- variar su versión al manifestar que se acercó una mototaxi en la que pudo divisar a un amigo al que solo lo conoce como Quispe, que en ese instante fue interceptado por los policías y que de aquel vehículo sacaron un canguro, y los llevaron a los dos a la comisaría donde los registraron; que si bien según el dictamen pericial de química forense numero mil quinientos ochenta-ocho y uno/cero nueve-fojas Ciento veintiocho-practicado al acusado estableció que el análisis de droga arroja positivo para cocaína negativo para sarro ungueal, también lo es según lo vertido por el testigo Sub-Oficial C. en su declaración de fojas ciento diecisiete, el acusado estaba caminando en compañía de B. y en el lugar no había ninguna mototaxi, que al acusado se le encontró en su posesión de un canguro que contenía droga, y fue quien puso resistencia tratando de liberarse. Sexto: Que, aunando a ello, es de precisar que conforme se aprecia del acta de registro personal y comiso –fojas veintiuno- al testigo B. se le encontró en posesión de cinco ligas que contenían cada una de ellas diez envoltorios de pasta básica de cocaína, mientras que según el dictamen pericial químico de droga numero setecientos cincuenta y nueve/cero nueve –fojas ciento veintinueve-, determino un peso neto de cuatro</p>	<p>económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No Cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>punto tres gramos, cantidad que según el artículo doscientos noventa y nueve del Código Penal no es punible penalmente por tratarse de droga para el consumo, motivo por el cual no fue comprendido en el proceso, a diferencia del acusado A.; que, por otro lado, según la constancia de trabajo de fojas doscientos sesenta y siete, el acusado laboro como conductor de transporte urbano; sin embargo, dicha labor no enerva su responsabilidad en la Comisión del hecho delictivo, por lo que los agravios expresados por el recurrente quedan desvirtuadas. Séptimo; Que, sin embargo, debe precisarse que el Superior Colegiado al momento de imponer la pena no valoro de manera proporcional que según el dictamen pericial químico de droga citado –fojas ciento treinta-. El peso neto de la Droga hallada era de cincuenta y un gramo, en tanto que dicha cantidad se encuentra en el límite del peso que configura el tipo pena de microcomercialización regulada en el artículo doscientos noventa y ocho del Código Penal, que en su inciso primero establece que esta se configura cuando la cantidad de droga poseída no supere los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína, por lo que el desvalor de la conducta realizada por el agente ha sido mínimo, en consecuencia debe rebajarse prudencialmente la pena impuesta. Octavo: Que, por otro lado la pena de multa (como cantidad de dinero que debe pagar al estado el autor o participe de un hecho punible) se determina en base al modelo de los días multas, que comprende tres etapas: a) la determinación del número de días –multa aplicable, b) la definición de la cuota diaria dineraria c) el importe total de la multa a pagar; que el fallo recurrido determino solo el número de días –multa, y fijo como cuota diaria dineraria el veinticinco por ciento de su haber diarios; sin embargo, el superior colegiado omitió determinar el importe total de la multa, ascendente en este</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico Protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizado por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (En los delitos culposos la imprudencia en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciando las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>	X										
------------------------------	--	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>caso, para el acusado A. en mil ochocientos setenta y cinco nuevos soles, por lo que la Sentencia deberá integrarse conforme a lo dispuesto por el segundo Párrafo del artículo doscientos noventa y ocho del Código Penal</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04792-2009-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima – Lima 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango baja.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, muy baja y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las

circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre microcomercialización de drogas – Posesión de drogas con fines de comercialización con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 04792-2009-0-1801 JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>Noveno: Que, en consecuencia, los agravios alegados por el acusado son de recibido, lo que permite concluir que la condena impuesta en la sentencia venida en grado esta arreglada a ley [sin perjuicio que deba rebajarse la pena, conforme a lo señalado En el fundamento jurídico séptimo].por estos fundamentos: I. declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas doscientos noventa y seis, del catorce de junio de dos mil diez, que condenó A. por delito contra la salud pública –tráfico ilícito de drogas- posesión de drogas con fines de comercialización en agravio del Estado. II. Declararon HABER NULIDAD en la propia sentencia en el extremo que le impuso ocho años, de pena privativa de libertad; Reformándola: le IMPUSIERON, seis años de pena privativa de libertad, la misma que con el descuento de carcelería que venía sufriendo desde el dos de febrero de dos mil nueve, vencerá el uno de febrero de dos mil quince. III. Declararon NO HABER NULIDAD en lo demás que dicha sentencia contiene y es materia del grado. IV. INTEGRARON la pena de multa respecto al extremo referido al monto a pagar, siendo este la suma de mil ochocientos setenta y cinco nuevos soles que deberá pagar el sentenciado a favor del Tesoro Público; y los devolvieron. -</p> <p>SS</p> <p>D</p> <p>E</p> <p>F</p> <p>G</p> <p>H</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X					9	
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------	--

	VPS/mepch	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04792-2009-0-1801-JR-PE--00, Distrito Judicial de Lima – Lima 2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre microcomercialización de drogas –Posesión de drogas con fines de comercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04792-2009-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta				39
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana				
			X						[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33- 40]	Muy alta						
						X				[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho				X				[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena		X						[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil		X						[1 - 8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 4792-2009-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre microcomercialización de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04792-2009-0-1801- JR-PE-00; del Distrito Judicial de Lima, Lima, fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, mediana, alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta, baja y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre microcomercialización de drogas –Posesión de drogas con fine de comercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°04792-2009-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes		X					[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[33 - 40]	Muy alta				28
							X		[25 - 32]	Alta				
									[17- 24]	Mediana				
		Motivación de la pena	X						[9 -16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil	X						[1 - 8]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana				
							X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **04792-2009-0-1801-JR-PE-00**, del Distrito Judicial Lima – Lima 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre microcomercialización de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04792-2009-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima; del Distrito Judicial, fue de mediana.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, baja y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, y muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que localidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre micro comercialización de drogas – Posesión de drogas con fines de comercialización del expediente N° **04792-2009-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima- Lima 2018**. Fueron de rango alta y mediana, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes planteados en el presente estudio respectivamente (cuadros 7 y 8).

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Se trata de una sentencia emitida por un órgano judicial de primera instancia, este fue la Tercera Sala Penal para Procesos con REOS en Cárcel del Distrito Judicial de Lima, de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes **expositivas, considerativas y resolutivas** fueron, de rango **alta, mediana y alta** respectivamente (cuadro 1, 2, 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes que fueron de rango muy alta y baja, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de acusación y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal / y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado no se encontraron.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil**, que fueron de rango alta, alta, baja y baja calidad respectivamente (cuadro 2).

En la **motivación de los hechos**, se encuentran 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, las razones evidencias aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron.

En la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad no se encontraron.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad no se encontraron.

Finalmente en la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos : las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad; mientras que: 1 las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose la posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la

descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de lo(s) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de lo(s) delito(s) atribuido(s) al sentenciado;; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) de los agraviado(s) ; y la claridad; mientras que :1 el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil no se encontró.

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, cuya calidad fue de rango mediana, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus **partes expositiva, considerativa y resolutive** fueron de rango **mediana, baja y muy alta** respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En canto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y baja respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: 2 el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

En cuanto a la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos; evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3 evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. en cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy baja y muy baja respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del código penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de la **motivación de la reparación civil**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor

y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación acusado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparados ; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, y muy alta respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más , que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente , no se encontró.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delitos atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) de los agraviado(s); y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia microcomercialización de drogas – Posesión de drogas con fines de comercialización, en el expediente N° **04792-2009-0-1801JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima**, de la ciudad de Lima fueron de rango alta y mediana respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

RESPECTO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Fue emitida por la **Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel** de la Corte Superior de Justicia de Lima donde se resolvió **CONDENAR** a, “A”. como autor de delito contra la salud pública –tráfico ilícito de drogas –posesión de drogas con fines de – comercialización en agravio del Estado peruano, y como tal le **IMPUSIERON OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la que computaba desde el dos de febrero de dos mil nueve, vencerá el primero de febrero de dos mil diecisiete; le **IMPUSIERON CIENTO CINCUENTA DÍAS MULTA** a razón del veinticinco por ciento de su haber diario a favor del tesoro público; y **FIJARON en CICO MIL NUEVOS SOLES** el monto de la reparación civil que deberán abonar en forma solidaria (**Proviene del Exp. N° 04792-2009-0-1801-JR-PE-0 del Distrito Judicial de Lima**).

RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad. (Cuadro 1).

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 3: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal / y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 2).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango alta; por qué se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron.

En, la motivación del **derecho** fue de rango alta, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango baja; porque se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango baja; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible ; y la claridad ;mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado , en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores ,no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro3).

La calidad de la aplicación del **principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad , mientras que 1; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró.

La calidad de la descripción de la **decisión** fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(s) sentenciado(s) ; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado() ; y la claridad ; no se encontraron el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Fue emitida por **la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República**, donde resolvieron NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas doscientos noventa y seis, del catorce de junio de dos mil diez, que condenó “A” por delito contra la salud pública –tráfico ilícito de drogas - posesión de drogas con fines de comercialización en agravio del Estado, asimismo Declararon HABER NULIDAD en la propia sentencia en el extremo que le impuso ocho años, de pena privativa de libertad; y Reformándola: le IMPUSIERON, seis años de pena privativa de libertad. Además, Declararon NO HABER NULIDAD en lo demás que dicha sentencia contiene y es materia del grado. Finalmente INTEGRARON la pena de multa respecto al extremo referido al monto a pagar, siendo este la suma de mil ochocientos setenta y cinco nuevos soles que deberá pagar el sentenciado a favor del Tesoro. **(Proviene del Exp. N° 04792-2009-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima)**.

Se determinó que su calidad fue de rango **mediana**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento, los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicas que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determino que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango baja (Cuadro 5).

La calidad de la **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy baja; porque en su contenido no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la reparación civil**, fue de rango muy baja ; porque en su contenido no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos : el

pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso de impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1:el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente , no se encontró.

Finalmente, la calidad dela descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos ; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara dela pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) de los agraviados; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altamirano Lozada, Brenda Birhyi y Gallardo Abanto, Carlos Armando. (2012). *La Jurisdicción y la Competencia. Teoría General del Proceso*. Universidad Señor de Sipan, p. 12 y13.
- Bramont A. (1994). *Manual de Derecho Penal: Parte Especial*. Lima, Editorial San Marcos, pág. 247-397.
- Burgos Mariños, V (2002). *El Proceso Penal Peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Lima-Perú.
- Calderón S. A. & Águila G. G. (2011). *El AEIOU del Derecho. Modulo Penal*. Lima Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Calderón, A y Águila, G. (2011). *El AEIOU del Derecho. Modulo Penal*. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico*. Fondo Editorial EGACAL. Lima.
- Cafferata Nores, J. (1998). *La Prueba en El Proceso Penal. Con Especial*, 3ª edición, 1998.
- Conde, F. (2002). *Derecho Penal; Editorial Grijley*, Lima. Ore Guardia, A. (1999) *Manual de Derecho Procesal Penal*.
- Cubas Villanueva V. (2009). *El Nuevo Código Penal Peruano (teoría y práctica de su implementación)*, Editorial Palestra, Lima. p. 419.
- Defensoría del Pueblo. (2015). *Guía práctica para la denuncia ciudadana contra actos de corrupción y otras faltas contra la ética pública*. Lima Perú: Defensoría del Pueblo.
- De la Cruz Espejo M. (1996) *Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Fecat*, Lima. p. 283-367.
- Diario el Comercio (2016). “*Editorial. Sálvese qui en pueda*”. Recuperado:<http://elcomercio.pe/opinion/editorial/editorial-salvese-quien-pueda-reforma-poder-judicial-noticia-1905566> (20.07.16).

- Espinoza Dulanto, A. (2010). *La actividad probatoria en el Proceso Penal*.
- Gaceta Jurídica Digital. (2008). *LEY 9024- Código de Procedimientos Penales*.
Gaceta Jurídica.
- García Rada, D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal*.
- Giacometto Ferrer, A. (2003). *Teoría De La Prueba Judicial*. Consejo Superior De La Judicatura, Colombia.
- Guil, C. (2015). “Ética Judicial en la Administración de Justicia en la España actual”. Recuperado: <http://www.aigob.org/etica-judicial-en-la-administración-de-justicia-en-la-España-actual/> (20.07.16).
- González Castro, J. (2008). *Teoría del delito*. Poder Judicial. Costa Rica. Defensa Pública Programa de formación inicial de la defensa pública.
- Guillen Sosa, H. (2001) *Derecho Procesal Penal*.
- Huarhua Ortiz, J. (2008) *Legitimidad de la Prueba.*, junio. p. 133 al 137.
- Hurtado Pozo J. (2005). *Manual de Derecho Penal-Parte General I*. Lima, editorial Grijley. S.A. pág. 403 – 490.
- Jiménez de Asúa, L. (1997) *Principios de Derecho Penal*. La ley y el delito, Muñoz.
- Juan Manuel Charry Ureña. (2017/07/05). *Crisis dela Justicia*. 05 Noviembre 2018, de Semana. Recuperado: <https://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-de-la-justicia-colombiana/531286>
- Jurista Editores; (2013); *Código Penal* (Normas afines); Lima.
- Laura Guevara. (2018/11/05). *Fracasó la justicia en Colombia?* 05 Noviembre 2018, de El Tiempo. Recuperado <https://www.eltiempo.com/vida/educacion/opinion-sobre-el-fracaso-de-la-justicia-en-colombia-216500>
- Leticia del Carmen Romero Rodríguez. (2006). *Metodología de la investigación en Ciencias Sociales*. Tabasco- MEXICO: Univ. J. Autónoma de Tabasco.
- Ossorio, M. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*.

- Peláez Bardales J. (2003). *El Ministerio Público*. Lima Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Peña Cabrera R. (2008). *Derecho Penal-Parte Especial Tomo I*. Lima, editorial IDEMSA. p. 678 – 682.
- Priori Posada, G. F. (2017). *La Competencia en el Proceso Civil Peruano*. Derecho & Sociedad. p.47.
- Quirós Pérez, R. (1999). *Manual de derecho penal I*. Editorial Félix Valera.
- Martín Carlos R. (2011). *Redacción de disposiciones, providencias y requerimientos*. 18 noviembre 2018, de Ministerio Publico. Recuperado: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/885_requerimientos.pdf
- Rosas Yataco, J. (2007) *Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal*.
- Roxin, C. (1995) *Derecho Penal. Parte General. Tomo I*. Madrid.
- Segura, Pacheco. H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf
- Talavera Elguera, P. (2009) *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*.
- Velásquez Velásquez, F. (2009) *anteproyecto de la parte general del Código Penal peruano y los límites a la potestad punitiva del Estado*.
- Villa Stein J. (2008). *Derecho Penal Parte General, 3ª edición*. Editorial Grijley SA. p. 246- 249
- Villanueva Cubas V. (2008). *El Nuevo Código Penal Peruano (teoría y práctica de su implementación)*. Editorial Palestra. Lima.
- Villavicencio, V. (1965). *Derecho procesal penal: de conformidad con el código de procedimientos penales del Perú*. 1 Nov. 2007, de Universidad de Texas. Recuperado: <https://books.google.com.pe/books?id=AWgQAAAAYAAJ>

A

N

E

X

O

S

ANEXO N° 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel

EXPEDIENTE N° 826-09

D.D. Z

SENTENCIA

Lima, catorce de junio

del año dos mil diez. -

VISTO: en audiencia pública, la causa penal seguida contra “A”. (reo en cárcel), por delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas -**posesión de drogas con fines de comercialización**- en agravio del ESTADO PERUANO: **APARECE DE LO ACTUADO:** que con motivo del atestado policial N°108-2009-DIRINCRI-PNP/DIVINCRI-SJM de fecha once de febrero de dos mil nueve, que corre de fojas dos y siguientes, el señor fiscal Provincial formaliza denuncia penal de fojas treinticuatro, decretando el Juez Penal el Auto de Apertura de Instrucción de fojas treintiocho; y tramitada la presente causa conforme al Ordenamiento Jurídico Procesal Penal, fue elevada con el dictamen fiscal de fojas ciento noventitres e informe final del Juez de fojas ciento noventisiete; emitida que fue la acusación escrita del señor Fiscal Superior de fojas doscientos nueve y correspondiente auto de enjuiciamiento de fojas doscientos dieciséis, llevándose a cabo el juicio oral conforme aparece de las actas que preceden ,y asida la acusación oral del Ministerio Público así como el alegato de defensa cuyas conclusiones por separado presentaron oportunamente, fueron formuladas ,discutidas

y votadas las cuestiones de hecho, habiendo quedado la causa expedita para sentencia; y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que el proceso judicial en tanto debido proceso legal, es el instrumento necesario para la obtención de la tutela judicial por parte del órgano jurisdiccional constitucionalmente señalado para dicho efecto, a partir del cumplimiento de sus principales finalidades y en la oportunidad correspondiente, según se desprende del artículo ciento treintinueve, inciso tercero de la Constitución; de ahí que la actividad jurisdiccional requiere que, los destinatarios de la misma tengan el derecho a conocer las *razones* de una decisión dentro de un proceso judicial; es así que, el Juez debe “*mostrar*” sus resoluciones, fundamentarlas en aspectos jurídicos y fácticos, porque el Juez está en la obligación no solo de decidir, sino también de justificar las razones legales de su decisión, por tanto el proceso de argumentación y sustentación de su respuesta a legal, implica necesariamente un acto comunicativo cristalizado en la sentencia judicial, en aras de la seguridad jurídica, en atención a que constituye garantía de la administración de justicia, la motivación de las decisiones judiciales, en razón de que los destinatarios (justiciables) de la misma tienen el derecho a conocer las razones de una decisión dentro de un proceso judicial; **SEGUNDO:** Que en materia penal para la imposición de una sentencia condenatoria, la misma debe estar sustentada en prueba fehacientes, idóneas y diáfanas que permitan al juzgador poder arribar a la convicción, sin ápice de duda, respecto a que de lo actuado se haya acreditado, no solo la comisión del injusto incoado, sino también la responsabilidad penal de la persona inmersa en el proceso penal, dado que el derecho penal tiene como misión especial la protección de aquellos bienes jurídicos vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedad que son, merecedores de protección a través del poder cautivo del Estado representado por la pena pública; de ahí que el derecho los identifica, pondera su importancia y actúa sobre ellos, tutelándolos; en ello consiste el principio de lesividad, y constituyendo el derecho penal un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley, y en aras de lograr la paz, este propósito se logra a través del proceso penal donde el juzgador determina la aplicación o no de la sanción correspondiente, ***bajo el principio de que “la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”***; por

lo que dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro Derecho Constitucional y ordenamiento procesal penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del “*thema probandum*” y de tal modo para llegar así a la verdad concreta y en caso de no lograrlo, arribar a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que lo motivo la apertura de instrucción en virtud al análisis y razonamiento lógico jurídico por parte del juzgador que queda plasmado en la sentencia; **TERCERO:** Aparece de lo actuado que el Ministerio Público incrimina al **acusado “A”** que el día **dos de febrero de dos mil nueve** a las diez de la noche cuando se encontraba por mediaciones del paradero número cinco de Nueva Esperanza, en el Distrito de Villa María del Triunfo, acompañado de “B” fueron intervenidos por la policía y al practicarles el Registro Personal correspondiente, hallaron en el bolsillo izquierdo delantero del pantalón que el último vestía, una bolsa pequeña conteniendo cinco “ligas”, cada una de ellas conteniendo diez envoltorios hechos con papel de guía telefónica almacenado **pasta básica de cocaína**, cincuenta ketes en total, con peso neto de cuatro punto tres gramos, droga que momentos previos adquirió del procesado “A” quien al registro personal fue hallado en posesión de una billetera de cuero, color negro, conteniendo tres billetes con denominación de diez nuevos soles, dos monedas, con denominación de cinco nuevos soles y otras dos monedas con denominación de un nuevo sol, cuarentidós en total; y, así mismo portaba un canguro color negro a la altura de la cintura de cuyo interior incautaron ocho bolsas de plástico transparente conteniendo cada una seis “ligas” y en el interior de cada una diez envoltorios preparados de papel guía telefónica conteniendo pasta básica de cocaína haciendo un total de cuatrocientos ochenta ketes, la que sometida al análisis químico quedo determinado que se trata de PASTA BASICA DE COCAINA con carbonatos con un peso bruto de ciento sesenta y cinco gramos y un **PESO NETO de cincuentiún gramos**; **CUARTO:** De lo actuado el representante del Ministerio Público sustenta su acusación por el mérito probatorio de: **A) el Acta de Registro Personal y comiso de Droga** de fojas veinte, en la que consta que el acusado se negó a firmar, que en su poder al momento de registro, personal fue encontrado en posesión de ocho bolsas

de plástico transparente conteniendo cada una de ellas seis conos sujetos por ligas, cada una de ellas de diez envoltorios de papel guía telefónica tipo ketes, conteniendo a su vez cada una de ellas una sustancia parduzca pulverulenta, haciendo un total de cuatrocientos ochenta envoltorios tipo “ketes”; **B) EL Acta de Registro Personal y Comiso** de fojas veintiuno suscrita por “B” en la que consta que se le encontró en posesión de una bolsa pequeña de color transparente, la cual contenía en su interior cinco ligas conteniendo cada una de ellas diez envoltorios de papel de guía telefónica tipo “Ketes”, conteniendo a la vez una sustancia parduzca pulverulenta; **C) El Resultado Preliminar de Análisis Químico** de fojas veintidós y fojas veintitrés, determinando que se trata de pasta básica de cocaína; **D) El Dictamen Pericial Químico de Droga N° 759/09** que corre a fojas ciento veintinueve, determina que la droga comisada al testigo “B” es pasta básica de cocaína con peso bruto de catorce gramos y un PESO NETO de cuatro punto tres gramos; **E) El Dictamen Pericial Químico de Droga N° 737/09** que corre a fojas ciento cuarenta determinada que la droga comisada al acusado “A” es pasta básica de cocaína con carbonatos con un peso bruto de ciento ochenta y cinco gramos y PESO NETO de cincuenta y cinco gramos; dictamen pericial que fue ratificado en juicio oral a los señores peritos en su contenido y firma; **F) El Dictamen Pericial de QUIMICA Forense N°1580-81/09 (toxicológico - dosaje etílico)** que corre a fojas ciento veintiocho determina que el análisis de droga arroja positivo para cocaína para el acusado “A” y estado normal al dosaje etílico y negativo para ambos manos al sarro ungueal, dictamen pericial que fue ratificado en juicio oral por los señores peritos en su contenido y firma; **QUINTO:** El testigo “B”, declaro a nivel policial en presencia del señor fiscal como se ve a fojas doce, ser consumidor de pasta básica de cocaína los fines de semana, que el día dos de febrero de dos mil nueve a las diez de la mañana, concurrí al paradero número cinco de Nueva Esperanza, en el Distrito de Villa María del Triunfo, se encontró al acusado “A” a quien le compro cincuenta ketes conteniendo pasta básica de cocaína y el pago cuarenta nuevos soles cada una en tres billetes de diez nuevo soles cada uno, y dos monedas de cinco nuevos soles cada una, por cada liga de diez ketes le pago ocho nuevos soles, y además expresó reconocer al acusado como el sujeto que le vendió la droga incautada, y que a los dos juntos los intervino

la policía; **SEXTO:** El Sub Oficial Técnico de segunda “C” declaró a fojas ciento diecisiete, y manifestó que participó del operativo que intervino al acusado, quien se encontraba caminado e compañía del intervenido y en el lugar no había ninguna mototaxi; y que el acusado se le encontró en posesión de un canguro que contenía droga; y que el acusado quien opuso resistencia tratando de liberarse, **SETIMO: El acusado “A”** niega toda participación en el ilícito incriminado, y a nivel policial en presencia del representante del Ministerio Público como se ve de fojas dieciséis, dijo que aquel día dos de febrero de dos mil nueve, se encontraba parado en la puerta de una tienda y llegó su amigo “B” en una mototaxi, “supuestamente” ya había comprado la droga que iban a consumir, y de un vehículo con lunas polarizadas bajaron unos sujetos que dijeron ser policías y los intervinieron; al rendir su declaración instructiva a fojas cuarenta y cinco, continuada a fojas noventa y ocho, el acusado varia su versión al manifestar que aquel día se encontraba a dos puertas de la casa de su hijo y se acercó una moto taxi en la que pudo divisar a un amigo al que solo conoce como Quispe, y en ese instante fue interceptado por un vehículo de lunas polarizadas de donde descendieron personas que se identificaron como policías, y de la moto taxi sacaron un canguro, y los llevaron a los dos a la camisería donde los registraron, que a él no le encontraron nada, y por reclamar le agredieron; afirma el acusado que es consumidor frecuente; y a nivel de juicio oral el acusado reitera que al ser intervenido no estaba en posesión de droga, y niega dedicarse a la comercialización de ningún tipo de droga; **OCTAVO:** La procuraduría declara su preventiva a fojas ciento diecinueve; **NOVENO:** La prueba es la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o de una cosa ,sirve al descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en él se investigan y respeto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva; El fin de la prueba es hallar el anexo de causalidad entre el investigado y el sujeto a quien se presume culpable, nexo que debe establecerse una vez concluida la investigación correspondiendo al juzgador apreciar el valor probatorio en conjunto a un criterio de conciencia, siendo de remarcar que el responsable de aportar la carga de la prueba es el ministerio publico acorde con lo establecido en el artículo catorce del Decreto Legislativo número cincuentidós; **DECIMO:** Conforme a las normas del debido proceso y en aras de la tutela

jurisdiccional que prevee el artículo tercero del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución, se ha desarrollado el juicio oral conforme a los principios de oralidad, contradicción y publicidad, y del análisis y valoración de los actuados antes mencionados de lo que ha llegado a establecer que en autos existen suficientes elementos que acreditan la participación del acusado en el ilícito penal instruido; **DECIMO PRIMERO**: Cabe destacar que de todo lo actuado no aparece elemento probatorio alguno que acredite que el acusado “A” cuente con trabajo u oficio conocido, tampoco ha acreditado ingreso económico suficiente para cubrir sus gastos; siendo que se encuentra acreditada la vinculación de este con el ilícito incriminado pese a su negativa de toda participación, esta se encuentra suficientemente acreditada con las Actas de Registro Personal y Comiso, así como por la sindicación categórica que se hizo el testigo “B” quien en presencia del señor representante del Ministerio Público sindicó al acusado “A” como la persona que le vendió la droga a él comisada, indicando con precisión la cantidad y el monto pagado por ella; asimismo, las versiones contradictorias del acusado respecto de lo que estaba haciendo momentos previos a su intervención son diferentes, siendo de destacar que a nivel policial dijo que “supuestamente” su amigo “B” había comprado droga para consumir ambos y para ello llegó en una mototaxi, y a nivel de instrucción varió en el sentido de que “B” solo es su conocido, y a lo largo del proceso ha negado toda vinculación con la droga incautada; y de la declaración del efectivo policial interviniente se tiene que no hubo ninguna mototaxi al momento de su intervención; **DECIMO SEGUNDO** : Cabe destacar que si bien la defensa del acusado se basa en el testigo “B” no ha concurrido al juicio oral pese a las reiteradas notificaciones, es necesario tener en consideración que la primigenia versión brindada del testigo “B” mantiene su plena validez por haber sido brindada en presencia del representante del Ministerio Público y en observancia de las normas del debido proceso, conforme la exigencia de la Ejecutoria Suprema R.N. N° 3344-2004 de fecha uno de diciembre de dos mil cuatro, la cual establece en su considerando quinto que cuando se trata de testigo o imputado que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, en la medida en que la declaración prestada en la etapa de la instrucción se haya actuado con las garantías legalmente exigibles – situación que se extiende a las declaraciones

en sede policial, siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en la norma habilitante pertinente referido a la presencia del Fiscal y en su caso, del abogado defensor, el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el juicio oral, sino que tiene la libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones, pues puede ocurrir por determinadas razones que el Tribunal debe precisar cumplidamente por la que ofrezca mayor credibilidad lo declarado en la etapa de la instrucción que lo dicho después en el juicio oral, y en este caso concreto, el testimonio de “B” constituye un elemento probatorio valido, testimonio que se encuentra corroborado por el mérito de las actas de Registro Personal y Comiso y los Dictámenes Periciales Químico Forense, ya descritos que acreditan que el acusado al momento de su intervención se encontraba en posesión de pasta básica de cocaína y de monedas de baja denominación, lo que denota la ilícita actividad comercial que venía desarrollando, siendo el testigo “B” uno de sus compradores, por lo cual al que dar desvirtuada la presunción de inocencia, y el acusado es sujeto a reproche penal; **DECIMO TERCERO**: Por lo que siendo así se encuentra suficientemente acreditada la responsabilidad penal del acusado; así como acreditado el **delito previsto y penado en el artículo doscientos noventiséis segundo párrafo del Código Penal modificado por el Decreto Legislativo novecientos ochentidós, publicado el veintidós de julio de dos mil siete**, delito que se configura con la sola posesión de la droga incautada, que dando asimismo acreditada la responsabilidad penal del acusado; **DECIMO CUARTO**: Que, para efectos de determinar la pena se debe tener en cuenta los principios de la culpabilidad y la proporcionalidad, y por ello en el momento de imponer la pena al autor, el juzgador debe atender la gravedad del injusto así como la culpabilidad concreta pero también las carencias sociales de las que adolece el autor, atendiendo a las condiciones personales, profesionales y psicológicas que presenta el acusado, quien registra anotaciones en su boletín de condenas que corre a fojas noventa y uno, que data del año mil novecientos noventidos por lo que no le alcanza a la aplicación del artículo cuarentiseis del Código Penal; pero sobretodo el Colegiado tiene que consideración que pese a la exhortación a decir la verdad el acusado mantuvo firme negativa de aceptar su participación en el ilícito penal instruido sosteniendo su

inocencia, la cual ha que dado plenamente desvirtuada con las pruebas actuadas; **DECIMO QUINTO:** Que para efecto s de fijar la Reparación Civil se tiene en consideración el artículo noventitrés del Código Penal por el que se establece que dicha institución comprende la restitución del bien o en todo caso el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios; **POR TALES FUNDAMENTOS:** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo once, doce, catorce, veintitrés, cuarenticinco, cuarentiséis noventidos, noventitrés, doscientos noventiséis - segundo párrafo del Código Penal modificado por el decreto Legislativo novecientos ochentidós, así como los artículos doscientos ochentitres y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales; valorando los dichos y pruebas actuadas con el criterio de convicción y conciencia que la ley autoriza, **la TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**, administrando justicia a nombre de la Nación falla: **CONDENADO “A”** como autor de delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – **posesión de drogas con fines de comercialización** – en agravio del ESTADO PERUANO, y como tal le **IMPUSIERON OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la que computaba desde el dos de febrero de dos mil nueve, **vencerá** el primero de febrero de dos mil diecisiete; le **IMPUSIERON CIENTO CINCUENTA DÍAS MULTA** a razón del veinticinco por ciento de su haber diario a favor del Tesoro Público; **FIJARON en CINCO MIL NUEVOS SOLES** el monto de la reparación civil que deberán abonar en forma solidaria; **MANDARON:** Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, leída en acto público, se inscriba en el registro respectivo, expidiéndose los boletines y testimonios de condena y archivándose definitivamente los de la materia, previos los tramites a que se contrae el artículo trescientos treinta y siete del Código de Procedimientos Penales; con aviso al Juez de la causa.-

ss

Dra. “R”
Presidenta

Dr. “S”
Juez Superior

Dr. “T” Juez Superior

ENTENCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPUBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 2879-2010
LIMA

Lima, veintidós de marzo de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor W; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado “A” contra la sentencia condenatoria de Fojas doscientos noventa y seis, del catorce de junio de dos mil diez; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el acusado “A” su recurso formalizado de fojas trescientos cuatro alega que se le intervino con “B”, el cual llegó en una mototaxi con una persona conocida como el “P”, quien era el propietario de la droga; que el examen toxicológico corroboró que es consumidor, y que la prueba de sarro ungueal dio negativo para restos de droga en sus uñas, pues no empaquetó dicha sustancia; que no se realizó una confrontación con el citado “B”, pese a que existen serias contradicciones; agrega que es falso que no tenga trabajo conocido ya que presentó una constancia laboral; y que nunca suscribió el acta de incautación porque fue agredido físicamente por los policías. **Segundo:** Que la acusación fiscal de fojas doscientos nueve atribuye a “A” haber sido intervenido el día dos de febrero de dos mil nueve, a las diez de la noche, cuando estaba por inmediaciones del Paradero número cinco de Nueva Esperanza –altura de un parque, en el distrito de Villa María del Triunfo, acompañado de “B”, a quien se le encontró en el bolsillo izquierdo de su pantalón una bolsa pequeña con cinco ligas, y en su interior diez envoltorios de papel de guía telefónica, que contenía pasta básica de cocaína-cincuenta ketes en total-, con un peso neto de cuatro punto tres gramos, droga que momentos previos adquirió al citado acusado, a quien se le halló en poder de una billetera de cuero negro con dinero,

y un canguro también negro a la altura de la cintura, de cuyo interior se incautó ocho bolsas de plástico transparente que contenían cada una seis ligas, que a su vez cada una tenía diez envoltorios preparados de papel guía telefónica, contenía pasta básica de cocaína con un total de cuatrocientos ochenta ketes. **Tercero:** Que el encausado “A” en su manifestación policial de fojas dieciséis-con presencia de Fiscal-, instructiva de fojas cuarenta y cinco, continuaba a fojas noventa y ocho, así como su declaración plenaria de fojas doscientos treinta y seis, rechazo los cargos en su contra, y refirió que es consumidor de drogas al igual que el testigo “B” y que la droga encontrada en el canguro no le pertenece. **Cuarto:** Que sin embargo, tanto el delito cuanto su responsabilidad están acreditadas con las pruebas que corroboran el hallazgo de la droga, tales como el acta de registro personal y comiso de droga –fojas veinte -, que consigna que el acusado se negó a firmar, y que su poder fue encontrado- al momento del registro-un total de cuatrocientos ochenta envoltorios; el resultado preliminar de análisis químico de drogas –ver fojas veintidós- y el dictamen pericial químico de droga numero setecientos treinta y siete/cero nueve –fojas ciento treinta-, que determina pasta básica de cocaína con un peso neto de cincuenta y un gramos. **Quinto:** Que la tesis inculpativa se refrenda con las contradicciones advertidas en las declaraciones del propio acusado, pues en sede preliminar –ver manifestación policial de fojas dieciséis- refirió que se encontraba parado en la puerta de una tienda cuando llegó su amigo “B” en una mototaxi quien previamente adquirió la droga que iba a consumir ,para luego a nivel jurisdiccional- véase su instructiva de fojas cuarenta y cinco, continuada a Fojas noventa y ocho y declaración plenaria de fojas doscientos treinta y seis-, fojas noventa y ocho y declaración plenaria de fojas doscientos treinta y seis- variar su versión al manifestar que se acercó una mototaxi en la que pudo divisar a un amigo al que solo lo conoce como “B”, que en ese instante fue interceptado por los policías y que de aquel vehículo sacaron un canguro, y los llevaron a los dos a la comisaría donde los registraron; que si bien según el dictamen pericial de química forense numero mil quinientos ochenta-ochenta y uno/cero nueve-fojas Ciento veintiocho-practicado al acusado estableció que el análisis de droga arroja positivo para cocaína negativo para sarro ungüeal, también lo es según lo vertido por el testigo Sub-Oficial “C” en su declaración de fojas ciento diecisiete, el acusado estaba

caminando en compañía de “B” y en el lugar no había ninguna mototaxi, que al acusado se le encontró en su posesión de un canguro que contenía droga, y fue quien puso resistencia tratando de liberarse. **Sexto:** Que, aunando a ello, es de precisar que conforme se aprecia del acta de registro personal y comiso –fojas veintiuno- al testigo “B” se le encontró en posesión de cinco ligas que contenían cada una de ellas diez envoltorios de pasta básica de cocaína, mientras que según el dictamen pericial químico de droga numero setecientos cincuenta y nueve/cero nueve –fojas ciento veintinueve-, determino un peso neto de cuatro punto tres gramos, cantidad que según el artículo doscientos noventa y nueve del Código Penal no es punible penalmente por tratarse de droga para el consumo, motivo por el cual no fue comprendido en el proceso, a diferencia del acusado “A”; que, por otro lado, según la constancia de trabajo de fojas doscientos sesenta y siete, el acusado laboro como conductor de transporte urbano; sin embargo, dicha labor no enerva su responsabilidad en la comisión del hecho delictivo, por lo que los agravios expresados por el recurrente quedan desvirtuadas. **Séptimo;** Que, sin embargo debe precisarse que el Superior Colegiado al momento de imponer la pena no valoro de manera proporcional que según el dictamen pericial químico de droga citado –fojas ciento treinta-. el peso neto de la droga hallada era de cincuenta y un gramo, en tanto que dicha cantidad se encuentra en el límite del peso que configura el tipo pena de microcomercialización regulada en el artículo doscientos noventa y ocho del Código Penal, que en su inciso primero establece que esta se configura cuando la cantidad de droga poseída no supere los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína, polo que el desvalor de la conducta realizada por el agente ha sido mínimo, en consecuencia debe rebajarse prudencialmente la pena impuesta. **Octavo:** Que, por otro lado la pena de multa (como cantidad de dinero que debe pagar al Estado el autor o participe de un hecho punible) se determina en base al modelo de los días multas, que comprende tres etapas: a) la determinación del número de días –multa aplicable, b) la definición de la cuota diaria dineraria c) el importe total de la multa a pagar; que el fallo recurrido determino solo el número de días –multa, y fijo como cuota diaria dineraria el veinticinco por ciento de su haber diarios; sin embargo, el superior colegiado omitió determinar el importe total de la multa, ascendente en este caso, para el acusado “A”

en mil ochocientos setenta y cinco nuevos soles, por lo que la Sentencia deberá integrarse conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales. **Noveno:** Que, en consecuencia, los agravios alegados por el acusado no son de recibo, lo que permite concluir que la condena impuesta en la sentencia venida en grado esta arreglada a ley [sin perjuicio que deba rebajarse la pena, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico séptimo]. Por estos fundamentos: I. declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas doscientos noventa y seis, del catorce de junio de dos mil diez, que condenó “A” por delito contra la salud pública –tráfico ilícito de drogas - posesión de drogas con fines de comercialización en agravio del Estado. II. Declararon **HABER NULIDAD** en la propia sentencia en el extremo que le impuso ocho años, de pena privativa de libertad; reformándola: le **IMPUSIERON**, seis años de pena privativa de libertad, la misma que con el descuento de carcelería que venía sufriendo desde el dos de febrero de dos mil nueve, vencerá el uno de febrero de dos mil quince. III. Declararon **NO HABER NULIDAD** en lo demás que dicha sentencia contiene y es materia del grado. **IV. INTEGRARON** la pena de multa respecto al extremo referido al monto a pagar, siendo este la suma de mil ochocientos setenta y cinco nuevos soles que deberá pagar el sentenciado a favor del Tesoro Público; y os devolvieron.-

SS

D

E

F

G

H

VPS/me

ANEXO N° 2

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA. SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple.</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple.</i> 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para</i>

			<p><i>saber su significado</i>). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

			expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		Motivación de la reparación civil	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple. 3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple/No cumple. 3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.
		Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA. INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión (es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple. 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.
			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.

ANEXO N° 3

Instrumento de Recolección de Datos Sentencia de Primera Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar y fecha de expedición, menciona al juez jueces, etc.* **Si cumple/No cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple /No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple /No cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple.**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/**No cumple**.

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/**No cumple**.

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustenten la pretensión(es)). **Si cumple**/ No cumple.

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba 118 practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**/ No cumple.

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración** conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado). **Si cumple**/No cumple.

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/**No cumple**.

5. **Evidencia claridad.** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones se orientan, a e s t a b l e c e r conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple/No cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple. .**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos .se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple.**

5. evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de Recolección de Datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar y fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple.**

4. **evidencia los aspectos del proceso** : el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple.**

5. **Evidencia claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple.**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple,

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia Claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin condiciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevante que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y valides de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple.**

5. evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple /No cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá 122 de lo solicitado). **Si cumple/No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple /No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

ANEXO N° 4

(Impugna solo la pena)

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION ORGANIZACIÓN, CALIFICACION DE LOS DATOS Y ETERMINACION DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive.
4. cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. La sub dimensión de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura delas partes.
- 4.1.2. Las subdirecciones de la dimensión de la parte considerativa son 4: la motivación delos hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación dela reparación civil
- 4.1.3. La sub dimensión de la dimensión dela parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensión de la dimensión de la parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensión de la dimensión de la parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*

4.2.3. Las sub dimensiones dela dimensión de la parte resolutive so 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada dimensión presenta 5 parámetros, de los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad dela medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registra en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha prevsto5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, median, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones y la variable de estudio.

8. Calificación:

8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio se calificas con la expresión si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos, que presenta.

8.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad delas dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: El cuadro de operacionalización de la variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas para facilitar el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos hasta la defensa de la tesis.

10. el presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de representación de los resultados evidencian su aplicación.

1. PROCEDIMIENTO PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia: el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple.

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple.

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primer y segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de la calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se produce luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: *muy baja*.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión		
		De la sub dimensiones							De la dimensión	
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
1	2	3	4	5						
Nombre de la dimensión:.....	Nombre de la sub dimensión		x				7	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X			[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,...es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,...y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- Desacuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una presenta dos sub dimensiones.
- Así mismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2. Por razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones).
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2 indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- Así mismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establecen los rangos; estos a su vez orientan la de terminación de

la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicadas en la parte inferior del cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se dividen en el siguiente texto:

Valores de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del cuadro 3.

5. PROSEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza en dos etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de localidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumpliendo los criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de la calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado por los parámetros está duplicado: porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Al aplicar el procedimiento previsto por el cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte **EXPOSITIVAS Y RESOLUTIVA**, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte **CONSIDERATIVA**. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando a los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *la calidad de la parte considerativa: también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al cuadro 4 porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1,2,3,4 y 5: sino 2,4,6,8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- 1) fundamento que sustente la doble ponderación: entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja de su elaboración.
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto.
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y

principios, técnicas de redacción, etc. que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la resolutive, y

- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

La sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – (ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1= 2	2x2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo 32 está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de la sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5(número de niveles), y el resultado es 8.
- El numero 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad se evidencian en el siguiente texto.

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, u 8 = Muy baja

5.2 Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia conforme se observa el cuadro 5.

Fundamentos:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la primera parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior verifica en el cuadro de operacionalización –Anexo 1

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1= 2	2x2x= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos específicos, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinar los niveles de calidad

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40, y 10, respectivamente, (Cuadro 3y5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60(valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Par asegura que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel e el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad

[49-60] = Los valores pueden ser 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 o 60 = Muy alta

[37-48] = Los valores pueden ser 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, o 48 = Alta

[25-36] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, o 36 = Mediana

[13-24] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13- 16]	Alta					
		Motivación de la pena			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de localidad de su pare expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de las partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos específicos, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

ANEXO N° 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente judicial N° 04792-2009-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima-Lima, declaro conocer el contenido de las normas del reglamento de investigación de la universidad católica los ángeles e Chimbote y el reglamento del registro nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

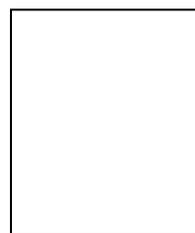
La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la línea de investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellos que pertenece a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 04792-2009-01801-JR-PE-00 en el cual han intervenido la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte de Justicia de Lima y la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la Republica sobre: tráfico ilícito de drogas.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo el principio de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 12 de noviembre de 2018

Isidro Rafael Meregildo Medina
DNI N° 32928351



Huella digital